

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2012

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	15
De la Auditoría Financiera:.....	15
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.....	15
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.02.....	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.02.....	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.02.....	19
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.....	20
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02.....	21
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.02.....	22
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.02.....	24
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.02.....	30
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.02.....	31
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.02.....	32
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.....	33
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02.....	34
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.02.....	36
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.....	37
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.....	39
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.....	40
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02.....	46
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.02.....	52
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.02.....	53
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.....	54
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02.....	56
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.02.....	58
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.02.....	59
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.02.....	60
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.02.....	62
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.02.....	67
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	68
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.....	68
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02.....	69
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.02.....	71
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.02.....	72
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.02.....	74
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.02.....	76
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.02.....	77
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.02.....	78
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 9.AGF.12.MA.02.....	79

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 11.AGF.12.MA.02.....	80
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 12.AGF.12.MA.02.....	80
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.....	81
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.....	83
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.....	84
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02.....	105
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.02.....	106
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.02.....	108
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.02.....	111
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.....	112
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.....	113
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	114
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.....	114
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	117
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.....	117
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.....	118
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.....	119
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.....	120
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.....	122
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.....	124
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.....	129
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.....	134
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.....	141
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	144
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FISM.....	144
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	146
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FISM.....	146
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02.FISM.....	147
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FISM.....	148
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02.FISM.....	149
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.02.FISM.....	151
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FISM.....	152
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02.FISM.....	154
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.FISM.....	155
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	156
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	157
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.02.FISM.....	157
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FISM.....	159
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FISM.....	160
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones.....	162
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.FISM.....	162
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	163
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FORTAMUN	163
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	164

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FORTAMUN	165
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02.FORTAMUN	165
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FORTAMUN	167
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02.FORTAMUN	169
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.02.FORTAMUN	171
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FORTAMUN	172
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	173
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.FORTAMUN	173
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	174
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FORTAMUN	174
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.FORTAMUN	175
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.FORTAMUN	176
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.FORTAMUN	178
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.FORTAMUN	178
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.FORTAMUN	179
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.FORTAMUN	180
Obra Pública (Recursos Federales).....	183
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	183
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	183
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	184
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	184
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	184
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	185
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	185
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	186
XI. Dictamen de la Auditoría.	186

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit
12-MA.02-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2012, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	27,397,133.24	
Muestra	13,216,949.45	
Alcance	48.2 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	5,647,814.00	20
Muestra	4,704,819.00	13
Alcance	83.3 %	65.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Dirección de Planeación y Desarrollo, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables
4. Verificar que se cauciono al personal responsable del manejo de recursos, la existencia de lineamientos, su registro contable, se encuentren debidamente documentados, se aplicaron de conformidad a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente, se documenta su entrega y se encuentran debidamente documentados para su cobro, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad, y el Marco Conceptual.
7. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

8. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran.

9. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

10. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

11. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

12. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

13. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Analizar el control interno, a través del cuestionario de evaluación administrativa para conocer el comportamiento de la gestión pública municipal.

2. Verificar la alineación del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 y su congruencia con los objetivos Nacionales.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3. Verificar la vinculación de la Misión, Visión, objetivos e indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 con el Programa Operativo y Presupuesto de Egresos 2012.
4. Analizar el contenido de los Manuales de Organización y de Procedimientos, para determinar que éstos sean congruentes y establezcan los procesos del Municipio, así como los objetivos, de las áreas que integran la estructura organizacional, los diagramas de flujo y políticas de operación.
5. Verificar que la competencia y administración del personal se encuentre bajo la Normativa correspondiente para el buen funcionamiento de los mismos.
6. Verificar la oportunidad en el ejercicio de los recursos, determinando las modificaciones y composición del presupuesto original con relación al presupuesto modificado.
7. Determinar la variación de los ingresos estimados respecto de los ingresos obtenidos para determinar la eficacia en la recaudación del municipio.
8. Evaluar el desempeño municipal, identificando la eficacia, eficiencia, honradez y congruencia en la consecución de sus objetivos.
9. Realizar un diagnóstico sobre la Deuda Pública Municipal.
10. Evaluar la eficacia en la cobertura de atención brindada por el municipio, así como los instrumentos establecidos para medir dichos servicios.
11. Medir el impacto social y la percepción de la población objetivo, sobre el desempeño del Ayuntamiento, determinando el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados por el municipio.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones de la gestión del FISM.
2. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna, verificando que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.
3. Verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.

4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado y verificar, en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda “Operado”.
5. Constatar la existencia de un registro presupuestal que contenga, en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado. Así mismo, que se emita, cuando menos la información contable y presupuestaria que establece la LGCG.
6. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.
7. Comprobar que los recursos del fondo se destinaron preferentemente a obras de infraestructura básica (agua potable, alcantarillado, drenaje, electrificación y vivienda) para el abatimiento del déficit y determinar su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.
8. Verificar la transparencia y rendición de cuentas del fondo y la oportuna entrega de información constatando que el municipio reportó en tiempo a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación entre la población, para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.
9. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.
10. Constatar que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), así como que se promovió y organizó la participación de los habitantes durante todas las etapas del ejercicio del gasto (solicitud de obras, planeación, ejecución de proyectos, entrega recepción, seguimiento y evaluación), mediante la constitución de comités comunitarios de obra, con la finalidad de evaluar la gestión del municipio en materia de transparencia y rendición de cuentas.
11. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público mediante la verificación del cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación y contratación; asimismo, constatar la aplicación de las principales cláusulas contractuales de las obras sujetas a revisión.
12. Constatar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad; asimismo, que son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

13. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público en las adquisiciones, mediante la verificación de los procesos de adjudicación, contratación, y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, mediante visita física, verificar su asignación, existencia y adecuado funcionamiento de los bienes adquiridos, y que el activo fijo adquirido en el año 2012 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

14. Comprobar que el municipio aplicó como máximo el 3.0% de las aportaciones asignadas al FISM a gastos indirectos y que los conceptos de pago tuvieron relación directa con las obras realizadas del fondo, para el fortalecimiento del logro de los objetivos planteados y el aseguramiento de la calidad del ejercicio del gasto.

15. Comprobar que el municipio destinó como máximo el 2.0% de los recursos asignados al fondo para el programa de Desarrollo Institucional, y que para su ejercicio se contó con el convenio entre los tres órdenes de gobierno y que financió actividades encaminadas al fortalecimiento administrativo e institucional, asegurando el fortalecimiento del municipio, la gestión y la calidad en el ejercicio del gasto público.

16. Verificar el seguimiento y evaluación del fondo, así como la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

17. Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones. Además de identificar las fortalezas y debilidades de la gestión del FORTAMUN-DF.

2. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna, verificando que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.

3. Verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.

4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del

ente auditado y verificar, en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado".

5. Constatar la existencia de un registro presupuestal que contenga, en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado. Así mismo, que se emita, cuando menos la información contable y presupuestaria que establece la LGCG.

6. Revisar que el municipio haya publicado en su medio de difusión local las 32 normas que el CONAC ha publicado en el Diario Oficial de la Federación.

7. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

8. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

9. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente.

10. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registradas al 1º. de enero de 2012 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto autorizado por el cabildo para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2012.

11. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior, así mismo la participación de la sociedad en esta materia.

12. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.

b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

13. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

14. Comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

15. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, en cumplimiento del programa de inversión del fondo.
Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en programa de inversión.

16. Evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FORTAMUN-DF.

Obra Pública (Recursos Federales):

1. Verificar que previamente a la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, se dispuso del acuerdo correspondiente, así como, con la capacidad técnica y administrativa para su realización, y que se cuenta con la documentación comprobatoria del gasto.

2. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3. Comprobar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico.

4. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

5. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02

Se comparó el plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con la fecha de recepción de la Cuenta Pública, así como el de los Informes de Avances de Gestión Financiera, establecido en la Ley, relativa a los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre; detectando que los trimestres de enero a marzo, de abril a junio y de julio a septiembre, se presentaron con extemporaneidad.

Avance de Gestión Financiera	Fecha límite de presentación	Prórroga	Fecha límite de presentación con prórroga	Fecha de presentación	Días de extemporaneidad
Enero a marzo	30-abr-12	15 días naturales	15-may-12	20-jun-12	36 días
Abril a junio	30-jul-12			02-ago-12	3 días
Julio a septiembre	30-oct-12			01-nov-12	2 días

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 38, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 2 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Respecto al Avance de Gestión Financiera correspondiente a los meses de Enero a Marzo de dos mil doce, hago del conocimiento de esa autoridad que el retraso en su presentación se originó por imprevistos administrativos, ya que la persona encargada de su elaboración tuvo incapacidad médica durante el periodo en que se debía elaborar el mencionado reporte.

Agregando que por lo que hace a los otros dos informes, existió una extemporaneidad de menos de tres días, sin que haya existido negligencia o desatención al respecto, sino que la información fue presentada previo a su revisión exhaustiva. Además, es relevante destacar que al momento en que se practicó la fiscalización al ejercicio fiscal dos mil doce, esto es en el año dos mil trece, el presente Ayuntamiento ya había cumplido con la presentación de los Avances de Gestión Financiera de referencia.

Situación por la que solicito a esa H. Autoridad fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado; cabe señalar que, deben respetarse los plazos establecidos en la Ley para la presentación de los Informes de Avances de Gestión Financiera y Cuenta Pública, tomando las medidas necesarias para resolver los imprevistos que pudieran afectar la presentación en tiempo y forma de los mismos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02

De la revisión efectuada a la información proporcionada por el Presidente Municipal, mediante oficio AHUAC/GOB/CONT/0043, se constató que el contralor municipal no informó a esta institución fiscalizadora, sobre los resultados de las auditorías practicadas a las dependencias municipales durante el ejercicio fiscal 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: licenciado en administración Julio César Plazola Montero, contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25, fracción I, III y VIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, hago del conocimiento de esa Autoridad Fiscalizadora el(sic) Contralor Municipal, durante el ejercicio fiscal dos mil doce, sí realizó auditorías a las dependencias y entidades de la administración municipal, sin embargo, a la fecha no se ha remitido el informe correspondiente al Órgano de Fiscalización debido a que aún no se tiene el resultado de las mismas, por lo que una vez concluida la verificación será entregado el resultado a ese ente.

Sin que lo anterior deba tomarse como un incumplimiento a la norma, toda vez que en el presente caso sí se cumplió con lo dispuesto por el artículo 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el cual establece como atribución del Contralor el realizar verificaciones a las dependencias del Ayuntamiento.

Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna

sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remitieron los resultados, en el plazo establecido en la Ley Municipal, de las auditorías practicadas por la contraloría municipal a las dependencias municipales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.02

De la revisión efectuada a la información proporcionada por el Presidente Municipal, mediante oficio AHUAC/GOB/CONT/0043, se constató que el contralor municipal durante el ejercicio 2012, realizó auditoría al OOAPA Municipal, y se encuentran en proceso de revisión las unidades de Tesorería Municipal y a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal; constando con este hecho que no se realizó cuando menos una auditoría a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119, fracción III y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25, fracción I, III y VIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, hago del conocimiento de esa Autoridad Fiscalizadora el(sic) Contralor Municipal, durante el ejercicio fiscal dos mil doce, sí realizó auditorías a las dependencias y entidades de la administración municipal, sin embargo, a la fecha no se ha remitido el informe correspondiente al Órgano de Fiscalización debido a que aún no se tiene el resultado de las mismas, por lo que una vez concluida la verificación será entregado el resultado a ese ente.

Sin que lo anterior deba tomarse como un incumplimiento a la norma, toda vez que las auditorías que se realizaron fueron con base en capacidad del departamento de Contraloría Municipal, esto en cuanto a su Recurso Humano y Material, por lo que en el presente caso no existió negligencia administrativa.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando se manifiesta que las auditorías si fueron practicadas, no se remitió evidencia documental de ello; en lo referente a la capacidad de la Contraloría Municipal para el desarrollo de sus funciones, corresponde al Ayuntamiento resolverlo para que dicha dependencia sea capaz de cumplir con las obligaciones que establece la Ley Municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.02

De la información proporcionada mediante oficio de fecha 26 de abril de 2013, se constató que el tesorero no informo mensualmente al síndico y al secretario del ayuntamiento las afectaciones al patrimonio municipal, así como las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales, correspondientes al ejercicio 2012, manifestando que no se efectuó *«debido a que no se han llevado a cabo adquisiciones de este tipo»*, situación que no se acredita en virtud de que los estados financieros reflejan adquisiciones durante dicho ejercicio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54 fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades a los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En atención a la presente observación, una vez revisados los estados financieros, se determinaron las adquisiciones realizadas por este H. XXXIX Ayuntamiento y se informaron al Síndico y Secretario Municipal, para los efectos legales correspondientes.

Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base

en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, en los argumentos se confirma que durante el ejercicio fiscal 2012, no se informó al Síndico y Secretario Municipales sobre las adquisiciones realizadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.02

Del oficio sin número de fecha 26 de diciembre de 2011, se detectó que el Tesorero municipal remitió al Presidente, el proyecto del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012, hasta el 26 de diciembre, cuando su obligación es antes del 10 de noviembre de 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción IV; y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit (vigente hasta el 23 de mayo de 2012); y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Por lo que hace a la entrega del proyecto del presupuesto de egresos correspondiente por parte del Tesorero Municipal al Presidente, el día veintiséis de diciembre, hago del conocimiento de esa autoridad que el retraso en su presentación se originó debido a que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a su vez entregaron sus respectivos anteproyectos de presupuestos de manera extemporánea, de ahí que fue materialmente imposible culminar el proyecto de presupuesto en el término que marca la ley de la materia.

Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, en los argumentos se confirma que el proyecto del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012, fue remitido extemporáneamente al Presidente Municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02

Derivado de la revisión efectuada entre el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2012, aprobado y publicado; y el registrado contablemente, se detectaron las siguientes diferencias:

Ramo	Partida	Descripción de la Cuenta	Presupuesto (\$)		
			Publicado	Registrado	Diferencia
3	9211	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	323,034.00		323,034.00
13	9211		230,605.00		230,605.00
13	9131		61,920.00		61,920.00
		Sumas	615,559.00		615,559.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII Y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III de la Ley del Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Hago de conocimiento de ese H. Órgano Fiscalizador que el Resultado Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02, no contiene lo elementos suficientes para poder emitir algún pronunciamiento de defensa, ya que señala en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2012, aprobado y publicado; y el registrado contablemente, se detectaron diferencias, sin embargo, del cuadro que contiene la observación aquí en trato no se advierte diferencia.

que existen adeudos de ejercicios fiscales previos, sin embargo no detalla a qué cuenta se refiere, además de que no se desprende el señalamiento de algún precepto legal que establezca como responsabilidad del Presidente Municipal y el Tesorero para realizar o las conductas detalladas como

omitidas en las observación aquí en trato.

Por lo anterior, se considera que en el presente caso existe una indebida o falta de fundamentación, al atribuir irregularidades sin señalar la legislación infringida, lo cual deja en estado de indefensión al transgredir la garantía de audiencia en la presente etapa de solventación.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional XVI.1o.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“Responsabilidades de los servidores públicos. En acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En términos generales todo funcionario debe abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público, motivo por el cual no sólo están obligados a acatar la ley en sentido estricto, sino también toda clase de cuerpos normativos entendidos en sentido lato, como podrían ser los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, circulares, acuerdos y oficios, además de las instrucciones directas de sus superiores jerárquicos. Sin embargo, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de dicha normatividad es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, particularmente si se trata de un tema presupuestario, cuyo manejo se encuentra más ampliamente regulado por la importancia que tienen los recursos públicos en términos del artículo 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos refieren que no se advierte diferencia en el cuadro de la observación, sin embargo, la diferencia es el total de lo publicado en cada uno de los ramos y partidas descritos, ya que, no fueron registrados contablemente los montos aprobados para esos conceptos, como se advierte en la tabla de la observación. Además, el hecho observado no guarda relación con adeudos de ejercicios fiscales previos, por lo tanto, si se precisa la legislación incumplida, y no se dejó en estado de indefensión al sujeto fiscalizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02

Del análisis practicado al control presupuestal del Ayuntamiento, así como de la lectura de las actas de cabildo y documentación solicitada, se detectó que mediante las siguientes pólizas se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

realizaron reducciones y ampliaciones presupuestales, sin haber sido previamente autorizadas por cabildo.

Fecha	Póliza		Importe (\$)	
	Número	Concepto por movimiento	Reducciones	Ampliaciones
30/07/2012	P00003	Ampliación presupuestal	-	22,332,878.15
28/12/2012	P00006	Reducción presupuestal	28,502,373.00	-

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b), del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados solamente confirman el hecho cometido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.02

De los oficios de atención a los requerimientos de información y/o documentación, se detectó que el Ayuntamiento no acreditó que en el acta de aprobación del Presupuesto, se asentaran de

manera expresa las cifras que por cada programa y ramo fueron autorizadas para el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit (vigente hasta el 23 de mayo de 2012); y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal, y regidores del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30, 49 y 61, fracción I, inciso e), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, hacemos del conocimiento de esa Autoridad Fiscalizadora(sic) al momento de la sesión sí se nos entregó a todos los que lo integramos el Cabildo del XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, la documentación que contenía las cifras por cada programa y ramo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, mismas que fueron aprobadas.

Sin embargo, no es atribución de los integrantes del cabildo la elaboración del acta, ya que dicha responsabilidad recae en diverso funcionario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Situación por la que solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, de los funcionarios señalados como presuntos responsables, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Para efectos de la primera presentación y aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio 2012 ante el ayuntamiento, hubo la necesidad de recurrir al análisis del libro de actas para verificar las condiciones en que se levantó el acta correspondiente a la presentación y autorización del presupuesto para el ejercicio 2011 de la anterior administración, encontrándonos que simple y sencillamente no se formulo ninguna acta al respecto, por lo tanto, se procedió a elaborar el acta como se encuentra registrada en el libro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando en los argumentos se manifiesta que en la sesión de cabildo si se presentó la documentación que contenía las cifras por ramo y programa, el acta firmada y aprobada por los integrantes del ayuntamiento, carece de dichos datos, debiendo de manifestarse al respecto en el momento de la aprobación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.02

Del análisis efectuado al control presupuestal del ejercicio fiscal 2012, se detectó que

- a) Se ejercieron gastos al 31 de diciembre con cargo a las siguientes partidas sin que éstas cuenten con suficiencia presupuestal, por \$5,329,967.12 (cinco millones trescientos veintinueve mil novecientos sesenta y siete pesos 12/100 moneda nacional).

Ramo		Presupuesto (\$)		
Partida	Descripción	Aprobado	Ejercido	Sobre-ejercido
01 GOBERNACION				
1131	sueldo base	1,703,182.56	2,198,064.81	- 494,882.25
1341	Compensaciones	1,453,590.72	1,743,923.77	- 290,333.05
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	81,312.00	84,890.66	- 3,578.66
2161	MATERIAL DE LIMPIEZA	34,980.00	69,352.00	- 34,372.00
2211	Productos alimenticios para personas	21,120.00	244,993.50	- 223,873.50
2421	Cemento y productos de concreto	34,000.00	45,286.96	- 11,286.96
2461	Material eléctrico y electrónico	11,220.00	45,598.44	- 34,378.44
2491	Otros materiales y artículos de construcción y rep	24,000.00	62,290.54	- 38,290.54
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	313,720.00	399,848.66	- 86,128.66
2941	Refac y accesorios menores de eq de computo y tec	4,038.00	14,361.00	- 10,323.00
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	82,680.00	102,830.17	- 20,150.17
3111	Energía eléctrica	122,160.00	204,405.00	- 82,245.00
3251	Arrendamiento de equipo de transporte	34,800.00	54,700.00	- 19,900.00
3521	Instalación, reparación, y mtto de mobiliario y eq	3,780.00	17,230.00	- 13,450.00
3531	Instalación, reparación y mtto de equipo de comput	2,100.00	5,454.00	- 3,354.00
3611	Difusión, por radio, televisión y otros medios de	90,000.00	235,732.00	- 145,732.00
3751	Viáticos en el país	98,700.00	120,186.93	- 21,486.93
3811	Gastos de ceremonial	180,000.00	506,600.11	- 326,600.11
3821	Gastos de orden social y cultural	87,600.00	413,083.00	- 325,483.00
3961	Otros gastos por responsabilidades	44,700.00	76,315.07	- 31,615.07
4411	Ayudas sociales a personas	180,000.00	682,157.04	- 502,157.04
4421	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	30,000.00	59,066.00	- 29,066.00
4431	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	216,000.00	466,568.35	- 250,568.35
4451	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	216,000.00	280,449.41	- 64,449.41
02 SECRETARIA DEL AYTO				
1321	Prima de vacaciones, dominical y gratificación de	390,677.70	554,154.64	- 163,476.94
1541	Prestaciones contractuales	163,045.68	311,041.31	- 147,995.63
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	13,212.00	20,367.99	- 7,155.99
2211	Productos alimenticios para personas	9,000.00	14,534.00	- 5,534.00
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	16,000.00	21,440.20	- 5,440.20
3531	Instalación, reparación y mtto de equipo de comput	900.00	5,841.01	- 4,941.01
3751	Viáticos en el país	9,900.00	9,992.55	- 92.55
03 HACIENDA PUBLICA				
1131	sueldo base	709,062.12	845,783.74	- 136,721.62
1321	Prima de vacaciones, dominical y gratificación de	189,956.08	209,677.25	- 19,721.17
1341	Compensaciones	309,512.15	456,755.59	- 147,243.44
1541	Prestaciones contractuales	65,189.00	96,712.09	- 31,523.09
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	53,300.00	57,053.39	- 3,753.39
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	38,900.00	83,122.33	- 44,222.33
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	3,600.00	4,097.00	- 497.00
3531	Instalación, reparación y mtto de equipo de comput	10,200.00	35,667.07	- 25,467.07
04 REGISTRO CIVIL				

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1131	sueldo base	351,257.60	352,267.05	- 1,009.45
3531	Instalación, reparación y mtto de equipo de comput	5,000.00	7,358.40	- 2,358.40
06 PLANEACION Y DESARROLLO				
1131	sueldo base	729,310.56	735,348.62	- 6,038.06
1341	Compensaciones	307,536.00	312,447.93	- 4,911.93
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	19,000.00	39,115.59	- 20,115.59
3551	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	19,900.00	47,775.60	- 27,875.60
08 SERVICIOS PUBLICOS				
1131	sueldo base	2,960,026.98	3,061,760.80	- 101,733.82
1341	Compensaciones	26,400.00	140,803.44	- 114,403.44
1541	Prestaciones contractuales	772,478.88	1,188,955.57	- 416,476.69
2481	Materiales complementarios	20,500.00	222,789.11	- 202,289.11
2521	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	2,100.00	8,897.00	- 6,797.00
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	271,260.00	372,740.58	- 101,480.58
3521	Instalación, reparación, y mtto de mobiliario y eq	3,900.00	11,035.00	- 7,135.00
3551	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	81,582.00	102,198.50	- 20,616.50
3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	10,800.00	45,274.75	- 34,474.75
09 OBRAS PUBLICAS				
1131	sueldo base	1,152,232.20	1,175,255.36	- 23,023.16
2491	Otros materiales y artículos de construcción y rep	15,000.00	70,027.06	- 55,027.06
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	66,249.96	162,294.76	- 96,044.80
3551	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	39,600.00	142,072.19	- 102,472.19
10 SEGURIDAD PUBLICA				
1341	Compensaciones	47,438.40	84,200.82	- 36,762.42
2211	Productos alimenticios para personas	151,200.00	266,526.00	- 115,326.00
2231	Utensilios para el servicio de alimentación	2,800.00	8,670.00	- 5,870.00
3531	Instalación, reparación y mtto de equipo de comput	5,400.00	25,636.00	- 20,236.00
Total				- 5,329,967.12

b) Se ejercieron gastos con cargo a las siguientes partidas al 31 de diciembre, sin tener partida presupuestal aprobada por \$18,535,748.70 (dieciocho millones quinientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 70/100 moneda nacional).

Partida	Ramo Descripción	Presupuesto ejercido (\$)
01 GOBERNACION		
1110	Dietas	5,845.00
1221	Sueldo base al personal eventual	177,372.90
1230	Retribuciones por servicios de carácter social	14,404.85
1310	Primas por años de servicios efectivos prestados	622.39
1330	Horas extraordinarias	11,151.20
1350	Sobrehaberes	166,388.32
1440	Aportaciones para seguros	67,971.83
1520	Indemnizaciones	109,111.00
1541	Prestaciones contractuales	54,194.44
1590	Otras prestaciones sociales y económicas	30,726.24
2390	Otros productos adquiridos como materia prima	64.00
2531	Medicinas y productos farmacéuticos	5,030.13
2980	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y o	3,025.00
3180	Servicios postales y telegráficos	19,187.48
3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herra	6,800.00
3290	Otros arrendamientos	400.00
3310	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y re	11,600.00
3390	Servicios profesionales, científicos y técnicos in	24,350.00
3451	Seguro de bienes patrimoniales	83,493.40
3540	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	750.36

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Ramo Descripción	Presupuesto ejercido (\$)
3561	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y	2,690.00
3780	Servicios integrales de traslado y viáticos	7,489.00
3790	Otros servicios de traslado y hospedaje	835.00
4151	DIF	155,000.00
4152	OOAPA	136,350.00
4153	CASA DE LA CULTURA	47,500.00
4154	CASA HOGAR	13,500.00
4470	Ayudas sociales a entidades de interés público	400.00
5150	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	14,440.00
5660	Equipos de generación eléctrica, aparatos y acceso	431.03
02 SECRETARIA DEL AYTO		
1110	Dietas	21,052.55
1221	Sueldo base al personal eventual	8,900.00
1310	Primas por años de servicios efectivos prestados	6,553.20
1520	Indemnizaciones	163,690.00
2461	Material eléctrico y electrónico	5,610.00
3111	Energía eléctrica	2,179.00
3141	Telefonía tradicional	6,640.00
3611	Difusión, por radio, televisión y otros medios de	1,000.00
3961	Otros gastos por responsabilidades	6,906.64
5150	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	6,780.79
6130	Construcción de obras para el abastecimiento de ag	195,147.18
03 HACIENDA PUBLICA		
1310	Primas por años de servicios efectivos prestados	3,936.80
1330	Horas extraordinarias	5,481.85
1350	Sobrehaberes	4,310.04
2141	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	4,100.00
3111	Energía eléctrica	3,297.00
3961	Otros gastos por responsabilidades	39.80
4310	Subsidios a la producción	290.00
4451	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	1,717.35
5150	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	8,955.20
9211	Intereses de la deuda interna con instituciones de	19,690.37
04 REGISTRO CIVIL		
1310	Primas por años de servicios efectivos prestados	6,027.60
1330	Horas extraordinarias	771.12
1341	Compensaciones	3,694.94
2211	Productos alimenticios para personas	195.00
2461	Material eléctrico y electrónico	410.00
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,630.00
2941	Refac y accesorios menores de eq de computo y tec	1,200.00
3141	Telefonía tradicional	10,841.17
5110	Muebles de oficina y estantería	7,000.00
05 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL		
1310	Primas por años de servicios efectivos prestados	17,471.56
1321	Prima de vacaciones, dominical y gratificación de	147,647.40
1341	Compensaciones	80,094.24
1350	Sobrehaberes	6,588.00
2531	Medicinas y productos farmacéuticos	1,128.00
06 PLANEACION Y DESARROLLO		
1110	Dietas	21,327.75
1221	Sueldo base al personal eventual	31,949.00
1350	Sobrehaberes	7,251.20
2151	Material impreso e información digital	3,474.05

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Ramo Descripción	Presupuesto ejercido (\$)
2211	Productos alimenticios para personas	6,162.97
2481	Materiales complementarios	450.57
2521	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	5,575.00
2911	Herramientas menores	1,972.00
3111	Energía eléctrica	229,534.17
3141	Telefonía tradicional	4,650.00
3451	Seguro de bienes patrimoniales	29,932.18
3521	Instalación, reparación, y mtto de mobiliario y eq	308.00
3531	Instalación, reparación y mtto de equipo de comput	3,500.00
07 SALUD MUNICIPAL		
1321	Prima de vacaciones, dominical y gratificación de	183,696.31
1350	Sobrehaberes	1,547.20
2350	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	9,295.00
3111	Energía eléctrica	24,630.00
3551	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	920.00
08 SERVICIOS PUBLICOS		
1310	Primas por años de servicios efectivos prestados	45,363.27
1321	Prima de vacaciones, dominical y gratificación de	411,882.62
1350	Sobrehaberes	39,222.80
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	1,760.00
2181	Materiales para el registro e identificación de bi	260.00
2211	Productos alimenticios para personas	10,132.00
2421	Cemento y productos de concreto	9,839.01
2431	Cal, yeso y productos de yeso	894.00
2451	Vidrio y productos de vidrio	110.00
2471	Artículos metálicos para la construcción	10,672.16
2491	Otros materiales y artículos de construcción y rep	95,801.94
2911	Herramientas menores	8,731.99
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	2,088.00
3961	Otros gastos por responsabilidades	1,981.00
09 OBRAS PUBLICAS		
1310	Primas por años de servicios efectivos prestados	13,440.26
1541	Prestaciones contractuales	365,372.88
2161	MATERIAL DE LIMPIEZA	17,833.71
2211	Productos alimenticios para personas	432.00
2431	Cal, yeso y productos de yeso	1,222.05
2461	Material eléctrico y electrónico	12,500.97
2911	Herramientas menores	11,331.52
2941	Refac y accesorios menores de eq de computo y tec	20,052.22
2980	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y o	23,443.60
3141	Telefonía tradicional	12,947.53
3561	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y	3,428.40
10 SEGURIDAD PUBLICA		
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	5,483.99
2151	Material impreso e información digital	3,364.00
2481	Materiales complementarios	823.88
2531	Medicinas y productos farmacéuticos	2,299.00
4411	Ayudas sociales a personas	240.00
11 EROGACIONES GENERALES		
1310	Primas por años de servicios efectivos prestados	35,283.10
1341	Compensaciones	47,906.56
1350	Sobrehaberes	42,790.23
1411	Aportaciones de seguridad social	99,842.31
1421	Aportaciones a fondo de vivienda	101,946.49
1520	Indemnizaciones	8,372.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Ramo Descripción	Presupuesto ejercido (\$)
3950	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	1,618.62
4151	DIF	1,920,000.00
4152	OOAPA	1,552,500.00
4153	CASA DE LA CULTURA	528,150.00
4154	CASA HOGAR	94,500.00
12 FONDO III		
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	4,976.40
2461	Material eléctrico y electrónico	17,400.00
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	10,000.00
3751	Viáticos en el país	5,000.00
3961	Otros gastos por responsabilidades	5,038.29
3990	Otros servicios generales	3,627.32
5150	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	54,670.40
5510	Equipo de defensa y seguridad	27,976.96
6130	Construcción de obras para el abastecimiento de ag	886,420.63
6140	División de terrenos y construcción de obras de ur	115,549.13
6150	Construcción de vías de comunicación	931,449.74
13 FONDO IV		
1341	Compensaciones	771.12
1411	Aportaciones de seguridad social	223,025.78
2461	Material eléctrico y electrónico	8,500.00
2831	Prendas de protección para seguridad pública y nac	18,792.00
3111	Energía eléctrica	297,512.00
3531	Instalación, reparación y mtto de equipo de comput	31,650.00
9211	Intereses de la deuda interna con instituciones de	216,678.42
14 FONDO III 2011		
2410	Productos minerales no metálicos	62,157.44
2421	Cemento y productos de concreto	27,649.76
3961	Otros gastos por responsabilidades	9,242.80
6130	Construcción de obras para el abastecimiento de ag	895,854.06
6150	Construcción de vías de comunicación	1,968,369.75
15 FONDO IV 2011		
1411	Aportaciones de seguridad social	349,080.90
2711	Vestuarios y uniformes	204,160.00
9111	Amortización de la deuda interna cons institucione	523,109.37
9211	Intereses de la deuda interna con instituciones de	134,040.78
16 FOPAM 2011		
1221	Sueldo base al personal eventual	45,650.00
3921	Impuestos y derechos	15,861.24
7540	Inversiones en fideicomisos públicos no empresaria	39,344.14
17 PDZP		
1221	Sueldo base al personal eventual	263,681.52
2151	Material impreso e información digital	540.61
2410	Productos minerales no metálicos	45,315.54
2421	Cemento y productos de concreto	204,399.62
2471	Artículos metálicos para la construcción	14,831.83
2980	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y o	630.00
3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herra	117,778.18
18 TU CASA 2012		
1221	Sueldo base al personal eventual	645,346.00
2410	Productos minerales no metálicos	61,773.11
2471	Artículos metálicos para la construcción	124,018.00
2481	Materiales complementarios	247,357.28
4411	Ayudas sociales a personas	334,482.86

Partida	Ramo Descripción	Presupuesto ejercido (\$)
6110	Edificación habitacional	49,713.00
6190	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trab	61,839.32
	19 FOPAM 2012	
3990	Otros servicios generales	2,833.39
6120	Edificación no habitacional	861,909.30
6130	Construcción de obras para el abastecimiento de ag	174,686.38
6140	División de terrenos y construcción de obras de ur	126,914.45
	Suma	18,535,748.70

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Por lo que hace al punto primero de la observación aquí en trato, el cual señala que se ejerció gasto con cargo a partidas que no contaban con suficiencia presupuestal, al respecto, señalo que contrario a lo señalado por esa H. Autoridad Fiscalizadora, en ningún momento se contravino lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Señalo lo anterior, debido a que sí existía partida que afectar con al momento de la erogación pública, sin embargo, el Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, durante el ejercicio fiscal dos mil doce, estuvo a expensas de las ministraciones que los gobiernos federal y estatal vía participaciones y aportaciones le depositó cada mes, es por ello que se sobregiraron las partidas en espera de contar con el recurso para cubrir las necesidades.

Respecto al segundo punto, si bien existieron erogaciones públicas que no encuadraron en alguna de las partidas, en todos los casos se trató de gastos oficiales y esenciales para el correcto desarrollo de la administración municipal, de ahí la necesidad de su adquisición o contratación.

Situación por la que solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, del funcionario señalado como presunto responsable, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que si se incumplió lo establecido en el artículo 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, porque aun cuando si existían las partidas afectadas, éstas no contaban con suficiencia presupuestal para realizar las erogaciones con cargo a las mismas; aunado a lo anterior, el artículo citado establece claramente que todas las erogaciones deben contar con partida expresa aprobada, por lo que, no importa si los gastos realizados eran necesarios, previamente a su ejecución, debieron crear la partida para realizarlos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.02

De la revisión de la información enviada mediante oficio sin número del 22 de marzo de 2013, se detectó que no efectuó la publicación en la gaceta municipal del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200 y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 65, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, hago del conocimiento de ese Órgano de Fiscalización que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, respecto del ejercicio fiscal dos mil doce, efectivamente no fue publicado en la Gaceta Municipal. Sin embargo, el presupuesto de referencia fue publicado en tiempo y forma en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Lo anterior, en estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el cual establece que los reglamentos, circulares, disposiciones administrativas y acuerdos expedidos por los Ayuntamientos, así como los demás documentos de carácter municipal que conforme a la ley deban ser publicados o cuya naturaleza sea de interés general, deberán publicarse en bandos solemnes y en las gacetas municipales de cada Ayuntamiento. Agregando (sic) el precepto legal de referencia la opción de que, en lugar de lo anterior, podrá el ayuntamiento válidamente publicar dichos reglamentos, disposiciones administrativas, o el Presupuesto de Egresos, como es el caso, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, garantizándose con ello su difusión.

Situación por la que solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, del funcionario señalado como presunto responsable, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos confirman que el presupuesto de egresos vigente durante el ejercicio fiscal 2012 no fue publicado en la gaceta municipal; cabe destacar que, el artículo 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, establece claramente

que el presupuesto de egresos aprobado debe publicarse en la gaceta municipal y en el periódico oficial, por lo que debe atenderse dicha disposición.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.02

Se verificó que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012, no se aprobó con base en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, ni especifica las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, las estimaciones de los ingresos autorizados y la situación de la deuda pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit (vigente hasta el 23 de mayo de 2012); y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal y regidores del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30, 49 y 61, fracción I, inciso e), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, hacemos del conocimiento de esa Autoridad Fiscalizadora(que)(sic) al momento de la sesión sí se nos entregó a todos los que lo integramos el Cabildo del XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, la documentación que contenía las cifras por cada programa ramo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, mismo que contenía objetivos y metas, así como partidas y una calendarización de su gasto, los cual, una vez analizado fue aprobado.

Sin embargo, no es atribución de los integrantes del cabildo la elaboración del acta, ya que dicha responsabilidad recae en diverso funcionario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Situación por la que solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(que)(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, de los funcionarios señalados como presuntos responsables, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Para efectos de la primera presentación presupuestal de egresos de la actual administración pública municipal, hubo la necesidad de recurrir a la presentación del presupuesto para el ejercicio 2011 de la anterior administración, mismo que fue sometido a una acción de comparación con los presupuesto del mismo ejercicio presentados por el resto de los ayuntamientos, y así fue como nos alineamos a estos para efectos de su formulación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Como se podrá observar, nuestro presupuesto 2012 difiere al del ejercicio 2011 presentado por la administración anterior.

El presupuesto 2012, independientemente de la distribución tradicional: por ramo, por dependencia responsable de su ejecución y por capítulo, se incremento en su clasificación administrativa, clasificación programática, clasificación económica y clasificación funcional, reforzándose además, su articulado e incrementándose el resumen de las remuneraciones máximas ordinarias y el balance de plazas.

En vista de lo anterior consideramos que el presupuesto ejercicio 2012, reunía toda la información necesaria para efectos de su aplicación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2012, carece de metas, objetivos y unidades responsables de la ejecución de cada uno de los programas aprobados; cabe señalar que, aun cuando el Cabildo del H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, asegura que cuando se aprobó el documento en comento, se presentó con los requisitos observados, pero esto no se acredita, ya que el acta de aprobación carece de los mismos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.02

De la revisión del Proyecto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012, se detectó que no se elaboró con base en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio y la situación de la deuda pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, (vigente hasta el 23 de mayo de 2012); y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones IV y XXII, y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, hacemos del conocimiento de esa Autoridad Fiscalizadora que (sic) al momento de la sesión

sí se nos entregó a todos los que lo integramos el Cabildo del XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, la documentación que contenía las cifras por cada programa ramo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, mismo que contenía objetivos y metas, así como partidas y una calendarización de su gasto, los cual, una vez analizado fue aprobado.

Sin embargo, no es atribución de los integrantes del cabildo la elaboración del acta, ya que dicha responsabilidad recae en diverso funcionario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Situación por la que solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, de los funcionarios señalados como presuntos responsables, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado no guarda relación con el hecho observado, pues ni se establece la presunción del Cabildo, ni se observa la aprobación del presupuesto; se observa el Proyecto del Presupuesto de Egresos y al Tesorero Municipal. El Proyecto del Presupuesto de Egresos vigente para el ejercicio fiscal 2012 carece de objetivos, metas y unidades responsables de la ejecución de los gastos de los programas aprobados; aun cuando el Cabildo del H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, asegura que cuando se aprobó dicho documento si contenía dichos requisitos, esto no se acredita, ya que el acta de aprobación carece de los mismos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02

Del análisis de los estados financieros del ayuntamiento, así como de la documentación remitida por el mismo, se detectó que las obras registradas en las siguientes cuentas, se encuentran al cien por ciento terminadas, por lo que, su registro en la cuenta «1235» denominada «*Construcciones en proceso en bienes de dominio público*», debe ser cancelado en dicha cuenta para registrarse en el patrimonio, para que los estados financieros muestren la situación real del ayuntamiento; lo anterior por un total de \$6,267,852.94 (seis millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 94/100 moneda nacional).

Cuenta	Nombre	Saldo (\$)
1235-1-6110	Edificación habitacional	49,713.00
1235-2-6120	Edificación no habitacional	861,909.30
1235-3-6130	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas	2,152,108.25
1235-4-6140	División de terrenos y construcción de o	242,463.58

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Nombre	Saldo (\$)
1235-5-6150	Construcción de vías de comunicación	2,899,819.49
1235-9-6190	Trabajos de acabados en edificaciones y	61,839.32
	Total	6,267,852.94

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a) y b), 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; artículo primero del Plan de Cuentas; y el capítulo III, que contiene la Definición de las cuentas, en lo referente a la cuenta 1.2.3.5 del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A fracción A.2 del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); y 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado solamente confirmó lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02

Derivado de análisis practicado a los estados financieros del ayuntamiento, así como de la

información y pólizas solicitadas, se detectaron las siguientes anomalías respecto al registro de pagos por amortizaciones de deuda, en las siguientes cuentas:

- a) En la cuenta «2119-02» denominada «*Secretaría de Administración y Finanzas*» se registraron los pagos de las siguientes amortizaciones de deuda, por un total de \$286,586.38 (doscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y seis pesos 38/100 moneda nacional), sin que exista un saldo registrado en dicha cuenta, ocasionando que se refleje un saldo negativo al finalizar el ejercicio por el mismo monto, lo anterior derivado de que este importe debió afectar a la cuenta «2234-03» denominada «*Secretaría Admón Pmo Aguinaldos 2011*»

Fecha	Póliza	Concepto	Monto (\$)
31/10/2012	I00248	Complemento de la participación federal	143,293.19
31/10/2012	I00269	Ingresos del día 30 de octubre de 2012	143,293.19
		Total	286,586.38

- b) En la cuenta «2234-05» denominada «*Secretaría de Admon*» se registró la siguiente amortización de deuda, generando que esta cuenta refleje un saldo negativo de \$138,857.03 (ciento treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 03/100 moneda nacional), lo anterior derivado de que este importe debió afectar a la cuenta «2234-03» denominada «*Secretaría Admón Pmo Aguinaldos 2011*»

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)		
			Saldo inicial	Amortización	Saldo final
14/06/2012	I00142	Ingresos del día 14 de junio de 2012	8,072.22	146,929.25	- 138,857.03

- c) En la cuenta «2234-03» denominada «*Secretaría Admón Pmo Aguinaldos 2011*» se refleja un saldo al finalizar el ejercicio fiscal 2012 por \$3,439,036.66 (tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil treinta y seis pesos 66/100 moneda nacional), el cual, de acuerdo a la información remitida por el ayuntamiento ya es inexistente, toda vez que fue liquidado en diciembre del ejercicio fiscal 2012, pero, no se registraron contablemente las amortizaciones que se generaron con los descuentos efectuados a las participaciones.
- d) En la cuenta «2234-04» denominada «*Pmo compactadores 2010*» se registra un adeudo por \$1,142,402.84 (un millón ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos dos pesos 84/100 moneda nacional), el cual no reflejó movimientos durante todo el ejercicio fiscal 2012; el ayuntamiento afirma que aún se tiene un saldo pendiente por pagar, pero, no confirman que el saldo registrado sea el real.

Como consecuencia de las anomalías descritas anteriormente, los estados financieros no reflejan la situación real del ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b, 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; artículo primero del Plan de Cuentas; y el capítulo III, que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

contiene la Definición de las cuentas, en lo referente a la cuenta 1.2.3.5 del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A fracción A.2 del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); y 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado solamente confirmó lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.02

Del análisis practicado a los estados financieros del ayuntamiento, y de la información proporcionada mediante oficio de fecha 23 de abril de 2013, se detectó que en la cuenta «2119-01» denominada «Depósitos realizados en demásía» se registró un ingreso mediante la póliza I00009, del 13 de enero de 2012, por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); el cual, de acuerdo a la información remitida por el ayuntamiento, corresponde a un error de captura, pero, no ha sido corregido.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, se hace del conocimiento de esa autoridad que efectivamente dicho asiento contable se realizó por error, mismo que ya fue corregido en atención a la presente observación.

Situación por la que solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado confirmó lo observado. No se remitió la documentación que acredite que el error en el registro contable ya fue corregido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02

Derivado de la revisión de la información y la documentación remitida por el Ayuntamiento, se detectó que el personal que manejó recursos financieros no caucionó.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 111, inciso f) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, IV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 111, inciso f); y 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Si bien es cierto que la fracción f), del artículo 111, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, establece que para ser titular de las dependencias y entidades municipales, así como de sus departamentos, oficinas y unidades, deberán cumplir además de los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado, entre otros, el caucionar el manejo de fondos, cuando corresponda al tipo de función a desempeñar. Al respecto es relevante destacar que el anterior precepto no detalla

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

cuáles servidores públicos deberán caucionar, sin que la expresión “cuando corresponda al tipo de función a desempeñar”, sirva como base para ello.

Además, el precepto aquí en trato, igualmente es omiso en señalar la manera en que el servidor público debe caucionar, así como el monto que se deberá salvaguardar. Asimismo, no existe en dicha legislación precepto alguno que atribuya la responsabilidad directa de exigir a los servidores públicos la multicitada caución.

De ahí que, por las imprecisiones del cuerpo normativo antes señalado, considero que resulta improcedente que se atribuya responsabilidad administrativa al Tesorero Municipal de este H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, con base en la presunta irregularidad contenida en el Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.

Así pues, en virtud de que al derecho administrativo sancionador le son aplicables los principios y las garantías del derecho penal, al ser manifestaciones del ius puniendi del Estado, previo a la aplicación de una sanción administrativa deben considerarse los elementos para la individualización de la pena, esto es, ponderar los aspectos objetivos y subjetivos, pues de no realizar ello, impediría al servidor público sancionado conocer los criterios en que la autoridad basó su decisión, lo que trascenderá en una indebida motivación en el aspecto material.

De esta manera, tratándose de la aplicación de una sanción administrativa, la autoridad debe demostrar el grado de responsabilidad del servidor público de manera congruente, situación que no ocurre en la observación de mérito, toda vez que de la fiscalización no se advierte que el suscrito haya cometido dicha irregularidad y mucho menos se especifica el fundamento legal que obligaba al suscrito a cumplir y que transgredí, de conformidad con el nombramiento que tenía. Lo anterior, aunado a que, como se señaló previamente, fue un funcionario diverso quien concedió la prórroga al contrato base de la presente observación, situación que no puede válidamente imputárseme.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial I.4o.A.604 A., emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo XXVI, en diciembre de 2007, a página 1812, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidades de los servidores públicos. Para que se considere debidamente fundada y motivada la imposición de una sanción administrativa, la autoridad debe ponderar tanto los elementos objetivos como los subjetivos del caso concreto. Tanto los principios como las técnicas garantistas desarrolladas por el derecho penal son aplicables al derecho administrativo sancionador, en virtud de que ambos son manifestaciones del ius puniendi del Estado. Así, al aplicarse sanciones administrativas deben considerarse los elementos previstos por el derecho penal para la individualización de la pena, que señalan al juzgador su obligación de ponderar tanto aspectos objetivos (circunstancias de ejecución y gravedad del hecho ilícito) como subjetivos (condiciones personales del agente, peligrosidad, móviles, atenuantes, agravantes, etcétera), pues de lo contrario, la falta de razones suficientes impedirá al servidor público sancionado conocer los criterios fundamentales de la decisión, aunque le permita cuestionarla, lo que trascenderá en una indebida motivación en el aspecto material. En ese contexto, para que una sanción administrativa se considere debidamente fundada y motivada, no basta que la autoridad cite el precepto que la obliga a tomar en cuenta determinados aspectos, sino que esa valoración debe justificar realmente la sanción impuesta, es decir, para obtener realmente el grado de responsabilidad del servidor público en forma acorde y congruente, aquélla debe ponderar todos los elementos objetivos (circunstancias en que la conducta se ejecutó) y subjetivos (antecedentes y condiciones particulares del servidor público y las atenuantes que pudieran favorecerlo), conforme al caso concreto, cuidando que no sea el resultado de un enunciado literal o dogmático de lo que la ley ordena, y así la sanción sea pertinente, justa, proporcional y no excesiva. En ese tenor, aun cuando la

autoridad cuente con arbitrio para imponer sanciones, éste no es irrestricto, pues debe fundar y motivar con suficiencia el porqué de su determinación.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la Ley Municipal señala que los servidores públicos que deberán caucionar el manejo de fondos, dependerá del tipo de función a desempeñar; y dado que la tesorería municipal, es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones presupuestales, su titular debió haber caucionado el manejo de dichos fondos. Además, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en su artículo 54, fracción IV, establece el monto por el que al menos deberá caucionar el servidor público de conformidad con el acuerdo que emita el Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1

Del análisis del activo, se detectó que en la cuenta «1111» denominada «Efectivo» se tiene registrado un saldo, procedente de ejercicios anteriores por \$78.50 (setenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional) mismo que no refleja movimientos durante todo el ejercicio; por lo que se recomienda al Ayuntamiento se instruyan las acciones necesarias para la depuración de este saldo. De lo anterior se solicita remitir evidencia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el Ayuntamiento atendió la recomendación hecha por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por lo que ya fue depurado dicho saldo.

Anexo al presente, me permito remitir a usted copia de los oficios remitidos a las diferentes áreas, mediante los cuales se instruye a sus titulares apliquen por su conducto o por conducto del personal adscrito a su centro de trabajo, las recomendaciones que al respecto nos hizo de nuestro conocimiento. (anexos 5)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que no se remitió evidencia de la depuración del saldo en comento.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; que realice las gestiones pertinentes para llevar a cabo la depuración de este saldo; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado por ésta institución.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02

Del análisis de las conciliaciones bancarias de las siguientes cuentas, así como de los registros contables, se detectaron transferencias electrónicas y cheques efectivamente cobrados, que no fueron contabilizados por la cantidad de \$1,930,191.87 (un millón novecientos treinta mil ciento noventa y un pesos 87/100 moneda nacional) como a continuación se describe:

Fecha	Medio	Monto (\$)	Descripción en Estado de Cuenta Bancario
1112-01-0001 Cuenta de Cheques 408621022			
15/02/2012	TE	50,252.00	Pago nómina 1ra qna febrero 2012
29/02/2012	TE	59,665.50	Pago nómina 2da qna febrero 2012
07/05/2012	TE	25,000.00	1er préstamo Erick Hernández
15/08/2012	TE	35,414.20	Pago nómina 1ra quincena agosto 2012 secretaria
15/08/2012	Ch. 16878	5,839.80	Pago cheque
15/08/2012	TE	39,728.60	Pago nómina, personal diversos
31/08/2012	Ch. 16941	17,364.60	Pago cheque
05/09/2012	TE	7,680.00	Pago Gandhi Gutiérrez Quezada
11/09/2012	Ch.16970	20,000.00	Pago cheque
13/09/2012	Ch.16952	2,699.20	Pago cheque
14/09/2012	Ch. 16980	15,064.80	Pago cheque
28/09/2012	Ch. 17012	36,013.00	Pago cheque
28/09/2012	Ch. 17015	7,049.60	Pago cheque
02/10/2012	TE	7,864.40	Pago nómina 2da qna septiembre 2012 obras
11/10/2012	TE	10,440.00	Pago Juan Ramón Méndez Arreola
15/10/2012	TE	34,516.00	Pago nómina 1ra qna octubre 2012 secretaria
15/10/2012	Ch. 17067	36,033.00	Pago cheque
30/10/2012	Ch. 17092	10,971.60	Pago cheque
05/11/2012	Ch. 17104	30,120.09	Cobro cheque
06/11/2012	TE	106,236.76	Pago ajuste de calendario
08/11/2012	TE	2,000.00	Préstamo Luis Antonio Chávez
15/11/2012	Ch. 17174	41,413.00	Cobro cheque
16/11/2012	TE	4,136.00	Pago de nómina descrip primer pago
28/11/2012	TE	2,700.00	Adquisición de combustible
29/11/2012	TE	2,176.98	Pago Ricardo Cisnero Carrillo
13/12/2012	Ch.17290	38,953.00	Cobro cheque
24/12/2012	TE	19,343.20	Pago nómina 1ra qna diciembre 2012 sindicato
28/12/2012	Ch. 17375	38,953.00	Pago cheque

1112-02-0001 Cuenta de Cheques 9200174304-8

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Medio	Monto (\$)	Descripción en Estado de Cuenta Bancario
17/01/2012	TE	59,119.59	Pago vivienda RCV
18/01/2012	TE	23,141.03	Complemento factura 1113
18/01/2012	TE	10,700.00	Pago factura 1136
18/01/2012	TE	21,765.00	Pago factura 1135
20/02/2012	TE	2,611.10	Pago nómina por aplicar Ahuacatlán
29/02/2012	Ch.443	11,982.20	Pago cheque, deposito en cuenta
29/02/2012	Ch.445	32,079.80	Pago cheque, deposito en cuenta
16/03/2012	TE	2,611.10	Pago nómina por aplicar Ahuacatlán
12/04/2012	TE	1,450.00	Pago por actualización por sistema
03/05/2012	TE	28,328.00	Pago factura 1603
03/05/2012	TE	20,474.40	Pago factura 1604
03/05/2012	TE	28,765.00	Pago factura 1631
03/05/2012	TE	17,320.00	Pago factura 1632
08/05/2012	TE	28,295.00	Pago factura 1664
08/05/2012	TE	21,400.00	Pago factura 1698
08/05/2012	TE	21,038.88	Pago factura
08/05/2012	TE	2,112.80	Pago nómina por aplicar Ahuacatlán
15/05/2012	TE	7,444.00	Pago cheque
25/05/2012	TE	27,360.00	Pago factura no 1700
25/05/2012	TE	29,357.00	Pago factura no 1725
31/05/2012	TE	26,362.00	Pago factura no 1726
06/06/2012	TE	19,600.00	Pago factura no 1760
06/06/2012	TE	29,411.00	Pago factura no 1761
06/06/2012	TE	27,420.00	Pago factura no 1793
08/06/2012	TE	573.04	Pago factura no 772
08/06/2012	TE	2,157.67	Pago factura no 773
08/06/2012	TE	2,030.00	Pago factura no 774
08/06/2012	TE	6,769.76	Pago factura no 775
08/06/2012	TE	6,965.80	Pago factura no 776
08/06/2012	TE	6,965.80	Pago factura no 777
08/06/2012	TE	6,965.80	Pago factura no 778
08/06/2012	TE	20,000.00	Anticipo kickboxing
15/06/2012	Ch. 758	9,994.00	Pago cheque
15/06/2012	TE	58,983.40	Pago nómina por aplicar Ahuacatlán
18/06/2012	TE	25,038.20	Pago nómina por aplicar Ahuacatlán
19/06/2012	TE	24,774.00	Pago factura no 1794
19/06/2012	TE	29,437.00	Pago factura no 1830
21/06/2012	TE	17,244.53	Pago factura no 1831
21/06/2012	TE	15,800.00	Pago factura no 1832
26/06/2012	TE	28,329.00	Pago factura no 1857
29/06/2012	TE	78,473.80	Pago nómina por aplicar Ahuacatlán
06/07/2012	TE	4,808.20	Pago factura no 696

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Medio	Monto (\$)	Descripción en Estado de Cuenta Bancario
06/07/2012	TE	14,500.00	Pago factura no 101
08/08/2012	TE	45,900.68	Pago de facturas
17/08/2012	TE	12,417.80	Pago de facturas
07/09/2012	TE	20,000.00	Adquisición de vales
12/09/2012	TE	20,000.00	Adquisición de vales
17/09/2012	TE	15,000.00	Adquisición de vales
19/09/2012	TE	8,357.80	Pago factura no 810
19/09/2012	TE	8,357.80	Pago factura no 811
19/09/2012	TE	2,311.88	Pago factura no 792
19/09/2012	TE	3,340.80	Pago factura no 893
28/09/2012	TE	10,000.00	Adquisición de vales
03/10/2012	TE	10,115.20	Pago factura no 896
03/10/2012	TE	17,585.60	Pago factura 17585.6
16/10/2012	TE	20,114.40	Pago facturas
05/11/2012	TE	7,569.00	Pago factura no 1035
29/11/2012	TE	48,097.08	Pago facturas 1040, 36, 36, 37, 28 y 39
30/11/2012	TE	20,097.00	Pago factura
30/11/2012	TE	19,894.00	Pago facturas 1077, 78, 79, 80 y 81
03/12/2012	TE	9,844.00	Pago transferencia
03/12/2012	TE	25,218.00	Pago factura
03/12/2012	TE	4,872.00	Pago factura
10/12/2012	TE	5,545.00	Pago factura
27/12/2012	TE	9,205.76	Pago factura 1101
27/12/2012	TE	11,105.84	Pago factura 1100
27/12/2012	TE	7,656.00	Pago factura 1152
Total		1,930,191.87	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b), del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; 54, fracciones I, II, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,930,191.87 (un millón novecientos treinta mil ciento noventa y un pesos 87/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; y 51 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En primer término, este H. Ayuntamiento consiente la observación, en cuanto a que se omitieron los registros contables, situación que se originó debido a un error. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Por otra parte, no obstante la omisión del registro, el recurso público que fue transferido, así como los cheques cobrados, fueron utilizados en su totalidad para un gasto oficial, tal y como lo acredito con la documentación que en copia fotostática certificada y original adjunto como medio de prueba, consistente en nómina de personal del Ayuntamiento, así como el pago de bienes y servicios solicitados por las diferentes dependencias municipales,

Documentales públicas y privadas que resultan suficientes para desvirtuar la presunta irregularidad resarcitoria atribuida al Tesorero Municipal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se remitió la documentación que aclara un monto total de \$236,589.98 (doscientos treinta y seis mil quinientos ochenta y nueve pesos 98/100 moneda nacional); por lo que un total de \$1,693,601.89 (un millón seiscientos noventa y tres mil seiscientos un pesos 89/100 moneda nacional) subsiste de acuerdo a lo siguiente:

- a) De las siguientes transferencias realizadas y cheques efectivamente cobrados, no se remitió documentación que compruebe y/o aclare las erogaciones realizadas por un total de \$1,483,770.43 (un millón cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta pesos 43/100 moneda nacional):

Fecha	Medio	Monto (\$)	Descripción en Estado de Cuenta Bancario
1112-01-0001 Cuenta de Cheques 408621022			
15/02/2012	TE	50,252.00	Pago nómina 1ra qna febrero 2012
29/02/2012	TE	59,665.50	Pago nómina 2da qna febrero 2012
15/08/2012	TE	35,414.20	Pago nómina 1ra quincena agosto 2012 secretaria
15/08/2012	Ch. 16878	5,839.80	Pago cheque
31/08/2012	Ch. 16941	17,364.60	Pago cheque
02/10/2012	TE	7,864.40	Pago nómina 2da qna septiembre 2012 obras
11/10/2012	TE	10,440.00	Pago Juan Ramón Méndez Arreola
15/10/2012	Ch. 17067	36,033.00	Pago cheque
30/10/2012	Ch. 17092	10,971.60	Pago cheque
05/11/2012	Ch. 17104	30,120.09	Cobro cheque
06/11/2012	TE	106,236.76	Pago ajuste de calendario

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Medio	Monto (\$)	Descripción en Estado de Cuenta Bancario
15/11/2012	Ch. 17174	41,413.00	Cobro cheque
16/11/2012	TE	4,136.00	Pago de nómina descrip primer pago
28/11/2012	TE	2,700.00	Adquisición de combustible
1112-02-0001 Cuenta de Cheques 9200174304-8			
18/01/2012	TE	23,141.03	Complemento factura 1113
18/01/2012	TE	10,700.00	Pago factura 1136
18/01/2012	TE	21,765.00	Pago factura 1135
20/02/2012	TE	2,611.10	Pago nómina por aplicar Ahuacatlán
29/02/2012	Ch.443	11,982.20	Pago cheque, deposito en cuenta
29/02/2012	Ch.445	32,079.80	Pago cheque, deposito en cuenta
16/03/2012	TE	2,611.10	Pago nómina por aplicar Ahuacatlán
12/04/2012	TE	1,450.00	Pago por actualización por sistema
03/05/2012	TE	28,328.00	Pago factura 1603
03/05/2012	TE	20,474.40	Pago factura 1604
03/05/2012	TE	28,765.00	Pago factura 1631
03/05/2012	TE	17,320.00	Pago factura 1632
08/05/2012	TE	28,295.00	Pago factura 1664
08/05/2012	TE	21,400.00	Pago factura 1698
08/05/2012	TE	21,038.88	Pago factura
08/05/2012	TE	2,112.80	Pago nómina por aplicar Ahuacatlán
15/05/2012	TE	7,444.00	Pago cheque
25/05/2012	TE	27,360.00	Pago factura no 1700
25/05/2012	TE	29,357.00	Pago factura no 1725
31/05/2012	TE	26,362.00	Pago factura no 1726
06/06/2012	TE	19,600.00	Pago factura no 1760
06/06/2012	TE	29,411.00	Pago factura no 1761
06/06/2012	TE	27,420.00	Pago factura no 1793
08/06/2012	TE	6,965.80	Pago factura no 778
08/06/2012	TE	20,000.00	Anticipo kickboxing
15/06/2012	Ch. 758	9,994.00	Pago cheque
15/06/2012	TE	58,983.40	Pago nómina por aplicar Ahuacatlán
18/06/2012	TE	25,038.20	Pago nómina por aplicar Ahuacatlán
19/06/2012	TE	24,774.00	Pago factura no 1794
19/06/2012	TE	29,437.00	Pago factura no 1830
21/06/2012	TE	17,244.53	Pago factura no 1831
21/06/2012	TE	15,800.00	Pago factura no 1832
26/06/2012	TE	28,329.00	Pago factura no 1857
29/06/2012	TE	78,473.80	Pago nómina por aplicar Ahuacatlán
06/07/2012	TE	14,500.00	Pago factura no 101
08/08/2012	TE	45,900.68	Pago de facturas
17/08/2012	TE	12,417.80	Pago de facturas

Fecha	Medio	Monto (\$)	Descripción en Estado de Cuenta Bancario
07/09/2012	TE	20,000.00	Adquisición de vales
12/09/2012	TE	20,000.00	Adquisición de vales
17/09/2012	TE	15,000.00	Adquisición de vales
19/09/2012	TE	2,311.88	Pago factura no 792
28/09/2012	TE	10,000.00	Adquisición de vales
16/10/2012	TE	20,114.40	Pago facturas
05/11/2012	TE	7,569.00	Pago factura no 1035
29/11/2012	TE	48,097.08	Pago facturas 1040, 36, 36, 37, 28 y 39
30/11/2012	TE	19,894.00	Pago facturas 1077, 78, 79, 80 y 81
03/12/2012	TE	9,844.00	Pago transferencia
03/12/2012	TE	25,218.00	Pago factura
03/12/2012	TE	4,872.00	Pago factura
10/12/2012	TE	5,545.00	Pago factura
27/12/2012	TE	9,205.76	Pago factura 1101
27/12/2012	TE	11,105.84	Pago factura 1100
27/12/2012	TE	7,656.00	Pago factura 1152
Total		1,483,770.43	

- b) De la revisión y análisis de las nóminas remitidas como comprobación de las siguientes transferencias y cheques cobrados, se detectaron las siguientes anomalías por un total de \$57,492.60 (cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos 60/100 moneda nacional):

Fecha	Medio	Monto (\$)	Descripción en Estado de Cuenta Bancario	Comentario
1112-01-0001 Cuenta de Cheques 408621022				
15/08/2012	TE	39,728.60	Pago nómina, personal diversos	Nómina anexa sin firmas
13/09/2012	Ch.16952	2,699.20	Pago cheque	El total de la nómina anexa no corresponde a la erogación
14/09/2012	Ch. 16980	15,064.80	Pago cheque	El total de la nómina anexa no corresponde a la erogación
Total		57,492.60		

- c) De la documentación anexa como comprobación de las siguientes erogaciones, se detectó la falta de justificación por un total de \$152,338.86 (ciento cincuenta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos 86/100 moneda nacional) de acuerdo a lo siguiente:

Fecha	Medio	Monto (\$)	Descripción en Estado de Cuenta Bancario	Comentario
1112-01-0001 Cuenta de Cheques 408621022				
11/09/2012	Ch.16970	20,000.00	Pago cheque	Pago de combustible sin requisición, ni bitácoras
1112-02-0001 Cuenta de Cheques 9200174304-8				
17/01/2012	TE	59,119.59	Pago vivienda RCV	Solo se anexó el estado de cuenta bancario
08/06/2012	TE	573.04	Pago factura no 772	No se anexó la requisición
08/06/2012	TE	2,157.67	Pago factura no 773	No se anexó la requisición

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Medio	Monto (\$)	Descripción en Estado de Cuenta Bancario	Comentario
08/06/2012	TE	2,030.00	Pago factura no 774	No se anexó la requisición
08/06/2012	TE	6,769.76	Pago factura no 775	No se anexó la requisición
08/06/2012	TE	6,965.80	Pago factura no 776	No se anexó la requisición
08/06/2012	TE	6,965.80	Pago factura no 777	No se anexó la requisición
19/09/2012	TE	8,357.80	Pago factura no 810	No se anexó la requisición
19/09/2012	TE	8,357.80	Pago factura no 811	No se anexó la requisición
19/09/2012	TE	3,340.80	Pago factura no 893	No se anexó la requisición
03/10/2012	TE	10,115.20	Pago factura no 896	No se anexó la requisición
03/10/2012	TE	17,585.60	Pago factura 903	No se anexó la requisición
Total		152,338.86		

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,693,601.89 (un millón seiscientos noventa y tres mil seiscientos un pesos 89/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02

Del análisis de las conciliaciones bancarias de las siguientes cuentas, así como de los registros contables, se detectaron transferencias electrónicas y cheques efectivamente cobrados que fueron contabilizados con posterioridad a su cobro, por un monto total de \$11,668,522.76 (once millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos veintidós pesos 76/100 moneda nacional) como a continuación se describe, lo que denota un descontrol en el sistema contable del ayuntamiento:

Fecha	Medio	Monto (\$)	Mes en que se Contabilizó
	1112-01-0001 Cuenta de Cheques 408621022		
09/02/2012	TE	3,917.45	Diciembre 2012
23/03/2012	TE	3,202.70	Diciembre 2012
02/04/2012	TE	50,000.00	Diciembre 2012
03/04/2012	TE	25,950.79	Diciembre 2012
03/04/2012	TE	10,000.00	Diciembre 2012
13/04/2012	TE	3,128.60	Diciembre 2012
25/04/2013	Ch. 16756	1,168.00	Diciembre 2012
09/05/2012	TE	13,832.40	Diciembre 2012
10/05/2012	TE	3,142.00	Diciembre 2012
14/05/2012	TE	3,642.00	Diciembre 2012
14/05/2012	TE	7,416.28	Diciembre 2012
15/05/2012	TE	3,500.00	Diciembre 2012
16/05/2012	TE	5,080.00	Diciembre 2012
17/05/2012	TE	6,000.00	Diciembre 2012
21/05/2012	TE	5,047.00	Diciembre 2012
21/05/2012	TE	4,832.00	Diciembre 2012

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Medio	Monto (\$)	Mes en que se Contabilizó
21/05/2012	TE	4,969.01	Diciembre 2012
01/06/2012	TE	148,222.46	Diciembre 2012
07/06/2012	TE	1,299.00	Diciembre 2012
07/06/2012	TE	15,000.00	Diciembre 2012
11/06/2012	TE	20,000.00	Diciembre 2012
14/06/2012	TE	5,495.40	Diciembre 2012
18/06/2012	TE	1,884.40	Diciembre 2012
29/06/2012	TE	9,444.00	Diciembre 2012
29/06/2012	TE	26,890.40	Diciembre 2012
29/06/2012	TE	10,451.20	Diciembre 2012
29/06/2012	TE	7,764.60	Diciembre 2012
29/06/2012	TE	3,984.00	Diciembre 2012
29/06/2012	TE	34,448.00	Diciembre 2012
29/06/2012	TE	17,395.80	Diciembre 2012
02/07/2012	TE	75,000.00	Diciembre 2012
03/07/2012	TE	2,000.00	Diciembre 2012
09/07/2012	TE	14,185.00	Diciembre 2012
10/07/2012	TE	8,013.62	Noviembre 2012
12/07/2012	TE	4,714.80	Diciembre 2012
13/07/2012	TE	10,000.00	Diciembre 2012
03/08/2012	TE	2,200.00	Diciembre 2012
06/08/2012	TE	3,200.00	Diciembre 2012
07/08/2012	TE	7,406.50	Diciembre 2012
07/08/2012	TE	12,815.00	Diciembre 2012
07/08/2012	TE	5,034.00	Diciembre 2012
07/08/2012	TE	1,000.00	Diciembre 2012
07/08/2012	TE	17,113.16	Diciembre 2012
07/08/2012	TE	6,462.00	Diciembre 2012
07/08/2012	TE	3,538.00	Diciembre 2012
07/08/2012	TE	2,963.00	Diciembre 2012
07/08/2012	TE	2,714.00	Diciembre 2012
07/08/2012	TE	9,171.50	Diciembre 2012
07/08/2012	TE	1,360.00	Diciembre 2012
03/09/2012	Ch. 16936	2,500.00	Diciembre 2012
20/09/2012	TE	20,000.00	Noviembre 2012
02/10/2012	TE	2,411.00	Noviembre 2012
02/10/2012	TE	1,720.00	Noviembre 2012
02/10/2012	TE	2,308.00	Noviembre 2012
03/10/2012	TE	5,050.00	Noviembre 2012
08/10/2012	TE	20,000.00	Diciembre 2012
08/10/2012	TE	2,691.01	Noviembre 2012
08/10/2012	TE	2,301.01	Noviembre 2012
08/10/2012	TE	2,138.03	Noviembre 2012
08/10/2012	TE	1,919.00	Noviembre 2012
08/10/2012	TE	905.99	Noviembre 2012
08/10/2012	TE	1,135.00	Noviembre 2012
08/10/2012	TE	22,466.25	Noviembre 2012
08/10/2012	TE	110.00	Diciembre 2012
08/10/2012	TE	10,805.00	Noviembre 2012
08/10/2012	TE	6,484.00	Noviembre 2012
08/10/2012	TE	16,486.50	Noviembre 2012
08/10/2012	TE	1,625.51	Noviembre 2012
08/10/2012	TE	4,679.01	Noviembre 2012
08/10/2012	TE	2,694.00	Noviembre 2012
08/10/2012	TE	3,910.00	Noviembre 2012
10/10/2012	TE	3,677.50	Noviembre 2012

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Medio	Monto (\$)	Mes en que se Contabilizó
15/10/2012	TE	5,000.00	Noviembre 2012
09/08/2012	TE	18,343.10	Diciembre 2012
10/08/2012	TE	5,134.00	Diciembre 2012
15/08/2012	TE	26,890.00	Diciembre 2012
15/08/2012	TE	3,984.00	Diciembre 2012
15/08/2012	TE	43,719.00	Diciembre 2012
15/08/2012	TE	238,530.60	Diciembre 2012
15/08/2012	Ch. 16881	3,096.60	Diciembre 2012
15/08/2012	Ch. 16871	14,427.60	Diciembre 2012
15/08/2012	Ch. 16877	10,973.20	Diciembre 2012
15/08/2012	Ch. 16879	25,544.60	Diciembre 2012
15/08/2012	Ch. 16880	14,469.20	Diciembre 2012
20/08/2012	TE	24,182.28	Diciembre 2012
21/08/2012	TE	5,000.00	Diciembre 2012
24/08/2012	TE	100.00	Diciembre 2012
31/08/2012	Ch. 16965	22,153.00	Diciembre 2012
31/08/2012	TE	22,396.60	Diciembre 2012
31/08/2012	Ch. 16938	100,521.50	Diciembre 2012
03/09/2012	Ch. 16949	2,000.00	Diciembre 2012
04/09/2012	TE	66,073.55	Diciembre 2012
05/09/2012	TE	5,390.00	Diciembre 2012
05/09/2012	TE	3,289.11	Diciembre 2012
11/09/2012	TE	9,494.00	Diciembre 2012
13/09/2012	TE	62,731.15	Diciembre 2012
13/09/2012	TE	4,714.80	Diciembre 2012
14/09/2012	TE	75,000.00	Diciembre 2012
14/09/2012	TE	3,000.00	Diciembre 2012
18/09/2012	TE	3,419.80	Diciembre 2012
18/09/2012	TE	15,590.00	Diciembre 2012
19/09/2012	TE	100,000.00	Diciembre 2012
21/09/2012	TE	572.45	Diciembre 2012
21/09/2012	Ch. 17004	12,040.00	Diciembre 2012
28/09/2012	TE	75,000.00	Diciembre 2012
02/10/2012	TE	38,991.50	Diciembre 2012
02/10/2012	TE	115,153.76	Noviembre 2012
03/10/2012	TE	100,000.00	Diciembre 2012
12/10/2012	Ch. 17053	5,000.00	Diciembre 2012
15/10/2012	TE	2,506.75	Diciembre 2012
15/10/2012	TE	5,000.00	Noviembre 2012
15/10/2012	Ch. 17060	5,047.50	Diciembre 2012
15/10/2012	Ch. 17057	3,000.00	Diciembre 2012
15/10/2012	Ch. 17054	12,214.60	Diciembre 2012
15/10/2012	Ch. 17056	5,500.60	Diciembre 2012
15/10/2012	Ch. 17058	3,607.40	Diciembre 2012
15/10/2012	TE	23,502.60	Diciembre 2012
15/10/2012	TE	24,896.40	Diciembre 2012
15/10/2012	TE	16,867.40	Diciembre 2012
15/10/2012	TE	59,553.20	Diciembre 2012
15/10/2012	TE	7,864.80	Diciembre 2012
15/10/2012	TE	34,516.00	Diciembre 2012
15/10/2012	TE	51,460.00	Diciembre 2012
15/10/2012	TE	92,771.20	Diciembre 2012
15/10/2012	TE	3,983.80	Diciembre 2012
15/10/2012	Ch. 17061	19,015.20	Diciembre 2012
15/10/2012	Ch. 17055	20,064.80	Diciembre 2012

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Medio	Monto (\$)	Mes en que se Contabilizó
15/10/2012	Ch. 17059	7,094.40	Diciembre 2012
15/10/2012	TE	228,705.20	Diciembre 2012
16/10/2012	TE	50,000.00	Diciembre 2012
17/10/2012	Ch. 17068	6,065.00	Diciembre 2012
26/10/2012	TE	2,000.00	Diciembre 2012
26/10/2012	TE	4,000.00	Diciembre 2012
30/10/2012	TE	23,802.00	Diciembre 2012
30/10/2012	TE	19,791.20	Diciembre 2012
30/10/2012	TE	61,553.20	Diciembre 2012
30/10/2012	TE	7,864.40	Diciembre 2012
30/10/2012	TE	43,609.60	Diciembre 2012
30/10/2012	TE	3,984.00	Diciembre 2012
30/10/2012	Ch. 17095	5,047.20	Diciembre 2012
30/10/2012	Ch. 17092	10,971.60	Diciembre 2012
30/10/2012	Ch. 17090	5,500.40	Diciembre 2012
30/10/2012	Ch. 17091	3,000.00	Diciembre 2012
30/10/2012	Ch. 17088	12,214.60	Diciembre 2012
30/10/2012	Ch. 17089	22,498.20	Diciembre 2012
30/10/2012	Ch. 17093	684.40	Diciembre 2012
30/10/2012	Ch. 17094	7,094.60	Diciembre 2012
31/10/2012	Ch. 17102	38,913.00	Diciembre 2012
31/10/2012	TE	229,119.00	Diciembre 2012
01/11/2012	TE	50,000.00	Diciembre 2012
01/11/2012	TE	1,242.15	Diciembre 2012
05/11/2012	TE	3,029.00	Diciembre 2012
05/11/2012	TE	12,537.50	Diciembre 2012
05/11/2012	TE	4,412.00	Diciembre 2012
08/11/2012	TE	5,919.00	Diciembre 2012
08/11/2012	TE	2,000.00	Diciembre 2012
12/11/2012	TE	1,547.20	Diciembre 2012
13/11/2012	TE	1,000.00	Diciembre 2012
15/11/2012	Ch. 17070	2,000.00	Diciembre 2012
15/11/2012	Ch. 17174	41,413.00	Diciembre 2012
16/11/2012	TE	40,000.00	Diciembre 2012
26/11/2012	TE	4,000.00	Diciembre 2012
27/11/2012	TE	2,750.00	Diciembre 2012
29/11/2012	TE	8,574.00	Diciembre 2012
29/11/2012	TE	9,120.00	Diciembre 2012
29/11/2012	TE	3,952.03	Diciembre 2012
29/11/2012	TE	2,176.98	Diciembre 2012
29/11/2012	TE	3,324.03	Diciembre 2012
29/11/2012	TE	6,406.97	Diciembre 2012
29/11/2012	TE	9,030.00	Diciembre 2012
29/11/2012	TE	5,738.03	Diciembre 2012
03/12/2012	TE	3,500.00	Diciembre 2012
1112-02-0001 Cuenta de Cheques 9200174304-8			
31/01/2012	TE	75,000.00	Diciembre 2012
02/05/2012	TE	26,221.07	Junio 2012
02/05/2012	TE	50,000.00	Junio 2012
03/05/2012	TE	8,584.00	Junio 2012
08/05/2012	TE	120,000.00	Junio 2012
08/05/2012	TE	4,808.20	julio 2012
08/05/2012	TE	3,845.40	julio 2012
08/05/2012	TE	42,119.60	julio 2012
15/05/2012	TE	45,000.00	Junio 2012
16/05/2012	TE	29,823.60	Junio 2012

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Medio	Monto (\$)	Mes en que se Contabilizó
01/06/2012	TE	200,000.00	Noviembre 2012
07/06/2012	TE	30,000.00	Noviembre 2012
15/06/2012	TE	300,000.00	Noviembre 2012
15/06/2012	TE	70,000.00	Noviembre 2012
15/06/2012	TE	50,000.00	Noviembre 2012
29/06/2012	TE	150,000.00	Noviembre 2012
29/06/2012	TE	160,000.00	Noviembre 2012
07/09/2012	TE	200,000.00	Noviembre 2012
14/09/2012	TE	900,000.00	Noviembre 2012
18/09/2012	TE	100,000.00	Noviembre 2012
28/09/2012	TE	420,000.00	Noviembre 2012
28/09/2012	TE	850,000.00	Noviembre 2012
28/09/2012	TE	132.00	Octubre 2012
28/09/2012	TE	21.12	Octubre 2012
28/09/2012	TE	329.00	Octubre 2012
28/09/2012	TE	52.64	Octubre 2012
01/10/2012	TE	25,000.00	Noviembre 2012
03/10/2012	TE	7,695.44	Noviembre 2012
08/10/2012	TE	61,315.07	Noviembre 2012
09/10/2012	TE	19,279.20	Noviembre 2012
15/10/2012	TE	800,000.00	Diciembre 2012
26/10/2012	TE	3,000.00	Diciembre 2012
30/10/2012	TE	740,000.00	Diciembre 2012
31/10/2012	TE	400,000.00	Diciembre 2012
07/11/2012	TE	1,800.00	Diciembre 2012
15/11/2012	TE	830,000.00	Diciembre 2012
29/11/2012	TE	240,000.00	Diciembre 2012
30/11/2012	TE	380,000.00	Diciembre 2012
30/11/2012	TE	850,000.00	Diciembre 2012
Total		11,668,522.76	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; y 51 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Por lo que hace a la observación Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02, se reconoce que los cheques que en ella se enlistan fueron asentados contablemente de manera posterior a su emisión, sin embargo, es preciso señalar que ello se debió imprevistos administrativos, como consecuencia de la

incapacidad médica de la persona que estuvo encargada dichos asientos.

Por otra parte, de la observación aquí en trato no se desprende el señalamiento de algún precepto legal que establezca como responsabilidad del Tesorero Municipal el haber realizado las conductas detalladas en los tiempos ahí señalados.

Por lo anterior, se considera que en el presente caso existe una indebida o falta de fundamentación, al atribuir irregularidades sin señalar la legislación infringida, lo cual deja en estado de indefensión al transgredir la garantía de audiencia en la presente etapa de solventación.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional XVI.1o.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado (sic) en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“Responsabilidades de los servidores públicos. En acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En términos generales todo funcionario debe abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público, motivo por el cual no sólo están obligados a acatar la ley en sentido estricto, sino también toda clase de cuerpos normativos entendidos en sentido lato, como podrían ser los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, circulares, acuerdos y oficios, además de las instrucciones directas de sus superiores jerárquicos. Sin embargo, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de dicha normatividad es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, particularmente si se trata de un tema presupuestario, cuyo manejo se encuentra más ampliamente regulado por la importancia que tienen los recursos públicos en términos del artículo 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos confirman lo observado, además, es necesario destacar que al no reconocer las operaciones financieras en tiempo y forma, no se cumple con las cualidades de la información financiera a producir, mismas que se incluyen en el apartado V del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; asimismo, el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, establece que el tesorero municipal debe mantener al día los registros de todos los ingresos y egresos municipales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.02

De los estado de cuenta bancarios y de las conciliaciones, se detectó que se libraron cheques sin tener suficiencia de recursos para ello, por \$2,511,736.83 (dos millones quinientos once mil setecientos treinta y seis pesos 83/100 moneda nacional), afectando así la correcta revelación de la situación financiera que guarda el Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

Número	Cuenta Descripción	Saldo inicial	Movimientos (\$)		Saldo final
			Cargos	Abonos	
1112-01-0001	Gasto Corriente 621022	175,854.88	29,713,982.19	29,957,887.63	-68,050.56
1112-02-0001	Santander Cta 9200174304-8	-321,612.30	25,571,299.10	27,693,373.07	- 2,443,686.27
	Suma	-145,757.42	55,285,281.29	57,651,260.70	-2,511,736.83

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 6) Registro e Integración Presupuestaria y 8) Devengo Contable, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Por lo que hace a la observación Resultado Núm. Resultado Núm. (sic) 5 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.02, no se desprende de ésta el señalamiento de algún precepto legal que establezca como responsabilidad del Tesorero Municipal el haberse abstenido de realizar las conductas detalladas en los tiempos ahí señalados.

Por lo anterior, se considera que en el presente caso existe una indebida o falta de fundamentación, al atribuir irregularidades sin señalar la legislación infringida, lo cual deja en estado de indefensión al transgredir la garantía de audiencia en la presente etapa de solventación.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional XVI.1o.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“Responsabilidades de los servidores públicos. En acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En términos generales todo funcionario debe abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público, motivo por el cual no sólo están obligados a acatar la ley en sentido estricto, sino también toda clase de cuerpos normativos entendidos en sentido lato, como podrían ser los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, circulares, acuerdos y oficios, además de las instrucciones directas de sus superiores jerárquicos. Sin embargo, para que un servidor público pueda ser sancionado

por el incumplimiento de dicha normatividad es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, particularmente si se trata de un tema presupuestario, cuyo manejo se encuentra más ampliamente regulado por la importancia que tienen los recursos públicos en términos del artículo 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los estados financieros del Ayuntamiento no reflejan la situación real del mismo, ya que al afectar directamente a las cuentas bancarias sin tener suficiencia de recursos para cubrir los compromisos adquiridos, no se identifican los adeudos que se tienen con los acreedores y proveedores de los bienes y/o servicios. Por lo tanto, los estados financieros no cumplen con las cualidades de la información financiera a producir que se incluyen en el apartado V del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ni con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, el artículo 20 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, establece que el Tesorero lleva la contabilidad, así como el artículo 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, señala que el lleva los registros contables, financieros y administrativos de los compromisos del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.02

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios correspondientes a las cuentas que a continuación se detallan, se detectó que se cubrieron comisiones por librar cheques sin existir disponibilidad de recursos para ello, por un total de \$7,522.19 (siete mil quinientos veintidós pesos 19/100 moneda nacional); adicional a ello no se requirió al servidor público responsable, su pago.

Cuenta					
Importe (\$)					
Fecha	Cheque	Comisión	IVA	Total	Concepto
1112-01-0001 Cuenta de Cheques 408621022					
24/02/2012	16634	850.00	136.00	986.00	Comisión por cheque devuelto ventanilla
08/03/2012	16633	850.00	136.00	986.00	Comisión por cheque devuelto, otro banco
15/05/2012	16778	239.39	38.39	277.78	Comisión por cheque devuelto ventanilla
25/05/2012	16757	543.91	87.02	630.93	Comisión por cheque devuelto ventanilla
15/10/2012	17055	900.00	144.00	1,044.00	Comisión por cheque devuelto ventanilla
15/10/2012	17059	900.00	144.00	1,044.00	Comisión por cheque devuelto ventanilla
1112-02-0001 Cuenta de Cheques 408621022					
29/05/2012	sin numero	850.00	136.00	986.00	Comisión cheque sin fondo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta					
Importe (\$)					
Fecha	Cheque	Comisión	IVA	Total	Concepto
18/06/2012	sin numero	850.00	136.00	986.00	Comisión cheque sin fondo
21/11/2012	sin numero	501.28	80.20	581.48	Comisión cheque sin fondo
	Total			7,522.19	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV; y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXIX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,522.19 (siete mil quinientos veintidós pesos 19/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; y 51 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con la finalidad de resarcir la afectación a la Hacienda Pública a que refiere el Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.02, adjunto el recibo 54739 A, de quince de octubre de dos mil trece, expedido por la Tesorería Municipal, a través del cual se demuestra que se reintegró la cantidad de \$7,522.19 (siete mil quinientos veintidós pesos 19/100 moneda nacional), que fueron pagados por concepto de comisión pagada por la emisión de cheques con fondos insuficientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remitió la ficha de depósito bancaria que acredite que los recursos fueron efectivamente reintegrados a la Hacienda Pública Municipal, así como la póliza del registro contable correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$7,522.19 (siete mil quinientos veintidós pesos 19/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02

Del análisis del activo, así como de la información proporcionada por el ayuntamiento, se detectó que existen saldos pendientes de recuperar, correspondientes a préstamos otorgados en ejercicios anteriores, por un total de \$349,224.08 (trescientos cuarenta y nueve mil doscientos veinticuatro pesos 08/100 moneda nacional); de los cuales no se han implementado acciones para su

recuperación.

Cuenta	Saldo (\$)
1123-1-0001	13,500.00
1123-1-0002	2,000.00
1123-1-0003	29,995.00
1123-1-0004	86,370.00
1123-1-0005	12,749.08
1123-1-0008	20,000.00
1123-1-0009	15,000.00
1123-1-0010	1,300.00
1126-1-0001	1,500.00
1126-1-0002	4,000.00
1126-1-0003	3,500.00
1126-1-0004	1,400.00
1126-1-0005	1,500.00
1126-1-0006	45,110.00
1126-1-0008	19,000.00
1126-1-0009	1,000.00
1126-1-0010	1,000.00
1126-1-0011	1,200.00
1126-1-0016	600.00
1126-1-0017	3,000.00
1126-1-0021	2,000.00
1126-1-0022	6,000.00
1126-1-0024	60,000.00
1126-2-0002	2,000.00
1126-3-0003	2,000.00
1126-3-0004	3,000.00
1126-3-0005	3,000.00
1126-3-0011	1,500.00
1126-3-0013	5,000.00
1126-3-0014	1,000.00
Total	349,224.08

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XIV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción I, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, hago del conocimiento de esa autoridad que con motivo del saldo pendiente de recuperar, correspondiente a préstamos otorgados al personal del Ayuntamiento en ejercicios anteriores, se han realizado diversos requerimientos por parte del Tesorero Municipal a los deudores, quienes han acudido al área antes mencionada y realizado compromiso de pago previo a la culminación del presente ejercicio fiscal. Situación que acredito con la copia certificada de los requerimientos antes descritos.

Por otra parte, del Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02, no se desprende el señalamiento de algún precepto legal que establezca como responsabilidad del Tesorero Municipal las conductas detalladas en dicha observación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por lo anterior, se considera que en el presente caso existe una indebida o falta de fundamentación, al atribuir irregularidades sin señalar la legislación infringida, lo cual deja en estado de indefensión al transgredir la garantía de audiencia en la presente etapa de solventación.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional XVI.1o.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“Responsabilidades de los servidores públicos. En acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En términos generales todo funcionario debe abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público, motivo por el cual no sólo están obligados a acatar la ley en sentido estricto, sino también toda clase de cuerpos normativos entendidos en sentido lato, como podrían ser los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, circulares, acuerdos y oficios, además de las instrucciones directas de sus superiores jerárquicos. Sin embargo, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de dicha normatividad es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, particularmente si se trata de un tema presupuestario, cuyo manejo se encuentra más ampliamente regulado por la importancia que tienen los recursos públicos en términos del artículo 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los préstamos no fueron recuperados, además los oficios remitidos no identifican el número de cuenta a la que corresponde el cobro; cabe destacar que el artículo 117, en la fracción XIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, establece para el tesorero municipal como un deber, el ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las disposiciones aplicables; además, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit en el artículo 54, fracción XXXI también se legisla al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02

De la revisión de los estados financieros del ayuntamiento, se detectó que se otorgaron recursos como fondo fijo para el periodo del ejercicio fiscal 2012, con cargo a la cuenta «1123-1-0006» por un total de \$43,989.01 (cuarenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 01/100 moneda

nacional), con las siguientes irregularidades: No se acreditó la existencia de la autorización del presidente municipal, quien adicional a ello no fijo el importe.

- a) No se anexa pagaré por el importe total del monto.
- b) Se emitieron a nombre del tesorero municipal cuando las reglas establecen que estará bajo la custodia y responsabilidad del jefe del departamento de egresos.
- c) No se efectuó la devolución de los recursos en efectivo al concluir el ejercicio fiscal.

Los mencionados fondos fueron otorgados con las siguientes pólizas:

Fecha	Cheque	Póliza	Concepto	Monto (\$)
16/01/2012	16528	E00015	Disposición de recursos para fondo fijo	22,000.00
24/01/2012	16545	E00031	Disposición de recursos para fondo fijo	21,989.01
			Total	43,989.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV; y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y las políticas para el manejo y reposición del Fondo Revolvente con vigencia a partir del 01 de enero de 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$43,989.01 (cuarenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 01/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; y 51, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a la presente observación, se hace del conocimiento que el recurso público a que refieren las pólizas E00015 y E00031, fue entregado al C. Eric Hernández Ibañez, durante el ejercicio fiscal dos mil doce, por concepto de fondo fijo, el cual fue debidamente ejercido en gastos oficiales, para lo cual dicho Tesorero Municipal, previo a la culminación del citado año, presentó vía oficio a la Encargada de Egresos de la Tesorería la totalidad de la comprobación del recurso público que ampara las pólizas E00015 y E00031, documentos públicos y privados que en original y copia fotostática certificada se aportan como medio de convicción, toda vez que resultan suficientes para desvirtuar alguna afectación a la Hacienda Pública Municipal.

Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora que se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación remitida para la comprobación de los recursos otorgados como fondo fijo es copia y no la documentación original; aunado a ello, no se realizó el registro contable de los gastos, para la cancelación de la cuenta deudora, por lo que, no se acredita que dicha documentación efectivamente corresponda a las erogaciones realizadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$43,989.01 (cuarenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 01/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.02

Del análisis de la cuenta «1123-1-0006», se detectó que las diferencias por importes no comprobados, en las siguientes pólizas al 31 de diciembre no se recuperaron y/o comprobaron por la cantidad de \$17,077.82 (diecisiete mil setenta y siete pesos 82/100 moneda nacional).

Fecha	Cheque	Póliza	Concepto	Monto (\$)
30/01/2012	16581	E00065	Gastos por comprobar	573.82
30/04/2012	0595	E00653	Pago de nómina al personal del dpto de s	8,562.60
15/05/2012	S/N	D00112	Pago de nómina a personal de secretaria	5,941.40
31/07/2012	Transf	E01217	Pago de nómina de personal de desarrollo	2,000.00
			Subtotal	17,077.82

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV; y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$17,077.82 (diecisiete mil setenta y siete pesos 82/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Por lo que hace al Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.02, hago del conocimiento de esa autoridad revisora que no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal, en virtud de que las Pólizas E00065, E00653, D000112 y E01217, sí cuentan con la documentación comprobatoria que dice omitida, con la finalidad de acreditar lo anterior, adjunto al presente escrito copias fotostáticas certificadas de la documentación correspondiente, la cual resulta suficiente para comprobar el monto

observado.

Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(que)sic se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que:

- a) No obstante que se remitió la nota por \$573.82 (quinientos setenta y tres pesos 82/100 moneda nacional) correspondiente a la póliza E00065, no se remitió la justificación que dio origen al gasto.
- b) No se remitió documentación respecto de la póliza E00653.
- c) Respecto a las pólizas D00112 y E01217, se remitieron las nóminas correspondientes, pero, no se remitió documentación comprobatoria por los montos registrados como gastos a comprobar en la cuenta «1123-1-0006».

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$17,077.82 (diecisiete mil setenta y siete pesos 82/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.02

Del análisis de la cuenta «1123-1-0007», y de las pólizas se detectó que los siguientes gastos a comprobar otorgados al 31 de diciembre no se recuperaron y/o reintegraron por \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Cheque	Póliza	Concepto	Monto (\$)
23/02/2012	0439	E00229	Gastos por comprobar	20,000.00
30/07/2012	855	E01191	Gastos por comprobar	13,000.00
			Subtotal	33,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV; y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII, de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a la presente observación, se hace del conocimiento que el recurso público a que refieren la cuenta «1123-1-0007», relativa a gastos a por comprobar, le fue entregado al C. José de Jesús Bañuelos Morales, en su carácter de Presidente Municipal, con la finalidad su erogación en gastos oficiales, siendo el caso que dicho Presidente, a través del oficio de veintisiete de diciembre de dos mil doce, remitió a la Tesorería Municipal la totalidad de la comprobación correspondiente a la pólizas E01191, que ampara un monto de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 moneda nacional), a su vez el veintiocho de noviembre de ese mismo año, entregó al Tesorero Municipal la totalidad de la comprobación y justificación de la póliza E00229, que ampara un gasto público por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional).

Los documentos públicos y privados antes referidos fueron aportados en original y copia fotostática certificada, como medio de convicción, en el diverso Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.02. Por lo tanto, de manera respetuosa, le solicito sean valorados en virtud de que guardan relación con ambas observaciones y toda vez que resultan suficientes para desvirtuar alguna afectación a la Hacienda Pública Municipal.

Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora que se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Ya que a la fecha ya comprobado el monto señalado en la presente observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se contabilizaron las facturas remitidas como comprobación de las erogaciones realizadas; aunado a ello, son copias certificadas y otras copias simples ilegibles, tampoco se anexó la justificación que dio origen a los gastos; por lo tanto, no se acredita que los comprobantes remitidos correspondan a los recursos registrados como gastos a comprobar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.02

Del análisis de la cuenta «1123-1-0007», se detectó que del ejercicios anteriores tiene gastos a comprobar que no se recuperaron y/o reintegraron por \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); adicional a ello, no se acreditó que se efectuaran gestiones para su

recuperación y/o comprobación.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a la presente observación, se hace del conocimiento que el recurso público a que refieren la cuenta «1123-1-0007», relativa a gastos a (sic) por comprobar, le fue entregado al C. José de Jesús Bañuelos Morales, en su carácter de Presidente Municipal, con la finalidad su erogación en gastos oficiales, siendo el caso que dicho Presidente, a través del oficio de veintisiete de diciembre de dos mil doce, remitió a la Tesorería Municipal la totalidad de la comprobación correspondiente a la pólizas E01191, que ampara un monto de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 moneda nacional), a su vez el veintiocho de noviembre de ese mismo año, entregó al Tesorero Municipal la totalidad de la comprobación y justificación de la póliza E00229, que amparo un gasto público por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional).

Los documentos públicos y privados antes referidos aquí se aportan en original y copia fotostática certificada, como medio de convicción, toda vez que resultan suficientes para desvirtuar alguna afectación a la Hacienda Pública Municipal.

Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora que se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Ya que a la fecha ya comprobado el monto señalado en la presente observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado no guarda relación con el hecho observado, las pólizas que refiere en los argumentos corresponden a recursos otorgados durante el ejercicio fiscal 2012 y la presente observación se refiere a recursos otorgados durante ejercicios anteriores, es decir, al saldo inicial que se registra en la cuenta «1123-1-0007», por lo que, resulta incongruente que el soporte documental de esas observaciones ampare los recursos erogados en ejercicios pasados y los recursos erogados durante el ejercicio fiscal 2012. Adicional a ello es el mismo que el sujeto fiscalizado presenta para el Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.02

Del análisis practicado a los estados financieros, pólizas solicitadas e información proporcionada por el ayuntamiento, se detectó un monto pendiente de recuperar por \$314,540.00 (trescientos catorce mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), por préstamos otorgados a empleados del Ayuntamiento, los cuales no se realizó ningún cobro o se dejaron de cobrar y de efectuar gestiones de cobro. Adicional a ello, no obstante que se solicitaron los pagarés originales, el ayuntamiento no los proporcionó.

- a) Se otorgaron préstamos teniendo uno vigente correspondiente al ejercicio anterior, de los cuales quedó un saldo pendiente por recuperar por \$195,720.00 (ciento noventa y cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Cheque	Póliza	Importe (\$)		Saldo	Última retención
			Préstamos	Retenciones		
			1126-1-0012			
01/01/2012	S/N	Saldo inicial	1,500.00			
01/02/2012	0367	E00157	3,000.00			
07/05/2012	622	E00822	6,000.00			31-dic-12
29/06/2012	S/N	D00148	2,000.00	6,100.00	6,400.00	
			1126-1-0013			
01/01/2012	S/N	Saldo inicial	2,000.00			
08/02/2012	0384	E00174	2,000.00	2,200.00	1,800.00	31-dic-12
			1126-1-0015			
01/01/2012	S/N	Saldo inicial	1,000.00			
12/04/2012	0555	E00613	1,000.00	800.00	1,200.00	31-dic-12
			1126-1-0018			
01/01/2012	S/N	Saldo inicial	2,000.00			
09/07/2012	TRANSFE	E01232	10,000.00			29-jun-12
31/12/2012	TRANSFE	E02340	10,000.00	2,000.00	20,000.00	
			1126-1-0020			
01/01/2012	S/N	Saldo inicial	4,000.00			
07/11/2012	17147	E01730	4,000.00		8,000.00	S/R
			1126-1-0023			
01/01/2012	S/N	Saldo inicial	2,000.00			
25/04/2012	0591	E00649	100,000.00		102,000.00	S/R
			1126-2-0001			
01/01/2012	S/N	Saldo inicial	1,500.00			
16/02/2012	0428	E00218	4,000.00			02-jul-12
03/08/2012	TRANSFE	E01379	6,000.00	4,700.00	6,800.00	
			1126-3-0001			
01/01/2012	S/N	Saldo inicial	3,000.00			
19/04/2012	0569	E00627	5,000.00	2,060.00	5,940.00	14-sep-12
			1126-3-0002			
01/01/2012	S/N	Saldo inicial	3,500.00			
10/02/2012	0394	E00184	5,000.00	1,000.00	7,500.00	15-mar-12

Fecha	Cheque	Póliza	Importe (\$)		Saldo	Última retención
			Préstamos	Retenciones		
			1126-3-0006			
01/01/2012	S/N	Saldo inicial	1,000.00			
22/02/2012	0435	E00225	4,000.00		5,000.00	S/R
			1126-3-0007			
01/01/2012	S/N	Saldo inicial	1,500.00			
01/03/2012	0460	E00347	5,000.00		6,500.00	S/R
			1126-3-0008			
01/01/2012	S/N	Saldo inicial	3,000.00			
01/08/2012	0869	E01422	4,000.00	1,000.00	6,000.00	31-may-12
			1126-3-0009			
01/01/2012	S/N	Saldo inicial	2,000.00			
07/05/2012	620	E00820	3,000.00	900.00	4,100.00	31-jul-12
			1126-3-0010			
01/01/2012	S/N	Saldo inicial	5,000.00			
27/08/2012	16902	E01322	1,000.00	2,000.00	4,000.00	14-sep-12
			1126-3-0012			
01/01/2012	S/N	Saldo inicial	1,500.00			
07/02/2012	0376	E00166	5,000.00	1,500.00	5,000.00	30-mar-12
			1126-3-0015			
01/01/2012	S/N	Saldo inicial	1,000.00			
09/02/2012	0389	E00179	1,200.00	720.00	1,480.00	13-jul-12
			1126-3-0016			
01/01/2012	S/N	Saldo inicial	1,500.00			
16/02/2012	0425	E00215	5,000.00	2,500.00	4,000.00	31-may-12
		Total general			195,720.00	

- b) Se otorgaron préstamos sin efectuar la recuperación total de los mismos, al 31 de diciembre de 2012 como lo estipula el presupuesto de egresos vigente para tal ejercicio; quedando un saldo pendiente por recuperar de \$109,220.00 (ciento nueve mil doscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Cheque	Póliza	Importe (\$)		Saldo	Última retención
			Préstamos	Retenciones		
			1126-1-0027			
18/01/2012	346	E00097	3,000.00	2,100.00	900.00	29-may-12
			1126-1-0028			
20/01/2012	349	E00100	10,000.00			15-jun-12
11/06/2012	0742	E00942	7,000.00	10,000.00	7,000.00	
			1126-1-0029			
20/01/2012	352	E00103	20,000.00	18,500.00	1,500.00	05-jul-12
			1126-1-0030			
25/01/2012	356	E00107	2,500.00			31-dic-12
04/05/2012	613	E00813	1,500.00	2,750.00	1,250.00	
			1126-1-0031			
02/02/2012	0371	E00161	25,000.00			
15/11/2012	TRANSFE	E01904	2,000.00			
30/11/2012	TRANSFE	E01928	2,000.00			
13/12/2012	TRANSFE	E02008	2,000.00			13-jul-12
27/12/2012	TRANSFE	E02103	2,000.00			
31/12/2012	TRANSFE	E02333	2,000.00			
31/12/2012	TRANSFE	E02337	3,000.00	20,000.00	18,000.00	
			1126-1-0032			

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Cheque	Póliza	Préstamos	Importe (\$)		Última retención
				Retenciones	Saldo	
08/02/2012	0383	E00173	1,000.00	600.00	400.00	31-may-12
			1126-1-0033			
31/12/2012	TRANSFE	E02325	6,000.00	1,000.00	5,000.00	31-may-12
			1126-1-0035			
08/02/2012	0388	E00178	2,500.00			15-jun-12
20/04/2012	0572	E00630	5,000.00	2,000.00	5,500.00	
			1126-1-0037			
09/02/2012	0392	E00182	15,000.00	14,500.00	500.00	31-dic-12
			1126-1-0040			
01/03/2012	0462	E00349	3,000.00	2,400.00	600.00	31-dic-12
			1126-1-0041			
07/03/2012	0465	E00352	1,000.00	700.00	300.00	30-jul-12
			1126-1-0043			
07/03/2012	0467	E00354	1,000.00	700.00	300.00	31-jul-13
			1126-1-0044			
08/03/2012	0472	E00359	3,000.00	2,100.00	900.00	30-jul-12
			1126-1-0047			
09/03/2012	16691	E00444	15,000.00		15,000.00	N/R
			1126-1-0048			
09/03/2012	16696	E00449	2,000.00			
03/10/2012	17043	E01628	2,000.00	2,200.00	1,800.00	31-dic-12
			1126-1-0049			
04/04/2012	0518	E00576	2,000.00		2,000.00	N/R
			1126-1-0050			
27/12/2012	17366	E02102	300.00	100.00	200.00	03-sep-12
			1126-1-0051			
17/04/2012	0568	E00626	3,000.00	2,400.00	600.00	31-dic-12
			1126-1-0052			
23/04/2012	0574	E00632	5,000.00		5,000.00	N/R
			1126-1-0053			
01/06/2012	TRANSFE	E01056	8,000.00		8,000.00	N/R
			1126-1-0054			
08/05/2012	626	E00826	5,000.00		5,000.00	N/R
			1126-1-0055			
07/08/2012	TRANSFE	E01380	1,000.00		1,000.00	N/R
			1126-1-0056			
21/09/2012	17003	E01511	2,000.00		2,000.00	N/R
			1126-1-0057			
13/12/2012	S/N	D00260	1,000.00		1,000.00	N/R
			1126-1-0058			
13/12/2012	S/N	D00261	2,000.00		2,000.00	N/R
			1126-2-0007			
16/02/2012	0426	E00216	5,000.00	4,500.00	500.00	31-dic-12
			1126-2-0009			
01/03/2012	0464	E00351	5,000.00			
31/12/2012	TRANSFE	E02336	2,000.00	4,500.00	2,500.00	31-dic-12
			1126-2-0010			
08/03/2012	0471	E00358	1,200.00	1,080.00	120.00	31-dic-12
			1126-2-0011			
23/03/2012	0478	E00365	5,000.00	4,500.00	500.00	31-dic-12
			1126-2-0012			
29/02/2012	0455	E00245	5,000.00	4,500.00	500.00	31-dic-12
			1126-3-0017			
17/01/2012	336	E00087	1,500.00	300.00	1,200.00	31-may-12

Fecha	Cheque	Póliza	Préstamos	Importe (\$) Retenciones	Saldo	Última retención
			1126-3-0018			
08/02/2012	0386	E00176	4,000.00	2,000.00	2,000.00	31-may-12
			1126-3-0019			
23/02/2012	0441	E00231	1,000.00	400.00	600.00	30-jul-12
			1126-3-0020			
29/02/2012	0453	E00243	1,000.00	400.00	600.00	05-jul-12
			1126-3-0021			
29/02/2012	0454	E00244	3,000.00	900.00	2,100.00	31-jul-12
			1126-3-0022			
29/02/2012	0458	E00248	3,000.00	900.00	2,100.00	31-may-12
			1126-3-0023			
26/03/2012	0488	E00376	2,500.00	750.00	1,750.00	31-jul-12
			1126-3-0024			
30/03/2012	0506	E00394	2,500.00		2,500.00	N/R
			1126-3-0025			
21/03/2012	16728	E00481	5,000.00		5,000.00	N/R
			1126-3-0026			
04/04/2012	TRANSF	E00685	5,000.00	3,500.00	1,500.00	16-ago-12
		Total general			109,220.00	

- c) En la siguiente cuenta se registró un saldo inicial negativo, por lo que dicho saldo disminuye contablemente el saldo pendiente de recuperar, pero, el saldo real pendiente de recuperar es por \$9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Cheque	Póliza	Préstamos	Retenciones	Importe (\$) Saldo contable	Saldo pendiente de recuperar	Última retención
			1126-1-0007				
01/01/2012	S/N	Saldo inicial	- 750.00				
20/01/2012	348	E00099	2,000.00				
01/02/2012	0366	E00156	3,000.00				
04/06/2012	0720	E00920	3,600.00				
03/12/2012	17223	E01947	4,000.00	3,000.00	8,850.00	9,600.00	04-jun-12

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, II, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 27 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$314,540.00 (trescientos catorce mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; y 51 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, hago del conocimiento de esa autoridad que con motivo del saldo pendiente de recuperar, correspondiente a préstamos otorgados al personal del Ayuntamiento, sí se han realizado diversos requerimientos por parte del Tesorero Municipal a los deudores, quienes han acudido al área antes mencionada y realizado compromiso de pago previo a la culminación del (sic) presente ejercicio fiscal, tal y como lo demuestro con los citados escritos.

Asimismo, deviene necesario destacar que el hecho de que se hayan realizado préstamos al personal del Ayuntamiento y a la fecha se encuentren vigentes, no debe tomarse como un detrimento a la hacienda pública municipal y atribuirse su reintegro por parte del Tesorero Municipal, debido a que dichos préstamos están garantizados con pagares a favor del H. Ayuntamiento, de ahí que ante la falta del pago se realizará el cobro a través de la vía jurisdiccional.

Señalar lo contrario significaría que al atribuirse la responsabilidad resarcitoria al Tesorero Municipal, este podría considerarse acreedor sustituto, para lo cual debería endosársele los pagares, situación que deviene improcedente, de ahí que al encontrarse amparada la deuda con un título ejecutivo, no puede considerarse que existe un detrimento a la hacienda pública resarcible por parte del Tesorero, sino que en un extremo se actualiza una falta administrativa ante la omisión del inicio de los procedimientos jurisdiccionales de carácter mercantil para obtener su cobro, lo cual tampoco es competencia de éste, al no ser el representante legal del Ayuntamiento.

Por otra parte, del Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.02, no se desprende el señalamiento de algún precepto legal que establezca como responsabilidad del Tesorero Municipal las conductas detalladas en dicha observación.

Por lo anterior, se considera que en el presente caso existe una indebida o falta de fundamentación, al atribuir irregularidades sin señalar la legislación infringida, lo cual deja en estado de indefensión al transgredir la garantía de audiencia en la presente etapa de solventación.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional XVI.1o.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado (sic) en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“Responsabilidades de los servidores públicos. En acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En términos generales todo funcionario debe abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público, motivo por el cual no sólo están obligados a acatar la ley en sentido estricto, sino también toda clase de cuerpos normativos entendidos en sentido lato, como podrían ser los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, circulares, acuerdos y oficios, además de las instrucciones directas de sus superiores jerárquicos. Sin embargo, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de dicha normatividad es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, particularmente si se trata de un tema presupuestario, cuyo manejo se encuentra más ampliamente regulado por la importancia que tienen los recursos públicos en términos del artículo 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los préstamos otorgados no fueron recuperados; tampoco se acredita que los préstamos se hubieran garantizado con pagarés a favor del H. Ayuntamiento ya que no fueron remitidos a este ente fiscalizador, por lo tanto, la responsabilidad recae en el tesorero municipal, en apego a lo establecido en el artículo 54, fracción XXXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$314,540.00 (trescientos catorce mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.02

Del análisis de los estados financieros, así como de la información remitida por el ayuntamiento, se detectó que en las siguientes cuentas de deudores diversos, se registraron retenciones mayores a los adeudos registrados; mismos que corresponden a descuentos indebidos, de acuerdo a lo afirmado por el sujeto fiscalizado:

Cuenta	Importe (\$)			
	Saldo inicial	Préstamos	Retenciones	Saldo final
1126-1-0019	10,000.00	29,000.02	44,792.94	- 5,792.92
1126-1-0034		2,000.00	2,200.00	- 200.00
1126-1-0045		2,000.00	2,200.00	- 200.00
1126-3-0027			560.00	- 560.00
	Total			- 6,752.92

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos solamente confirman lo observado, pero, no se instauraron acciones para subsanar los errores cometidos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

De la revisión al inventario general de bienes muebles, así como a las pólizas de diario y de cheque solicitadas al ayuntamiento, se verificó que los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio se encuentran debidamente registrados en las cuentas de activo fijo y reflejadas en el patrimonio del ayuntamiento; en apego a lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como en los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02

Del análisis de las siguientes cuentas, y a los argumentos presentados mediante oficio de fecha 23 de abril de 2013, se detectaron retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria, por un total de \$1,420,687.83 (un millón cuatrocientos veinte mil seiscientos ochenta y siete pesos 83/100 moneda nacional) sin considerar diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año. Adicional a ello se confirmó que dicho recurso no está disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual, se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaban destinados.

Concepto	Retenciones (\$)
2117-01-01 I.S.P.T. a partir de 2012	
Enero	68,256.89
Febrero	57,604.61
Marzo	51,918.17
Abril	58,150.67
Mayo	53,981.10
Junio	44,352.42
Julio	72,193.51
Agosto	12,266.91

Concepto	Retenciones (\$)
Septiembre	99,046.38
Octubre	18,183.82
Noviembre	77,374.04
Diciembre	204,790.48
Suma	818,119.00
2117-71-0001 ISPT	
Saldo Inicial	779,747.33
Marzo	9,191.19
Septiembre	527.51
Suma	789,466.03
2117-1-0017 Retenciones de ISR	
Saldo Inicial	17,893.28
Total	1,625,478.31

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 113 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 54, fracciones I, II, XXV, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III y VI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Se hace del conocimiento de esa autoridad que este H. Ayuntamiento a la brevedad realizará el entero al Servicio de Administración Tributaria.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presento argumentos ni documentación para desvirtuar el hecho observado, solo se manifiesta que se hará el entero correspondiente, sin que se envíe documentación que acredite que ya se hubiera realizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02

Del análisis de las siguientes cuentas, y a los argumentos presentados mediante oficio de fecha 23 de abril de 2013, se detectaron retenciones pendientes de enterar, por concepto del Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit de \$292,128.18 (doscientos noventa y dos mil ciento veintiocho pesos 18/100 moneda nacional). Cabe señalar que dicho importe no está

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual, se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaban destinados.

- a) En la cuenta «2117-01-02» denominada «Impuesto 12% a la UAN» se registró un total de \$271,934.43 (doscientos setenta y un mil novecientos treinta y cuatro pesos 43/100 moneda nacional) monto correspondiente al ejercicio fiscal 2012:

Concepto	Retenciones (\$)
Enero	66,651.99
Febrero	47,787.34
Marzo	31,319.09
Abril	20,418.88
Mayo	19,344.07
Junio	15,925.99
Julio	12,223.12
Agosto	13,604.48
Septiembre	9,738.17
Octubre	12,364.37
Noviembre	11,581.67
Diciembre	10,975.26
Total	271,934.43

- b) La cuenta «2117-1-0002» denominada «Impuesto UAN» inició el ejercicio fiscal 2012 con un saldo de \$29,290.67 (veintinueve mil doscientos noventa pesos 67/100 moneda nacional), de los cuales, se registraron pagos por \$19,041.06 (diecinueve mil cuarenta y un pesos 06/100 moneda nacional); pero de la revisión de las pólizas, mediante las cuales se hicieron los pagos, se detectó que en la número E00287, del 20 de febrero de 2012, los recibos que se anexaron como comprobantes son copias fotostáticas simples, además, el monto que aparece en éstos no coincide con el monto pagado, por lo que no puede considerarse debidamente comprobado; por lo que el saldo pendiente de enterar, por concepto del Impuesto Adicional del 12 por ciento para la Universidad Autónoma de Nayarit, registrado en esta cuenta es de \$20,193.75 (veinte mil ciento noventa y tres pesos 75/100 moneda nacional):

Fecha	Cheque	Póliza	Concepto	Saldo inicial	Enteros	Saldo final
01/01/2012	S/N	D00001	Saldos iniciales	29,290.67		
20/02/2012	16610	E00288	Entero de retenciones del 12% de la UAN		9,096.92	20,193.75

Cabe destacar que no se tiene evidencia de que los recursos que se adeudan se encuentren disponibles en alguna cuenta bancaria del ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; y 54, fracciones I, III, XXVII, XXIX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X, 117, fracciones III, XV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III y VI, del

Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, se hace del conocimiento de esa Autoridad Fiscalizadora(que)(sic) a la brevedad posible se realizará el correspondiente entero respecto del Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, a que hace la presente observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presento argumentos ni documentación para desvirtuar el hecho observado, en los argumentos solo se manifiesta que se hará el entero correspondiente, sin que se envíe documentación que acredite que ya se hubiera realizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.02

De la revisión de la póliza D00288, del 20 de febrero de 2012, se detectó que el entero de la retención del mes de octubre de 2011, se efectuó el 7 de marzo de 2012, esto es con 118 días de extemporaneidad.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012 y 54, fracciones I, XXXIII, y XXIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Hago del conocimiento de esa autoridad que el retraso en el entero del monto observado se originó por imprevistos administrativos, ya que el ingreso aconteció en los primeros meses de la XXXIX Administración del Ayuntamiento, siendo dicha omisión por error, sin que haya existido negligencia o desatención al respecto.

Además, es relevante destacar que al momento en que se practicó la fiscalización al ejercicio fiscal dos mil doce, esto es en el año dos mil trece, el presente Ayuntamiento ya había cumplido con el entero correspondiente.

Situación por la que solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(que)(sic) abstenga de determinar la existencia de alguna irregularidad al respecto. Con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos no justifican el retraso en el entero del Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.02

Del análisis de los estados financieros del ayuntamiento, y a los argumentos presentados mediante oficio de fecha 23 de abril de 2013; se detectó que se tienen retenciones pendientes de enterar por distintos conceptos de cuotas que significan un total de \$62,289.05 (sesenta y dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 05/100 moneda nacional). Cabe señalar que dicho importe no está disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual, se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaban destinados.

Mes	Importe (\$)		Saldo
	Retenciones	Enteros	
2117-1-0001 Cuota sindical			
Saldo inicial	15,112.10		
febrero		13,136.82	
	15,112.10	13,136.82	1,975.28
2117-1-0007 Construcción Edificio			
Saldo inicial	10,460.00		
febrero		5,040.00	
	10,460.00	5,040.00	5,420.00
2117-01-03 Cuota sindical			
Enero	4,324.99		4,324.99
Febrero	4,297.24		8,622.23
Marzo	4,237.74		12,859.97
Abril	4,118.18		16,978.15
Mayo	4,237.74		21,215.89
Junio	2,118.87		23,334.76
Julio	4,237.74	20,533.77	7,038.73
Septiembre	6,262.65		13,301.38
Octubre		15,393.67	- 2,092.29
Noviembre	4,237.74		2,145.45
Diciembre	12,619.26		14,764.71
Sumas	50,692.15	35,927.44	14,764.71
2117-01-05 Ciudad del Niño			
Enero	83.00		
Febrero	85.00		
Marzo	84.00		
Abril	81.00		

Mes	Importe (\$)		Saldo
	Retenciones	Enteros	
Mayo	80.00		
Junio	40.00		
Julio	80.00		
Septiembre	118.00		
Noviembre	78.00		
Diciembre	236.00		
Suma	965.00	-	965.00
2117-01-07 Apoyo al cáncer			
Enero	1,175.00		
Febrero	425.00		
Marzo	420.00		
Abril	405.00		
Mayo	400.00		
Junio	200.00		
Julio	400.00		
Septiembre	590.00		
Noviembre	390.00		
Diciembre	1,180.00		
Suma	5,585.00	-	5,585.00
2117-01-08 Construcción de Edificios			
Enero	900.00		
Febrero	1,700.00		
Marzo	1,680.00		
Abril	1,620.00		
Mayo	1,600.00		
Junio	800.00		
Julio	1,600.00		
Septiembre	2,360.00		
Noviembre	1,560.00		
Diciembre	4,720.00		
Suma	18,540.00	-	18,540.00
2117-01-11 Descuentos varios			
Enero	14,312.05		14,312.05
Abril	370.84		14,682.89
Noviembre		259.40	14,423.49
Diciembre	615.57		15,039.06
Sumas	15,298.46	259.40	15,039.06
Total	106,192.71	49,323.66	62,289.05

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículos 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones I y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Y en atención a ello se están realizando las conciliaciones correspondientes para determinar el porqué de ese activo. Agregando que la conducta observada fue

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remitió documentación que acredite y aclare que las retenciones registradas corresponden a errores contables como se manifestó en los argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.02

Del análisis de los estados financieros del ayuntamiento, y a los argumentos presentados mediante oficio de fecha 23 de abril de 2013; se detectó que se tiene un saldo pendiente de entregar a los trabajadores por un total de \$396,305.38 (trescientos noventa y seis mil trescientos cinco pesos 38/100 moneda nacional), por concepto de fondo de ahorro; el cual se integra por los registros en las siguientes cuentas:

- a) En la cuenta «2117-01-04» denominada «Fondo de Ahorro» se tienen retenciones registradas por un monto total de \$466,309.10 (cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos nueve pesos 10/100 moneda nacional), de las cuales se registró un pago mediante la póliza E02406, del 24 de diciembre de 2012 por \$454,118.30 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento dieciocho pesos 30/100 moneda nacional), pero, al revisar la documentación comprobatoria de la misma, se constató que solo se comprueba el pago por \$76,821.50 (setenta y seis mil ochocientos veintiún pesos 50/100 moneda nacional), por lo que quedó una diferencia sin comprobar de \$377,296.80 (trescientos setenta y siete mil doscientos noventa y seis pesos 80/100 moneda nacional); en consecuencia, el saldo total pendiente de enterar registrado en esta cuenta es por \$389,487.60 (trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 60/100 moneda nacional).
- b) En la cuenta «2117-1-0004» denominada «Fondo de ahorro» se tienen registros de retenciones pendientes de enterar por un monto de \$6,817.78 (seis mil ochocientos diecisiete pesos 78/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$377,296.80 (trescientos setenta y siete mil doscientos noventa y seis pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones I y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, se hace del conocimiento de ese H. Órgano Fiscalizador que a la fecha no existe saldo pendiente de entregar a los trabajadores por concepto del fondo de ahorro, con relación al ejercicio fiscal dos mil doce.

Advirtiéndose que ese ente revisor determinó el presunto detrimento a la hacienda pública en virtud de que la relación que enlista a los trabajadores públicos y detalla el monto a recibir no se encuentra firmada por la totalidad de ellos.

A mayor abundamiento, es pertinente aclarar que el pago se les realizó a todos ellos a través de transferencia bancaria, tal y como lo acredita con la copia certificada del archivo de pagomático, arrojado por la banca en línea, de la institución banamex, la cual amparo traspasos a trabajadores del Ayuntamiento por concepto de fondo de ahorro, por una cantidad total de \$454,118.30 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento dieciocho pesos 30/100 moneda nacional). Sin embargo, no obstante dicha dispersión, es el caso que algunos de los beneficiarios fueron omisos en acudir a las oficinas de la Tesorería Municipal para firmar de recibido dicho recurso público.

De esta manera, se acredita que no existió afectación a la hacienda pública municipal por el monto de \$396,305.38 (trescientos noventa y seis mil trescientos cinco pesos 38/100 moneda nacional), a que refiere el Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.02.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando los pagos se realicen mediante transferencias electrónicas a los trabajadores, éstos deben firmar de conformidad de recibido por los pagos que se les hagan por concepto de servicios y prestaciones personales, en apego al artículo 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; por lo tanto, la impresión de BancaNet Empresarial, del archivo de pagomático, con estatus de no transmitido, mismo que señala que es un documento de carácter informativo que no tiene validez oficial como comprobante legal o fiscal por las transferencias bancarias realizadas no son suficientes para comprobar los pagos realizados; aunado a esto, no se remitió documentación, ni argumentos que aclaren y/o acrediten que ya no existe el adeudo registrado en las cuentas «2117-01-04» denominada «Fondo de Ahorro» y «2117-1-0004» denominada «Fondo de ahorro» con los trabajadores por concepto de fondo de ahorro.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$377,296.80 (trescientos setenta y siete mil doscientos noventa y seis pesos 80/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.02

Del análisis del pasivo, auxiliares contables y a los argumentos presentados mediante oficio de fecha 23 de abril de 2013, se detectaron saldos pendientes de liquidar, por un importe de \$36,943.37 (treinta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 37/100 moneda nacional), por las retenciones realizadas a los trabajadores del ayuntamiento por concepto de créditos FONACOT de acuerdo a lo siguiente. Cabe señalar que dicho importe no está disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual, se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaban destinados.

Cuenta	
Mes	Retenciones (\$)
2117-01-06 INFONACOT	
Enero	8,292.92
Febrero	8292.92
Septiembre	4,146.46
Suma	20,732.30
2117-01-09 FONACOT	
Enero	1,772.82
Febrero	1,402.42
Marzo	1,402.42
Abril	1,402.42
Mayo	1,402.42
Junio	701.21
Julio	1,402.42
Septiembre	2,103.63
Noviembre	1,402.42
Diciembre	3,218.89
Suma	16,211.07
Total	36,943.37

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículos 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X, y 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones I y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, se hace del conocimiento de esa Autoridad Fiscalizadora(sic) a la brevedad posible se realizará el pago correspondiente, a que hace la presente observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos sólo se manifiesta que se hará el pago correspondiente, sin que se envíe documentación que acredite que ya se hubiera realizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.02

Del análisis practicado a los estados financieros del ayuntamiento, y a los argumentos presentados mediante oficio de fecha 23 de abril de 2013; se detectaron retenciones realizadas a los trabajadores, pendientes de enterar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de \$191,956.12 (ciento noventa y un mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) Cabe señalar que dicho importe no está disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual, se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaban destinados.

Cuenta	
Mes	Retenciones (\$)
2117-01-13 Retenciones INFONAVIT	
Marzo	8,292.92
Abril	8,292.92
Mayo	8,292.92
Junio	4,146.46
Julio	8,292.92
Septiembre	8,292.92
Noviembre	8,292.92
Diciembre	24,878.76
Suma	78,782.74
2117-1-0012 INFONAVIT	
Saldo inicial	113,173.38
Total	191,956.12

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 42 y 43 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de La Vivienda Para Los Trabajadores; 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X y 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones I y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, se hace del conocimiento de esa Autoridad Fiscalizadora(que(sic) a la brevedad posible se realizará el entero correspondiente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos sólo se manifiesta que se hará el pago correspondiente, sin que se envíe documentación que acredite que ya se hubiera realizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.02

Del análisis del pasivo y a los argumentos presentados mediante oficio de fecha 23 de abril de 2013, se detectaron retenciones realizadas a los trabajadores, pendientes de enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), registradas en la cuenta «2117-1-0013» denominada «IMSS» por \$12,280.59 (doce mil doscientos ochenta pesos 59/100 moneda nacional) provenientes de ejercicios anteriores. Caber señalar que no existe evidencia de que los recursos pendientes de enterar se encuentren disponibles en alguna de las cuentas bancarias del ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracción III, y 39 de la Ley del Seguro Social; 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X, y 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones I y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, se hace del conocimiento de esa Autoridad Fiscalizadora(que(sic) a la brevedad posible se realizará el entero correspondiente al Instituto Mexicano del Seguro Social (imss).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos sólo se manifiesta que se hará el pago correspondiente, sin que se envíe documentación que acredite que ya se hubiera realizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; y tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 9.AGF.12.MA.02

Del análisis a la cuenta «2117-1-0003» denominada «Retenciones de IVA» y a los argumentos presentados mediante oficio de fecha 23 de abril de 2013, se detectó que el Ayuntamiento tiene retenciones de impuestos pendientes de enterar a la federación correspondiente a ejercicios anteriores por \$743.90 (setecientos cuarenta y tres pesos 90/100 moneda nacional). Es pertinente señalar, que el Ayuntamiento no está obligado a retener, sin embargo, al haber efectuado la retención está obligado a efectuar el entero.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 54, fracciones I, XXX y XXIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X, 117, fracciones XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, se hace del conocimiento de esa Autoridad Fiscalizadora que (sic) a la brevedad posible se realizará el entero de \$743.90 (setecientos cuarenta y tres pesos 90/100 moneda nacional), a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos sólo se manifiesta que se hará el entero correspondiente, sin que se envíe documentación que acredite que ya se hubiera realizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 11.AGF.12.MA.02

Del análisis del pasivo, de la cuenta «2117-1-0018» denominada «Recursos OOAPA» y de los argumentos presentados mediante oficio de fecha 23 de abril de 2013; se detectó que se tienen registrado adeudo proveniente de ejercicios anteriores, con su Organismo Operador de Agua Potable por \$7,857.00 (siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones I y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(se) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remitió evidencia documental que acredite que se llevaron a cabo las correcciones pertinentes por los errores cometidos en los registros contables, según se argumenta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 12.AGF.12.MA.02

Del análisis de las siguientes cuentas, de las pólizas solicitadas y de los argumentos presentados mediante oficio de fecha 23 de abril de 2013; se detectó que se efectuaron enteros superiores a las retenciones efectuadas por la cantidad de \$493,638.47 (cuatrocientos noventa y tres mil

seiscientos treinta y ocho pesos 47/100 moneda nacional).

Número	Cuenta		Inicial	Importe (\$)		Saldo
	Nombre			Retenciones	Enteros	
2117-01-10	Fondo mutualista		-	1,055.34	15,037.58	- 13,982.24
2117-01-14	Pensión alimenticia		-	9,385.04	21,663.00	- 12,277.96
2117-1-0006	Apoyo al cáncer	390.00		-	1,260.00	- 870.00
2117-1-0014	INFONACOT	- 31,421.96		-	7,070.91	- 38,492.87
2117-01-12	Retenciones de IMSS		-	1,414.58	495,053.05	-493,638.47

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remitió evidencia documental que acredite que se llevaron a cabo las correcciones pertinentes por los errores cometidos en los registros contables, según se argumenta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02

Del análisis practicado a las cuentas «2233-9111» denominada «Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito» y «2233-9110» denominada « Amortización de la deuda interna con

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

instituciones de crédito», así como de las pólizas, y de la información proporcionada mediante oficio de fecha 23 de abril de 2013; se detectó los estados financieros no el adeudo real con dicha institución de crédito.

- a) Con la póliza D00169 se efectúa una reclasificación a la cuenta «2233-9110» denominada «Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito», misma que debió afectar a la cuenta «2233-9111» denominada «Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito».
- b) Con la póliza E01555, se registró como amortización de la deuda la cantidad de \$326.82 (trescientos veintiséis pesos 82/100 moneda nacional).

Número	Cuenta		Saldo (\$)		
	Nombre	Según estado financieros	Error contable	Real	
2233-9110	Amortización de la deuda interna con ins	- 153,763.70	153,763.70		0.00
2233-9111	Amortización de la deuda interna cons in	154,090.52	154,090.52		0.00
Sumas		326.82	307,854.22		0.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b, 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado confirmó lo observado no se remitió evidencia documental que acredite que se llevaron a cabo las correcciones pertinentes por los errores cometidos en los registros contables, según se argumenta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02

Del análisis de los ingresos, de la revisión de los auxiliares contables de las cuentas « 4211-08» denominada «anticipo de la participación federal», «4211-10» denominada «Complemento de Participación Federal» y de las constancias de compensación de participaciones y las participaciones pagadas a los ayuntamientos, se detectó que no se registraron contablemente ingresos del fondo general de participaciones por la cantidad de \$7,691,964.78 (siete millones seiscientos noventa y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 78/100 moneda nacional).

Fecha	Participación	Importe (\$)	
		Registrado	Diferencia
ene-12	1,960,065.69	1,653,839.22	306,226.47
feb-12	2,069,386.60	842,912.09	1,226,474.51
mar-12	1,725,950.16	1,429,193.47	296,756.69
abr-12	1,752,442.28	1,456,882.75	295,559.53
may-12	1,687,731.79	1,392,757.98	294,973.81
jun-12	1,493,490.19	1,346,882.75	146,607.44
jul-12	1,744,249.68	1,597,975.99	146,273.69
ago-12	1,577,199.50	1,288,171.17	289,028.33
sep-12	1,641,863.01	1,112,369.62	529,493.39
oct-12	1,731,749.92	765,882.52	965,867.40
nov-12	1,527,227.16		1,527,227.16
dic-12	1,667,476.36		1,667,476.36
Sumas	20,578,832.34	12,886,867.56	7,691,964.78

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 6) Registro e Integración Presupuestaria y 8) Devengo Contable, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado confirmó lo observado. No se remitió evidencia documental que acredite que se llevaron a cabo las correcciones pertinentes por los errores cometidos en los registros contables, según se argumenta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos y diario solicitadas al Ayuntamiento, se detectó que no se anexó la documentación que justifique el motivo que dio origen a los siguientes gastos, por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto total de \$868,377.53 (ochocientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y siete pesos 53/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

- a) De la partida «2111» denominada «Materiales, útiles y equipos menores de oficina» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quien recibió el material, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$58,522.29 (cincuenta y ocho mil quinientos veintidós pesos 29/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Factura y/o Nota de Venta			Importe
		Fecha	Numero	R. F.C.	
29/08/2012	E01341	02/08/2010	11140	AAAB550922JZ3	4,912.00
29/08/2012	E01341	03/08/2012	11146	AAAB550922JZ3	1,174.82
29/08/2012	E01341	03/08/2012	11147	AAAB550922JZ3	3,932.08
29/08/2012	E01341	03/08/2012	11150	AAAB550922JZ3	3,664.75
07/12/2012	E01953	08/11/2012	54	AZN880520DA0	44,838.64
Total					58,522.29

- b) De la partida «2121» denominada «Materiales y útiles de impresión y Reproducción » se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quién recibió el material, para con ello justificar que

correspondieron a un gasto institucional por \$22,064.27 (veintidós mil sesenta y cuatro pesos 27/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe
			Numero	R. F.C.	
19/01/12	E00025	18/01/2012	01071	AAME360708736	500.00
31/10/12	E01663	28/08/2012	11207	AAME550922JZ3	652.27
31/12/12	E02358	26/10/2012	377	GUQG890331SU8	11,792.00
31/12/12	E02427	02/11/2012	374	GUQG890331SU8	9,120.00
Total					22,064.27

- c) De la partida «2161» denominada «*Material de Limpieza*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quién recibió el material, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$7,899.98 (siete mil ochocientos noventa y nueve pesos 98/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe
			Numero	R. F.C.	
03/04/12	E00683	22/03/2012	1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010.	CICR780219S64	1,360.00
03/04/12	E00683	22/03/2012	1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010.	CICR780219S64	4,420.00
27/04/12	E00688	18/04/2012	1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021.	CICR780219S64	2,119.98
Total					7,899.98

- d) De la partida «2211» denominada «*Productos alimenticios para personas*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante, tampoco se incluye la relación firmada de a quiénes se le otorgaron los alimentos especificando el área de adscripción y el motivo por el cual se les paga la alimentación, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$36,313.00 (treinta y seis mil trescientos trece pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe
			Numero	R. F.C.	
19/01/12	E00025	17/01/2012	02654	SOLE731217RD1	650.00
25/01/12	E00038	04/12/2012	21106	PFO960309DN9	230.00
25/01/12	E00038	10/01/2012	13810	LOGJ521125GUA	295.00
25/01/12	E00038	12/01/2012	13814	LOGJ521125GUA	400.00
25/01/12	E00038	06/01/2012	13802	LOGJ521125GUA	190.00
09/04/12	E00588	15/03/2012	1093	SAGJ740208J83	11,158.00
05/06/12	E00930	28/05/2012	6639	GOAS610602R7A	11,700.00
07/12/12	E01976	22/10/2012	6936	GOAS610602R7A	11,690.00
Total					36,313.00

- e) De la partida «2231» denominada «*Utensilios para el Servicio de alimentación*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$2,520.00 (dos mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe
			Numero	R. F.C.	
25/01/12	E00038	23/01/2012	0014	TIGF581229CV1	2,520.00

- f) De la partida «2421» denominada «Cemento y Productos de Concretos» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quién recibió el material, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$11,562.99 (once mil quinientos sesenta y dos pesos 99/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Factura y/o Nota de Venta		Importe
		Numero	R. F.C.	
27/12/2012	E02159	BF-1831, BF-1747, BF-1740, BF-2463, BF-2463, BF-2464, BF-2465, BF-2468, BF-1828, BF-1828	CEMA680524NI1	4,238.00
27/12/2012	E02159	BF-1831, BF-1747, BF-1740, BF-2463, BF-2463, BF-2464, BF-2465, BF-2468, BF-1828, BF-1828	CEMA680524NI1	7,324.99
Total				11,562.99

- g) De la partida «2431» denominada «Cal, Yeso y Productos de Yeso» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quién recibió el material, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$430.00 (cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe
			Numero	R. F.C.	
27/12/12	E02159	22/06/2012	BF-1831	CEMA680524NI1	430.00
27/12/12	E02159	15/06/2012	BF-1747	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	14/06/2012	BF-1740	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	18/09/2012	BF-2463	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	18/09/2012	BF-2464	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	18/09/2012	BF-2465	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	19/09/2012	BF-2468	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	22/06/2012	BF-1828	CEMA680524NI1	
Total					430.00

- h) De la partida «2461» denominada «Material eléctrico y electrónico» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quién recibió el material, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$73,435.96 (setenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 96/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe
			Numero	R. F.C.	
03/04/12	E00683	22/03/2012	1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010.	CICR780219S64	21,352.01
27/04/12	E00688	18/04/2012	1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021.	CICR780219S64	21,963.05
31/10/12	E01668	20/11/2012	2780	GOTL7603013QA	30,120.90
Total					73,435.96

- i) De la partida «2481» denominada «*Materiales Complementarios*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quién recibió el material, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$19,358.98 (diecinueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 98/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Factura y/o Nota de Venta		R. F.C.	Importe
		Fecha	Numero		
25/01/12	E00038	22/01/2012	0116	LAZA060409BJA	85.00
			1003, 1004, 1005, 1006,		
03/04/12	E00683	22/03/2012	1007, 1008, 1009, 1010.	CICR780219S64	13,000.01
			1014, 1015, 1016, 1017,		
27/04/12	E00688	18/04/2012	1018, 1019, 1020, 1021.	CICR780219S64	6,273.97
				Total	19,358.98

- j) De la partida «2491» denominada «*Otros materiales y artículos de construcción y reparación*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quién recibió el material, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$46,052.51 (cuarenta y seis mil cincuenta y dos pesos 51/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Factura y/o Nota de Venta		R. F.C.	Importe
		Fecha	Numero		
27/12/12	E02159	22/06/2012	BF-1831	CEMA680524NI1	11,180.00
27/12/12	E02159	15/06/2012	BF-1747	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	14/06/2012	BF-1740	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	18/09/2012	BF-2463	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	18/09/2012	BF-2464	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	18/09/2012	BF-2465	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	19/09/2012	BF-2468	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	22/06/2012	BF-1828	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	22/06/2012	BF-1831	CEMA680524NI1	7,218.51
27/12/12	E02159	15/06/2012	BF-1747	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	14/06/2012	BF-1740	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	18/09/2012	BF-2463	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	18/09/2012	BF-2464	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	18/09/2012	BF-2465	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	19/09/2012	BF-2468	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	22/06/2012	BF-1828	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	22/06/2012	BF-1831	CEMA680524NI1	27,654.00
27/12/12	E02159	15/06/2012	BF-1747	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	14/06/2012	BF-1740	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	18/09/2012	BF-2463	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	18/09/2012	BF-2464	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	18/09/2012	BF-2465	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	19/09/2012	BF-2468	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	22/06/2012	BF-1828	CEMA680524NI1	
				Total	46,052.51

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- k) De la partida «2611» denominada «Combustibles, Lubricantes y Aditivos» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante, ni tampoco las bitácoras correspondientes, en las cuales especifique el vehículo oficial y kilometraje, así como el área de adscripción del mismo, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$42,324.83 (cuarenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos 83/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta			Importe
			Numero		R. F.C.	
19/01/12	E00025	16/01/2012	AHUA 19364, IXT2448, AHUA 19495		CEX9809213U5	1,403.81
16/11/12	E01758	15/11/2012	AHUA 40080		CEX9809213U5	2,300.01
16/11/12	E01758	16/11/2012	AHUA 40169		CEX9809213U5	2,500.00
16/11/12	E01758	16/11/2012	AHUA 40168		CEX9809213U5	1,880.00
16/11/12	E01758	16/11/2012	AHUA 40176		CEX9809213U5	300.00
16/11/12	E01758	21/11/2012	AHUA 40492		CEX9809213U5	200.00
16/11/12	E01758	17/11/2012	AHUA 40238		CEX9809213U5	1,800.00
16/11/12	E01758	18/11/2012	AHUA 40326		CEX9809213U5	1,600.00
16/11/12	E01758	19/11/2012	AHUA 40369		CEX9809213U5	1,600.00
16/11/12	E01758	21/11/2012	AHUA 40484		CEX9809213U5	1,600.00
16/11/12	E01758	21/11/2012	AHUA 40485		CEX9809213U5	1,600.00
16/11/12	E01758	21/11/2012	AHUA 40488		CEX9809213U5	920.00
16/11/12	E01758	21/11/2012	AHUA 40486		CEX9809213U5	1,500.01
16/11/12	E01758	21/11/2012	AHUA 40489		CEX9809213U5	700.00
16/11/12	E01758	22/11/2012	AHUA 40592		CEX9809213U5	1,500.00
14/12/12	E02027	15/12/2012	AHUA 42276		CEX9809213U5	300.93
14/12/12	E02027	17/12/2012	AHUA 42400		CEX9809213U5	620.07
31/12/12	E02385	07/11/2012	AHUACR 3447		CEX9809213U5	20,000.00
					Total	42,324.83

- l) Con la póliza E01235 del 10 de julio de 2012, se realizó un pago la adquisición de lubricantes y por mantenimiento de maquinaria, con cargo a la partida «2611» denominada «Combustibles, Lubricantes y Aditivos» por \$20,126.00 (veinte mil ciento veintiséis pesos 00/100 moneda nacional), en la cual no se anexó la requisición de servicio por el área solicitante y no aparece en la bitácora de mantenimiento y reparación de vehículos, que acredite que correspondió a un gasto institucional.
- m) Con la póliza E01269 del 31 de julio de 2012, se realizó un pago por mantenimiento de equipo de transporte y adquisición de lubricantes, con cargo a la partida «2611» denominada «Combustibles, Lubricantes y Aditivos» por \$1,774.80 (mil setecientos setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), en la cual no se anexó la requisición de servicio por el área solicitante y que acredite que correspondió a un gasto institucional
- n) De la partida «2721» denominada «Prendas de Seguridad y Protección Personal» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante y tampoco se incluye la relación firmada por el personal beneficiado, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$627.00 (seiscientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe
			Numero	R. F.C.	
27/12/12	E02159	22/06/2012	BF-1831	CEMA680524NI1	627.00
27/12/12	E02159	15/06/2012	BF-1747	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	14/06/2012	BF-1740	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	18/09/2012	BF-2463	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	18/09/2012	BF-2464	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	18/09/2012	BF-2465	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	19/09/2012	BF-2468	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	22/06/2012	BF-1828	CEMA680524NI1	
Total					627.00

- o) De la partida «2731» denominada «*Artículos deportivos*» se detectó que en las siguientes pólizas que no se anexó la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quién recibió los artículos, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$902.00 (novecientos dos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe
			Numero	R. F.C.	
19/01/12	E00025	15/01/2012	46826	LAEM631226K26	572.00
25/01/12	E00038	26/01/2012	46912	LAEM631226K26	330.00
Total					902.00

- p) De la partida «2911» denominada «*Herramientas Menores*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$7,188.01 (siete mil ciento ochenta y ocho pesos 01/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe
			Numero	R. F.C.	
			1014, 1015, 1016, 1017,		
27/04/12	E00688	18/04/2012	1018, 1019, 1020, 1021.	CICR780219S64	3,688.01
27/12/12	E02159	22/06/2012	BF-1831	CEMA680524NI1	3,500.00
27/12/12	E02159	15/06/2012	BF-1747	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	14/06/2012	BF-1740	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	18/09/2012	BF-2463	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	18/09/2012	BF-2464	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	18/09/2012	BF-2465	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	19/09/2012	BF-2468	CEMA680524NI1	
27/12/12	E02159	22/06/2012	BF-1828	CEMA680524NI1	
Total					7,188.01

- q) De la partida «2961» denominada «*Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición donde se especifique el vehículo y área de adscripción para el cual se adquirieron las refacciones, tampoco se incluyen las bitácoras de mantenimiento, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$68,803.08 (sesenta y ocho mil ochocientos tres pesos 08/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe
			Numero	R. F.C.	
01/02/12	E00249	20/01/2012	520, 521, 522, 523	PARL721107LD3	4,941.60
01/02/12	E00249	20/01/2012	520, 521, 522, 523	PARL721107LD3	22,414.68
10/07/12	E01235	07/05/2012	0513	LOSA8010044J7	9,860.00
31/07/12	E01269	07/05/2012	742	PARL721107LD3	31,296.80
01/11/12	E01700	25/09/2012	0032	IAHL791201BY0	290.00
Total					68,803.08

- r) En la partida «3251» denominada «*Arrendamiento de equipo de transporte*», se detectó que en la siguiente póliza no se anexaron los contratos de arrendamiento, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$23,500.00 (veintitrés mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe
			Numero	R. F.C.	
25/01/12	E00046	04/01/2012	659 y 660	STP9304074PA	23,500.00

- s) En la partida «3260» denominada «*Arrendamiento de maquinaria, otros de equipos y herramientas*», se detectó que en la siguiente póliza no se anexó la requisición del servicio por el área solicitante, ni el contrato respectivo, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$6,800.00 (seis mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe
			Numero	R. F.C.	
19/06/12	E01010	19/06/2012	3a44b117-bacc-40eb-af28-d81d62a15099	ZAOE7208269I5	6,800.00

- t) En la partida «3511» denominada «*Conservación y mantenimiento menor de inmuebles*», se detectó que en la siguiente póliza no se anexó la requisición por el área solicitante, para con ello justificar que el mantenimiento se realizó en inmuebles propiedad del ayuntamiento, por \$1,942.00 (mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe
			Numero	R. F.C.	
19/01/12	E00025	10/01/2012	1768	DERB6107067W9	1,942.00

- u) En la partida «3331» denominada «*Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información*», se detectó que en las siguientes pólizas no se anexaron contratos de asesorías profesionales, ni evidencia de los trabajos realizados, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$172,250.00 (ciento setenta y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe
			Numero	R. F.C.	
30/01/12	E00062	30/01/2012	4928	SCO1005219Y3	50,000.00
31/01/12	E00150	31/01/2012	4930	SCO1005219Y3	50,000.00
29/06/12	E01023	No tiene	526	AULA770221R13	11,600.00
07/12/12	E01955	05/11/2012	0542	HUAR880420H49	29,000.00
03/12/12	E02205	04/12/2012	2156	AAIE701223K82	31,650.00
Total					172,250.00

- v) En la partida «3551» denominada «*Reparación y mantenimiento de equipo de transporte*», se detectó en las siguientes pólizas que no se anexa requisición de servicio por el área solicitante, ni especifican los vehículos y área de adscripción, para corroborar que forman parte de la plantilla vehicular del Ayuntamiento, lo anterior por \$68,154.80 (sesenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe
			Numero	R. F.C.	
19/01/12	E00025	12/01/2012	4987	ZUJE3603054KA	130.00
19/01/12	E00025	03/01/2012	8844	LAMJ800421TS6	505.00
25/01/12	E00038	31/01/2012	114	GOLL541119BU2	1,300.00
16/01/12	E00084	04/01/2012	0054	CAFP911026TYA	17,400.00
01/02/12	E00249	20/01/2012	520, 521, 522, 523	PARL721107LD3	2,552.00
01/02/12	E00249	20/01/2012	520, 521, 522, 523	PARL721107LD3	4,408.00
31/07/12	E01269	07/05/2012	742	PARL721107LD3	9,048.00
01/11/12	E01700	25/09/2012	0024	IAHL791201BY0	13,680.00
01/11/12	E01817	05/06/2012	816	PARL721107LD3	788.80
31/12/12	E02410	12/05/2012	A 121	TOSM690907 ES3	7,599.00
31/12/12	E02410	11/05/2012	A 120	TOSM690907 ES3	10,744.00
Total					68,154.80

- w) Con la póliza E01235 del 10 de julio de 2012, se realizó un pago por mantenimiento de maquinaria, con cargo a la partida «3571» denominada «*Instalación, Reparación y mantenimiento de maquinaria*» por \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), en la cual no se anexó la requisición de servicio por el área solicitante, ni la bitácora de mantenimiento, para acreditar que correspondió a un gasto institucional.
- x) Con la póliza E01692, del 01 de noviembre de 2012, se realizó un pago por \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de publicaciones realizadas, con cargo a la partida «3611» denominada «*Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales*»; pero, no se anexó la orden de inserción de las publicaciones que acrediten que corresponde a un gasto por las actividades y acciones de la administración municipal, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional.
- y) En la partida «3711» denominada «*Pasajes aéreos*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó el oficio de comisión y pase de abordar, en el cual se especifique el nombre del pasajero, que acrediten que corresponden a un gasto para cubrir las actividades y acciones de la administración municipal, para con ello justificar que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

correspondieron a un gasto institucional por \$16,130.00 (dieciséis mil ciento treinta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe
			Numero	R. F.C.	
22/02/12	E00310	09/02/2012	0019	DUMC590524M29	8,620.00
20/03/12	E00475	08/03/2012	0025	DUMC590524M29	7,510.00
Total					16,130.00

- z) En la partida «3721» denominada «Pasajes terrestres», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron los oficios de comisión que acrediten que corresponde a un gasto para cubrir las actividades y acciones de la administración municipal, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$ 436.00 (cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe
			Numero	R. F.C.	
14/12/12	E02027	15/12/2012	0000515550	CAG110830A23	122.00
14/12/12	E02027	12/12/2012	0000044875	CAG110830A23	122.00
14/12/12	E02027	15/12/2012	0000597803	CAG110830A23	96.00
14/12/12	E02027	15/12/2012	0000607707	CAG110830A23	96.00
Total					436.00

- aa) En la partida «3751» denominada «Viáticos en el país», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó documentación que refiera a la agenda de actividades del presidente municipal para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$10,863.92 (diez mil ochocientos sesenta y tres pesos 92/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe
			Numero	R. F.C.	
28/12/12	E02154	24/11/2012	MABA4329	NWM9709244W4	230.00
28/12/12	E02154	12/10/2012	B3TQQF	AME880912I89	2,768.92
28/12/12	E02154	12/10/2012	VAGQ32154	OVI800131GQ6	364.00
28/12/12	E02154	12/10/2012	557	RAC1112059V5	1,485.00
28/12/12	E02154	12/10/2012	100080034093	SEX971014G39	190.00
28/12/12	E02154	12/10/2012	2469	OVI800131GQ6	364.00
28/12/12	E02154	10/12/2012	2954	EAC8504236U5	173.00
28/12/12	E02154	10/12/2012	956603		130.00
28/12/12	E02154	12/10/2012	6019	EAC8504236U5	54.00
28/12/12	E02154	12/10/2012	63751	DYU9711175Y6	47.00
28/12/12	E02154	10/12/2012	0000660826	CAG110830A23	96.00
28/12/12	E02154	10/12/2012	0000037803	CAG110830A23	122.00
28/12/12	E02154	10/12/2012	0000530967	CAG110830A23	96.00
28/12/12	E02154	10/12/2012	0000619977	CAG110830A23	122.00
28/12/12	E02154	10/12/2012	077169	AGU980601H75	276.00
28/12/12	E02154	07/12/2012	0000213612	CAG110830A23	105.00
28/12/12	E02154	04/02/2012	3-0000062609	CAG110830A23	105.00
28/12/12	E02154	12/12/2012	0000037594	CAG110830A23	105.00
28/12/12	E02154	07/12/2012	0000218784	CAG110830A23	105.00
28/12/12	E02154	28/11/2012	0000574402	CAG110830A23	96.00
28/12/12	E02154	12/12/2012	0000486887	CAG110830A23	105.00

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe
			Numero	R. F.C.	
28/12/12	E02154	16/11/2012	0004166027		96.00
28/12/12	E02154	05/12/2012	2501	NO TIENE	1,304.00
28/12/12	E02154	28/11/2012	5818	CASF771207AQ6	185.00
28/12/12	E02154	07/12/2012	1118	RUOM370821PM9	171.00
28/12/12	E02154	27/11/2012	1075	RUOM370821PM9	169.00
28/12/12	E02154	12/12/2012	0000221732	CAG110830A23	105.00
28/12/12	E02154	13/12/2012	0000216388	CAG110830A23	105.00
28/12/12	E02154	12/12/2012	125663	CNA930804QP7	22.00
28/12/12	E02154	14/12/2012	0000216804	CAG110830A23	105.00
28/12/12	E02154	14/12/2012	0000340526	CAG110830A23	105.00
28/12/12	E02154	14/12/2012	1208-2-1-30555	STO081218RS1	93.00
28/12/12	E02154	18/12/2012	3209	IAJA800410I82	40.00
28/12/12	E02154	20/12/2012	0000498234	CAG110830A23	105.00
28/12/12	E02154	20/12/2012	0000228607	CAG110830A23	105.00
28/12/12	E02154	21/12/2012	000022368	CAG110830A23	105.00
28/12/12	E02154	21/12/2012	0000499914	CAG110830A23	105.00
28/12/12	E02154	NO TIENE	1354	IAMC500414SI6	300.00
28/12/12	E02154	26/12/2012	3636	CCA030306LA6	50.00
28/12/12	E02154	26/12/2012	12605	CCA030306LA6	35.00
28/12/12	E02154	26/12/2012	0000230900	CAG110830A23	105.00
28/12/12	E02154	27/12/2012	0000362199	CAG110830A23	105.00
28/12/12	E02154	27/12/2012	0000231701	CAG110830A23	105.00
28/12/12	E02154	27/12/2012	0000238810	CAG110830A23	105.00
				Total	10,863.92

bb) En la partida «3811» denominada «Gastos de ceremonial» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexó el documento que justifique que el gasto realizado fue para la celebración de actos y ceremonias oficiales realizadas por el sujeto fiscalizado, para con ello acreditar que correspondan a un gasto institucional por \$76,177.51 (setenta y seis mil ciento setenta y siete pesos 51/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe
			Numero	R. F.C.	
19/01/12	E00025	12/01/2012	26425	PECR530615F82	120.00
19/01/12	E00025	01/01/2012	00184	AEPI350802U69	700.00
19/01/12	E00025	14/01/2012	00185	AEPI350802U69	700.00
25/01/12	E00038	13/01/2012	0151	MEMG820209F75	125.00
05/12/12	E01952	06/12/2012	A 2722	DMI940217MF7	1,596.35
05/12/12	E01952	16/12/2012	A 2721	DMI940217MF7	3,278.59
05/12/12	E01952	06/12/2012	A 2713	DMI940217MF7	11,579.57
05/12/12	E01952	06/11/2012	197	JUVR821007LK8	3,660.00
05/12/12	E01952	17/12/2012	058	MAMT6410157FS	540.00
05/12/12	E01952	30/11/2012	A 577	MAGE490707IX1	1,200.00
05/12/12	E01952	14/12/2012	4766	HEAM681229U9A	1,100.00
05/12/12	E01952	11/12/2012	59232	CUMT4603285A5	135.00
05/12/12	E01952	07/12/2012	1316	GOLJ600815V2A	7,800.00
14/12/12	E02027	15/12/2012	7878	PENJ771211V31	43,208.00
14/12/12	E02027	17/12/2012	27168	PECR530615F82	145.00
14/12/12	E02027	17/12/2012	354	ZAQR740501667	290.00
				Total	76,177.51

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- cc) En la partida «3821» denominada «Gastos de orden social y cultural» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexó el documento que justifique que el gasto realizado fue para la celebración de actos y ceremonias oficiales realizadas por el sujeto fiscalizado, para con ello acreditar que correspondan a un gasto institucional por \$48,490.96 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa pesos 96/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe
			Numero	R. F.C.	
24/04/12	E00648	24/04/2012	7434	PENJ771211V31	25,000.00
13/07/12	E01242	10/05/2012	1278, 1279,1281,1282.	LAEM631226K26	23,490.96
Total					48,490.96

- dd) Con la póliza E01817, del 01 de noviembre de 2012, se realizó un pago por mantenimiento a equipo de transporte por \$6,906.64 (seis mil novecientos seis pesos 64/100 moneda nacional), con cargo a la partida «3961» denominada «Gastos por responsabilidades», en la cual no se anexó la requisición del área solicitante; además, dicho gasto, no corresponde a la naturaleza de la partida en la que fueron registrados, ni se anexó documentación que acredite que dicho gasto tenía que haber sido cubierto por el Ayuntamiento por siniestro, para con ello acreditar que corresponde a un gasto institucional.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$868,377.53 (ochocientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y siete pesos 53/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 51 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2012; y 20 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

a) Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado en la partida «2111» denominada «Materiales, útiles y equipos menores de oficina», adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en las pólizas E01341 y E01953, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

b) En cuanto al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado en la partida «2111» denominada «Materiales y útiles de impresión y Reproducción», adjunto como medio de prueba el

original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en las pólizas E00025, E02358 y E02427, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

c)En cuanto al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado en la partida «2111» denominada «Material de Limpieza», adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en la póliza E00683, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

d)En cuanto al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado en la partida «Productos alimenticios para personas», adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo a las pólizas E00025, E00588, E00930 y E01976, únicamente en cuanto a los montos observados, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

Por otra parte, en cuanto al hecho de que no se tiene una relación de firmas de quienes consumieron los alimentos, es preciso señalar que los presentes casos se trata de alimentos proporcionados en fiestas patronales, de ahí que resulta imposible el que se estén recabando las firmas.

e)En cuanto al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en la póliza E00038, específicamente en cuanto a la factura 014, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

Por otra parte, en cuanto al hecho de que no se tiene una relación de firmas de quienes consumieron los alimentos, es preciso señalar que en el presente caso se proporcionó alimentos a los reos que estaban internos en la cárcel municipal, lo cual se acredita con la requisición y el pase de lista correspondiente.

f)Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo a la póliza E02159, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

g)Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en las pólizas E2159, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

h) Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en las pólizas E00683, E00688 y E01668, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

i) Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en las pólizas E00038, E00683 y E00688, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

j) Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en la póliza E02159, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

k) Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en la póliza E02385, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

l) Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en la póliza E01235, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

m) Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en la póliza E02169, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

n) Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en la póliza E02159, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

o) Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en

la pólizas E00038, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

p)Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en la pólizas E02159, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

q)Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en la pólizas E00249, E01235 y E01700, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

r)Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en la póliza E00046, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

s)Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en la pólizas E01010, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

t)Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en la pólizas E00025, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

u)Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en las pólizas E00062, E00150, E01023, E01955 y E02205, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

v)Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en la póliza E02410, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

w)Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en la póliza E01235, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

x)Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en la pólizas E01692, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

y)Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en la pólizas E00310, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

z)Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en la póliza E02027, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

aa)Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el (sic) copia certificada de la comprobación, así como oficios de comisión respecto de las salidas oficiales del Presidente Municipal, con cargo en la póliza E02154, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

bb)Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en las pólizas E00025, E01952 y E02027 con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

cc)Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en las pólizas E00648 y E01242, erogaciones que se realizaron con la finalidad de la compra dulces y regalos para el festejo del día de las madres, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de

recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

dd) Por lo que hace al presente inciso, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba el original de las requisiciones que amparan y justifican las erogaciones realizadas con cargo en la póliza E01817 con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal. Sin embargo, es pertinente aclarar que por organización administrativa, una vez que recibían el bien o servicio solicitado cada departamento, firmaban de recibido y se quedaban con la requisición, motivo por el cual no se encontraban agregadas a las pólizas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se remitió documentación que aclara y justifica gastos correspondientes a los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), n), p), t), u), z), aa), por un total de \$196,047.10 (ciento noventa y seis mil cuarenta y siete pesos 10/100 moneda nacional); por lo que la observación subsiste por un monto total de \$672,330.43 (seiscientos setenta y dos mil trescientos treinta pesos 43/100 moneda nacional) que se integra como sigue:

- a) De la partida «2111» denominada «Materiales, útiles y equipos menores de oficina» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quien recibió el material, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$44,838.64 (cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos 64/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Factura y/o Nota de Venta			Importe (\$)
		Fecha	Numero	R. F.C.	
07/12/2012	E01953	08/11/2012	54	AZN880520DA0	44,838.64

- b) De la partida «2121» denominada «Materiales y útiles de impresión y Reproducción » se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quién recibió el material, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$652.27 (seiscientos cincuenta y dos pesos 27/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Factura y/o Nota de Venta			Importe (\$)
		Fecha	Numero	R. F.C.	
31/10/12	E01663	28/08/2012	11207	AAME550922JZ3	652.27

- c) De la partida «2211» denominada «Productos alimenticios para personas» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante, tampoco se incluye la relación firmada de a quiénes se le otorgaron los alimentos especificando el área de adscripción y el motivo por el cual se les paga la alimentación, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$35,663.00 (treinta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Factura y/o Nota de Venta			Importe (\$)
		Fecha	Numero	R. F.C.	
25/01/2012	E00038	04/12/2012	21106	PFO960309DN9	230.00
25/01/2012	E00038	10/01/2012	13810	LOGJ521125GUA	295.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Factura y/o Nota de Venta			Importe (\$)
		Fecha	Numero	R. F.C.	
25/01/2012	E00038	12/01/2012	13814	LOGJ521125GUA	400.00
25/01/2012	E00038	06/01/2012	13802	LOGJ521125GUA	190.00
09/04/2012	E00588	15/03/2012	1093	SAGJ740208J83	11,158.00
05/06/2012	E00930	28/05/2012	6639	GOAS610602R7A	11,700.00
07/12/2012	E01976	22/10/2012	6936	GOAS610602R7A	11,690.00
	Total			Total	35,663.00

- d) De la partida «2461» denominada «*Material eléctrico y electrónico*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quién recibió el material, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$30,120.90 (treinta mil ciento veinte pesos 90/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza Número	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe (\$)
			Numero	R. F.C.	
31/10/12	E01668	20/11/2012	2780	GOTL7603013QA	30,120.90

- e) De la partida «2481» denominada «*Materiales Complementarios*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quién recibió el material, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$85.00 (ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza Número	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe (\$)
			Numero	R. F.C.	
25/01/12	E00038	22/01/2012	0116	LAZA060409BJA	85.00

- f) De la partida «2611» denominada «*Combustibles, Lubricantes y Aditivos*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante, ni tampoco las bitácoras correspondientes, en las cuales especifique el vehículo oficial y kilometraje, así como el área de adscripción del mismo, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$42,324.83 (cuarenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos 83/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza Número	Fecha	Factura y/o Nota de Venta		Importe (\$)
			Numero	R. F.C.	
19/01/12	E00025	16/01/2012	AHUA 19364, IXT2448, AHUA 19495	CEX9809213U5	1,403.81
16/11/12	E01758	15/11/2012	AHUA 40080	CEX9809213U5	2,300.01
16/11/12	E01758	16/11/2012	AHUA 40169	CEX9809213U5	2,500.00
16/11/12	E01758	16/11/2012	AHUA 40168	CEX9809213U5	1,880.00
16/11/12	E01758	16/11/2012	AHUA 40176	CEX9809213U5	300.00
16/11/12	E01758	21/11/2012	AHUA 40492	CEX9809213U5	200.00
16/11/12	E01758	17/11/2012	AHUA 40238	CEX9809213U5	1,800.00
16/11/12	E01758	18/11/2012	AHUA 40326	CEX9809213U5	1,600.00
16/11/12	E01758	19/11/2012	AHUA 40369	CEX9809213U5	1,600.00
16/11/12	E01758	21/11/2012	AHUA 40484	CEX9809213U5	1,600.00
16/11/12	E01758	21/11/2012	AHUA 40485	CEX9809213U5	1,600.00
16/11/12	E01758	21/11/2012	AHUA 40488	CEX9809213U5	920.00

Póliza		Factura y/o Nota de Venta			Importe (\$)
Fecha	Número	Fecha	Numero	R. F.C.	
16/11/12	E01758	21/11/2012	AHUA 40486	CEX9809213U5	1,500.01
16/11/12	E01758	21/11/2012	AHUA 40489	CEX9809213U5	700.00
16/11/12	E01758	22/11/2012	AHUA 40592	CEX9809213U5	1,500.00
14/12/12	E02027	15/12/2012	AHUA 42276	CEX9809213U5	300.93
14/12/12	E02027	17/12/2012	AHUA 42400	CEX9809213U5	620.07
31/12/12	E02385	07/11/2012	AHUACR 3447	CEX9809213U5	20,000.00
Total					42,324.83

- g) Con la póliza E01235 del 10 de julio de 2012, se realizó un pago la adquisición de lubricantes y por mantenimiento de maquinaria, con cargo a la partida «2611» denominada «Combustibles, Lubricantes y Aditivos» por \$20,126.00 (veinte mil ciento veintiséis pesos 00/100 moneda nacional), en la cual no se anexó la requisición de servicio por el área solicitante y no aparece en la bitácora de mantenimiento y reparación de vehículos, que acredite que correspondió a un gasto institucional.
- h) Con la póliza E01269 del 31 de julio de 2012, se realizó un pago por mantenimiento de equipo de transporte y adquisición de lubricantes, con cargo a la partida «2611» denominada «Combustibles, Lubricantes y Aditivos» por \$1,774.80 (mil setecientos setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), en la cual no se anexó la requisición de servicio por el área solicitante y que acredite que correspondió a un gasto institucional.
- i) De la partida «2731» denominada «Artículos deportivos» se detectó que en las siguientes pólizas que no se anexó la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quién recibió los artículos, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$902.00 (novecientos dos pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza		Factura y/o Nota de Venta			Importe (\$)
Fecha	Número	Fecha	Numero	R. F.C.	
19/01/12	E00025	15/01/2012	46826	LAEM631226K26	572.00
25/01/12	E00038	26/01/2012	46912	LAEM631226K26	330.00
Total					902.00

- j) De la partida «2961» denominada «Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición donde se especifique el vehículo y área de adscripción para el cual se adquirieron las refacciones, tampoco se incluyen las bitácoras de mantenimiento, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$68,803.08 (sesenta y ocho mil ochocientos tres pesos 08/100 moneda nacional).

Póliza		Factura y/o Nota de Venta			Importe (\$)
Fecha	Número	Fecha	Numero	R. F.C.	
01/02/12	E00249	20/01/2012	520, 521, 522, 523	PARL721107LD3	4,941.60
01/02/12	E00249	20/01/2012	520, 521, 522, 523	PARL721107LD3	22,414.68
10/07/12	E01235	07/05/2012	0513	LOSA8010044J7	9,860.00
31/07/12	E01269	07/05/2012	742	PARL721107LD3	31,296.80
01/11/12	E01700	25/09/2012	0032	IAHL791201BY0	290.00
Total					68,803.08

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- k) En la partida «3251» denominada «*Arrendamiento de equipo de transporte*», se detectó que en la siguiente póliza no se anexaron los contratos de arrendamiento, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$23,500.00 (veintitrés mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza		Factura y/o Nota de Venta			Importe (\$)
Fecha	Número	Fecha	Numero	R. F.C.	
25/01/12	E00046	04/01/2012	659 y 660	STP9304074PA	23,500.00

- l) En la partida «3260» denominada «*Arrendamiento de maquinaria, otros de equipos y herramientas*», se detectó que en la siguiente póliza no se anexó la requisición del servicio por el área solicitante, ni el contrato respectivo, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$6,800.00 (seis mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza		Factura y/o Nota de Venta			Importe (\$)
Fecha	Número	Fecha	Numero	R. F.C.	
19/06/12	E01010	19/06/2012	3a44b117-bacc-40eb-af28-d81d62a15099	ZAOE7208269I5	6,800.00

- m) En la partida «3331» denominada «*Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información*», se detectó que en las siguientes pólizas no se anexaron contratos de asesorías profesionales, ni evidencia de los trabajos realizados, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$160,650.00 (ciento sesenta mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza		Factura y/o Nota de Venta			Importe (\$)
Fecha	Número	Fecha	Numero	R. F.C.	
30/01/12	E00062	30/01/2012	4928	SCO1005219Y3	50,000.00
31/01/12	E00150	31/01/2012	4930	SCO1005219Y3	50,000.00
07/12/12	E01955	05/11/2012	0542	HUAR880420H49	29,000.00
03/12/12	E02205	04/12/2012	2156	AAIE701223K82	31,650.00
				Total	160,650.00

- n) En la partida «3551» denominada «*Reparación y mantenimiento de equipo de transporte*», se detectó en las siguientes pólizas que no se anexa requisición de servicio por el área solicitante, ni especifican los vehículos y área de adscripción, para corroborar que forman parte de la plantilla vehicular del Ayuntamiento, lo anterior por \$68,154.80 (sesenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional).

Póliza		Factura y/o Nota de Venta			Importe (\$)
Fecha	Número	Fecha	Numero	R. F.C.	
19/01/12	E00025	12/01/2012	4987	ZUJE3603054KA	130.00
19/01/12	E00025	03/01/2012	8844	LAMIJ800421TS6	505.00
25/01/12	E00038	31/01/2012	114	GOLL541119BU2	1,300.00
16/01/12	E00084	04/01/2012	0054	CAFP911026TYA	17,400.00
01/02/12	E00249	20/01/2012	520, 521, 522, 523	PARL721107LD3	2,552.00

Póliza		Factura y/o Nota de Venta			Importe (\$)
Fecha	Número	Fecha	Numero	R. F.C.	
01/02/12	E00249	20/01/2012	520, 521, 522, 523	PARL721107LD3	4,408.00
31/07/12	E01269	07/05/2012	742	PARL721107LD3	9,048.00
01/11/12	E01700	25/09/2012	0024	IAHL791201BY0	13,680.00
01/11/12	E01817	05/06/2012	816	PARL721107LD3	788.80
31/12/12	E02410	12/05/2012	A 121	TOSM690907 ES3	7,599.00
31/12/12	E02410	11/05/2012	A 120	TOSM690907 ES3	10,744.00
				Total	68,154.80

- o) Con la póliza E01235 del 10 de julio de 2012, se realizó un pago por mantenimiento de maquinaria, con cargo a la partida «3571» denominada «*Instalación, Reparación y mantenimiento de maquinaria*» por \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), en la cual no se anexó la requisición de servicio por el área solicitante, ni la bitácora de mantenimiento, para acreditar que correspondió a un gasto institucional.
- p) Con la póliza E01692, del 01 de noviembre de 2012, se realizó un pago por \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de publicaciones realizadas, con cargo a la partida «3611» denominada «*Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales*»; pero, no se anexó la orden de inserción de las publicaciones que acrediten que corresponde a un gasto por las actividades y acciones de la administración municipal, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional.
- q) En la partida «3711» denominada «*Pasajes aéreos*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó el oficio de comisión y pase de abordar, en el cual se especifique el nombre del pasajero, que acrediten que corresponden a un gasto para cubrir las actividades y acciones de la administración municipal, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$16,130.00 (dieciséis mil ciento treinta pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza		Factura y/o Nota de Venta			Importe (\$)
Fecha	Número	Fecha	Numero	R. F.C.	
22/02/12	E00310	09/02/2012	0019	DUMC590524M29	8,620.00
20/03/12	E00475	08/03/2012	0025	DUMC590524M29	7,510.00
				Total	16,130.00

- r) En la partida «3751» denominada «*Viáticos en el país*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó documentación que refiera a la agenda de actividades del presidente municipal para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$3,410.00 (tres mil cuatrocientos diez pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza		Factura y/o Nota de Venta			Importe (\$)
Fecha	Número	Fecha	Numero	R. F.C.	
28/12/2012	E02154	24/11/2012	MABA4329	NWM9709244W4	230.00
28/12/2012	E02154	10/12/2012	2954	EAC8504236U5	173.00
28/12/2012	E02154	10/12/2012	956603		130.00
28/12/2012	E02154	10/12/2012	660826	CAG110830A23	96.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Factura y/o Nota de Venta			Importe (\$)
		Fecha	Numero	R. F.C.	
28/12/2012	E02154	10/12/2012	37803	CAG110830A23	122.00
28/12/2012	E02154	10/12/2012	530967	CAG110830A23	96.00
28/12/2012	E02154	10/12/2012	619977	CAG110830A23	122.00
28/12/2012	E02154	10/12/2012	77169	AGU980601H75	276.00
28/12/2012	E02154	04/02/2012	3-0000062609	CAG110830A23	105.00
28/12/2012	E02154	12/12/2012	37594	CAG110830A23	105.00
28/12/2012	E02154	28/11/2012	574402	CAG110830A23	96.00
28/12/2012	E02154	12/12/2012	486887	CAG110830A23	105.00
28/12/2012	E02154	16/11/2012	4166027		96.00
28/12/2012	E02154	05/12/2012	2501	NO TIENE	1,304.00
28/12/2012	E02154	28/11/2012	5818	CASF771207AQ6	185.00
28/12/2012	E02154	27/11/2012	1075	RUOM370821PM9	169.00
				Total	3,410.00

- s) En la partida «3811» denominada «*Gastos de ceremonial*» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexó el documento que justifique que el gasto realizado fue para la celebración de actos y ceremonias oficiales realizadas por el sujeto fiscalizado, para con ello acreditar que correspondan a un gasto institucional por \$76,177.51 (setenta y seis mil ciento setenta y siete pesos 51/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza Número	Factura y/o Nota de Venta			Importe (\$)
		Fecha	Numero	R. F.C.	
19/01/12	E00025	12/01/2012	26425	PECR530615F82	120.00
19/01/12	E00025	01/01/2012	00184	AEPI350802U69	700.00
19/01/12	E00025	14/01/2012	00185	AEPI350802U69	700.00
25/01/12	E00038	13/01/2012	0151	MEMG820209F75	125.00
05/12/12	E01952	06/12/2012	A 2722	DMI940217MF7	1,596.35
05/12/12	E01952	16/12/2012	A 2721	DMI940217MF7	3,278.59
05/12/12	E01952	06/12/2012	A 2713	DMI940217MF7	11,579.57
05/12/12	E01952	06/11/2012	197	JUVR821007LK8	3,660.00
05/12/12	E01952	17/12/2012	058	MAMT6410157FS	540.00
05/12/12	E01952	30/11/2012	A 577	MAGE490707IX1	1,200.00
05/12/12	E01952	14/12/2012	4766	HEAM681229U9A	1,100.00
05/12/12	E01952	11/12/2012	59232	CUMT4603285A5	135.00
05/12/12	E01952	07/12/2012	1316	GOLJ600815V2A	7,800.00
14/12/12	E02027	15/12/2012	7878	PENJ771211V31	43,208.00
14/12/12	E02027	17/12/2012	27168	PECR530615F82	145.00
14/12/12	E02027	17/12/2012	354	ZAQR740501667	290.00
				Total	76,177.51

- t) En la partida «3821» denominada «*Gastos de orden social y cultural*» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexó el documento que justifique que el gasto realizado fue para la celebración de actos y ceremonias oficiales realizadas por el sujeto fiscalizado, para con ello acreditar que correspondan a un gasto institucional por \$48,490.96 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa pesos 96/100 moneda nacional).

Póliza		Factura y/o Nota de Venta			
Fecha	Número	Fecha	Numero	R. F.C.	Importe (\$)
24/04/12	E00648	24/04/2012	7434	PENJ771211V31	25,000.00
13/07/12	E01242	10/05/2012	1278, 1279,1281,1282.	LAEM631226K26	23,490.96
Total					48,490.96

- u) Con la póliza E01817, del 01 de noviembre de 2012, se realizó un pago por mantenimiento a equipo de transporte por \$6,906.64 (seis mil novecientos seis pesos 64/100 moneda nacional), con cargo a la partida «3961» denominada «Gastos por responsabilidades», en la cual no se anexó la requisición del área solicitante; además, dicho gasto, no corresponde a la naturaleza de la partida en la que fueron registrados, ni se anexó documentación que acredite que dicho gasto tenía que haber sido cubierto por el Ayuntamiento por siniestro, para con ello acreditar que corresponde a un gasto institucional.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$672,330.43 (seiscientos setenta y dos mil trescientos treinta pesos 43/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02

De la revisión realizada a las siguientes pólizas solicitadas al ayuntamiento, se detectó que se anexó copia simple de la documentación comprobatoria, por lo que no pueden acreditarse como debidamente comprobados, lo anterior por un monto total de \$56,044.67 (cincuenta y seis mil cuarenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional).

			Factura y/o Nota de Venta			
Fecha	Póliza	Partida	Fecha	Numero	R. F.C.	Importe
01/06/12	E01068	2961	18/04/2012	0510	LOSA8010044J7	29,823.60
01/06/12	E01066	3531	30/01/2012	4807	KSI9508173N8	26,221.07
Total						56,044.67

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII Y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$56,044.67 (cincuenta y seis mil cuarenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 51 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; y 20 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba copia certificada de la documentación comprobatoria de la que ampara las erogaciones realizadas con cargo a la póliza E01068, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal.

Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora que se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remitió la documentación comprobatoria original correspondiente a la póliza E01068, la cual es necesaria para desvirtuar la observación de acuerdo a la naturaleza de ésta; aunado a lo anterior, no se remitió documentación respecto a la póliza E01066.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$56,044.67 (cincuenta y seis mil cuarenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.02

De la revisión realizada a las siguientes pólizas, se detectó que no se anexó la documentación comprobatoria y justificatoria que acredite los gastos ejercidos; lo anterior por un monto total de \$160,716.36 (ciento sesenta mil setecientos dieciséis pesos 36/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Partida	Importe
15/05/2012	E00793	3111	62,361.00
01/06/2012	E01070	3551	18,560.00
05/12/2012	E01952	3751	3,000.00
05/06/2012	E01033	3751	50,823.08

Fecha	Póliza	Partida	Importe
21/11/2012	E01759	3111	18,556.00
31/12/2012	E02352	3711	7,416.28
Total			160,716.36

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; y 13 del Reglamento de viáticos, pasajes, combustibles, peajes y gastos de representación de los servidores de la administración pública del municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$160,716.36 (ciento sesenta mil setecientos dieciséis pesos 36/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 51 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; y 20 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Por lo que hace a la presente observación, con la finalidad de desvirtuar lo observado, adjunto como medio de prueba copia certificada de la documentación comprobatoria y justificatoria de la erogación que amparan las pólizas E001759 Y E01033 E01068, con lo cual se demuestra que con ello no existió afectación a la Hacienda Pública Municipal, por tratarse de erogaciones oficiales.

Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(que)(sic) se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se remitió documentación que aclara lo observado respecto a la póliza E01033 por un total de \$50,823.08 (cincuenta mil ochocientos veintitrés pesos 08/100 moneda nacional), pero, aun cuando se remitió copia certificada de la documentación comprobatoria de la póliza E01759, no se remitió la documentación justificatoria, además la suma de comprobantes remitidos no coincide con lo erogado; cabe señalar, que en lo que respecta a la póliza E01068 mencionada en los argumentos, no atañe a esta observación. Por lo expuesto anteriormente, la observación subsiste por un monto total de \$109,893.28 (ciento nueve mil ochocientos noventa y tres pesos 28/100 moneda nacional) integrado como sigue:

Fecha	Póliza	Partida	Importe (\$)
15/05/2012	E00793	3111	62,361.00
01/06/2012	E01070	3551	18,560.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Partida	Importe (\$)
05/12/2012	E01952	3751	3,000.00
21/11/2012	E01759	3111	18,556.00
31/12/2012	E02352	3711	7,416.28
Total			109,893.28

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$109,893.28 (ciento nueve mil ochocientos noventa y tres pesos 28/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.02

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos y diario solicitadas al Ayuntamiento, se detectaron las siguientes anomalías respecto a la comprobación de los gastos con cargo a las partidas «4431» denominada «Ayuda Sociales a Instituciones de Enseñanza» y «4451» denominada «Ayudas sociales a instituciones sin Fines de Lucro»:

- a) En las siguientes pólizas, se detectó que las solicitudes de apoyo anexas son copias fotostáticas simples, por un total de \$6,680.00 (seis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Partida	Importe	Concepto
25/01/2012	E00038	4431	1,000.00	Jardín de Niños "Fco García Montero"
25/01/2012	E00038	4431	480.00	Apoyo a supervisión educación primaria Zona Escolar No.16
03/10/2012	E01625	4431	1,000.00	Escuela primaria Fray Pedro de Gante
03/10/2012	E01625	4431	600.00	Jardín de Niños "Fco García Montero"
03/10/2012	E01625	4431	1,000.00	Jardín de Niños "Fco García Montero"
31/10/2012	E01662	4431	600.00	Jardín de niños "Prisciliano Sánchez"
31/10/2012	E01662	4431	1,000.00	Escuela primaria Fray Pedro de Gante
31/10/2012	E01663	4431	1,000.00	Escuela primaria Fray Pedro de Gante
			6,680.00	Total

- b) En las siguientes pólizas no se incluyó la identificación oficial de quien recibe el apoyo a nombre de la institución, por un total de \$3,670.00 (tres mil seiscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Partida	Importe	Institución
25/01/12	E00038	4431	800.00	Escuela Primaria "José María Morelos"
25/01/12	E00038	4431	800.00	Escuela de Educación especial No. 05
25/01/12	E00038	4431	800.00	Escuela de Educación especial No. 05

Fecha	Póliza	Partida	Importe	Institución
25/01/12	E00038	4431	940.00	Escuela de Educación especial No. 05
03/10/12	E01625	4431	330.00	Jardín de Niños "Ma Montessori"
Total			3,670.00	

- c) En las siguientes pólizas se detectó que en los documentos anexos, las firmas de quienes solicitaron el apoyo no coinciden con la firma de la identificación oficial; lo anterior por un total de \$33,480.00 (treinta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Poliza	Partida	Importe	Comentario
25/01/2012	E00038	4431	600.00	Jardín de Niños "Fray Pedro de Gante"
25/01/2012	E00038	4451	1,000.00	Centro de Salud de la comunidad Heriberto Jara
03/10/2012	E01625	4431	1,000.00	Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas"
03/10/2012	E01625	4431	800.00	Centro de Salud de la Comunidad de Uzeta,nay.
03/10/2012	E01625	4431	1,000.00	Escuela "Plan de Ayala
03/10/2012	E01625	4431	800.00	Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas"
03/10/2012	E01625	4431	800.00	Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas"
03/10/2012	E01625	4431	640.00	Escuela Primaria "Francisco I Madero"
03/10/2012	E01625	4431	1,000.00	Escuela "José María Morelos
03/10/2012	E01625	4451	1,200.00	Centro de Salud de Ahuacatlán
03/10/2012	E01625	4451	800.00	Centro de Salud de la comunidad Santa Isabel
31/10/2012	E01662	4431	1,000.00	Jardín de Niños "Niños Héroe"
31/10/2012	E01662	4431	1,000.00	Escuela Plan de Ayala"
31/10/2012	E01662	4431	1,000.00	Escuela Plan de Ayala"
31/10/2012	E01662	4451	1,000.00	Comunidad de Santa Cruz de Camotlán
31/10/2012	E01662	4451	1,200.00	Centro de Salud de Ahuacatlán
31/10/2012	E01662	4451	800.00	centro de Salud de la Comunidad de Santa Isabel
31/10/2012	E01662	4451	1,500.00	Instituto Nayarita de Educación para adultos zona 5
31/10/2012	E01662	4451	500.00	Casa de la tercera eda de la comunidad de Uzeta
31/10/2012	E01662	4451	500.00	Casa de la tercera edad de la comunidad de Uzeta
31/10/2012	E01662	4451	500.00	Casa de la tercera edad de la comunidad de Uzeta
31/10/2012	E01662	4451	1,200.00	Centro de Salud de Ahuacatlán
31/10/2012	E01662	4451	500.00	Centro de Salud de la comunidad de la Gloria
31/10/2012	E01663	4431	800.00	Centro de Salud de la Comunidad de Uzeta, Nay.
31/10/2012	E01663	4431	800.00	Centro de Salud de la Comunidad de Uzeta, Nay.
31/10/2012	E01663	4431	1,000.00	Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas"
31/10/2012	E01663	4431	1,000.00	Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas"
31/10/2012	E01663	4431	1,200.00	Escuela Telesecundaria "Francisco Villa"
31/10/2012	E01663	4431	1,200.00	Escuela Telesecundaria "Francisco Villa"
31/10/2012	E01663	4431	480.00	supervisión de educación primaria supervisor zona escolar no. 16
31/10/2012	E01663	4431	800.00	supervisión escolar de la comunidad Santa Isabel zona escolar no. 15
31/10/2012	E01663	4431	640.00	Escuela Primaria "Francisco I Madero"
31/10/2012	E01663	4431	640.00	Escuela Primaria "Francisco I Madero"

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Poliza	Partida	Importe	Comentario
31/10/2012	E01663	4431	500.00	Centro de Salud de la comunidad de la Gloria
31/10/2012	E01663	4431	800.00	centro de Salud de la Comunidad de Santa Isabel
31/10/2012	E01663	4431	480.00	supervisión de educación primaria supervisor zona escolar no. 16
31/10/2012	E01663	4431	800.00	centro de Salud de la Comunidad de Santa Isabel
31/10/2012	E01663	4431	1,000.00	Jardín de Niños "Niños Héroes"
31/10/2012	E01663	4451	1,000.00	Centro de Salud de la comunidad Heriberto Jara
		Total	33,480.00	

- d) En la póliza E00038 del 25 de enero de 2012, no se incluyó la solicitud de apoyo, con kilogramos de carne, a la escuela primaria "Lázaro Cárdenas", con cargo a la partida «4431» denominada «Ayuda Sociales a Instituciones de Enseñanza» por un monto de \$1,050.00 (mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 15 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$44,880.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 51 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; y 20 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Por lo que hace a la presente observación, en cuanto al inciso C), es necesario aclarar que las firmas no coinciden debido a que quien solicitó en la mayoría de los casos el apoyo fueron los Director(sic) de planteles educativos, siendo el caso que una vez autorizado de manera quincenal mandaban a personal subordinados a ellos a recoger el dinero, asunto similar aconteció con el director de la clínica del Sector Salud(sic).

Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos respecto al inciso c) no justifican la falta de apego al artículo 15 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012 para el otorgamiento de apoyos; aunado a lo anterior, no se remitió documentación ni argumentos que aclaren lo que respecta al resto de la observación los incisos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$44,880.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.02

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que se pagaron recargos moratorios y gastos de cobranza al Infonavit, por un monto total de \$3,159.71 (tres mil ciento cincuenta y nueve pesos 71/100 moneda nacional)

Póliza		Importe (\$)		
Fecha	Número	Recargos por mora	Gastos de Cobranza	Total
18/01/2012	E00092	835.10	1,640.47	2,475.57
01/11/2012	E01818	684.14		684.14
Sumas		1,519.24	1,640.47	3,159.71

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV; y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 11 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,159.71 (tres mil ciento cincuenta y nueve pesos 71/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, hago del conocimiento de esa autoridad que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, ya que el pago se realizó hasta la fecha en que hubo suficiencia presupuestaria, sin que con ello se haya ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora que se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el pago de recargos y gastos de cobranza se originaron por no realizar los enteros correspondientes en tiempo, denotando una falta de planeación en el ejercicio de los recursos presupuestarios.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,159.71 (tres mil ciento cincuenta y nueve pesos 71/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02

De la revisión de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio de fecha 23 de abril de 2013, se detectó que no obstante que se requirió la documentación original de los meses de septiembre y noviembre del ejercicio 2012, en los que se efectuaron pagos registrados en el capítulo 1000 de servicios personales por la cantidad de \$4,052,315.64 (cuatro millones cincuenta y dos mil trescientos quince pesos 64/100 moneda nacional); se remitieron copias fotostáticas simples, por un total de \$519,416.00 (quinientos diecinueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional). Adicional a ello, la documentación presenta las siguientes irregularidades:

- a) Con relación a las nóminas, la documentación comprobatoria anexa, no coincide con el gasto efectuado, ya que las fechas de las nóminas remitidas no concuerdan con los conceptos de las pólizas de cheque; además de no remitir la póliza del sistema debidamente requisitada para comprobar el correcto registro contable, lo anterior por la cantidad de \$480,916.00 (cuatrocientos ochenta mil novecientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional).
- b) Con relación a los pagos registrados en la partida 1520 denominada Indemnizaciones (G. Corriente), por la cantidad de \$38,500.00 (treinta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); no se anexa evidencia de la demanda laboral, constancia de la presentación ante la junta de conciliación y arbitraje de los pagos, así como cálculos o la determinación correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXV, XXVI, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,052,315.64 (cuatro millones cincuenta y dos mil trescientos quince pesos 64/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con la finalidad de solventar la presente observación, remito un recopilador que contiene copia certificada de la documentación de los meses de septiembre a noviembre del ejercicio fiscal dos mil doce, en los que se efectuaron pagos registrados en el capítulo 1000 de servicios. Con lo cual se acredita que no existe detrimento a la Hacienda Pública Municipal con relación a esas erogaciones.

Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las nóminas se remitieron en copias certificadas, pero, se advierte que las firmas que incluyen son originales, cabe señalar que no fueron firmadas en su totalidad; aunado a lo anterior, también se detectaron algunas correcciones en donde se sobrescriben montos; tampoco se remitió la póliza del sistema debidamente requisitada para comprobar el correcto registro contable y acreditar a qué pagos corresponde cada una de ellas. Respecto a los recibos por compensaciones remitidos, el monto total de los correspondientes a septiembre y noviembre, no coincide con el monto registrado en la partida «1341» denominada «Compensaciones», por lo que al no remitir las pólizas de registro contable, no se acredita a cuales pagos realizados corresponden.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4.052.315,64 (cuatro millones cincuenta y dos mil trescientos quince pesos 64/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02

Derivado de la documentación e información remitida por el ayuntamiento mediante oficio sin número, del 26 de abril de 2013, se constató que no se elaboró un programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1 y 8 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 2, fracciones I, II y III; 14

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

último párrafo; y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, manifiesto a ese Órgano Fiscalizador que los bienes, servicios e insumos que adquirió y contrató este XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, durante el ejercicio dos mil doce, eran de cuantía indeterminable, además de que es imposible programar una compra única debido a que no se cuenta con infraestructura suficiente en el Ayuntamiento para almacenar bienes y que éstos se mantengan en perfectas condiciones.

Lo anterior, aunado a que el presupuesto asignado es ministrado en parcialidades por parte del Gobierno del Estado, sin que exista proveedor alguno que quiera dar un precio por un volumen alto (en los casos en que se pueden determinar el volumen de bienes a comprar) y acepte que se le cubran sus bienes o servicios de conformidad a como se vayan depositando las participaciones y demás recursos público, situación que complica la programación de compras únicas anuales.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no justifican la falta de atención a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; las adquisiciones deben planearse de forma anual para asegurar las mejores condiciones de compra; aun cuando no se tenga la capacidad de almacenamiento, la adquisición de bienes puede planearse de tal forma, que la entrega de los mismos se haga de manera parcial, conforme las necesidades del propio Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02

De la revisión aplicada al control interno municipal a través de la aplicación del cuestionario de evaluación administrativa que se registra en las cédulas de trabajo, se obtuvo la calificación de los tres principales rubros cuyos resultados se plasman en la siguiente tabla, los resultados obtenidos no son satisfactorios para calificar favorablemente el desempeño del Ayuntamiento, sin embargo la información obtenida presenta algunos aspectos relevantes de los rubros examinados.

Concepto	Porcentaje
1.- Dirección de la Institución	51.70%
Proceso de Planeación	40.36%
Aspectos Legales y Normativos	60.00%
Proceso de Organización y Gestión	68.93%
2.- Eficiencia Financiera	45.94%
Estructura Financiera	54.29%
Gestión para Resultados	37.60%
3.- Eficiencia Administrativa	31.70%
Eficiencia Administrativa	31.70%

FUENTE: evaluación del control interno 2012

Los resultados de la evaluación nos permiten determinar las fortalezas y debilidades en la gestión del Ayuntamiento, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 se encuentra alineado al Plan estatal y al Plan Nacional de Desarrollo, donde el que tiene definidos la misión visión y valores institucionales, en su formulación participaron los sectores sociales a través de asambleas de trabajo con la participación de la ciudadanía.
- Se presentan los informes de resultados de la gestión financiera en tiempo y forma como lo marca su reglamento interno haciendo referencia de lo logrado contra lo programado para así poder tomar medidas preventivas o correctivas cuando no se cumpla con las metas.
- Los aspectos legales y normativos se vinculan a la normatividad estatal y que también se tiene actualizado el reglamento interno y algunos otros reglamentos con los que cuenta el Ayuntamiento.
- Respecto al proceso de Organización y Gestión el Ayuntamiento presenta un organigrama actualizado y publicado para el cumplimiento de los objetivos.
- El Ayuntamiento tiene un sistema de contabilidad que brinda información oportuna y al corriente ya que la contabilidad se encuentra ordenada y todas las operaciones se registran de manera inmediata por lo cual también se puede contar con la información histórica disponible y a la mano.

Debilidades:

- El Ayuntamiento no proporciona evidencia del seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 por la carencia de una adecuada metodología que permita conocer el desempeño de la administración municipal.
- Algunos programas operativos anuales no se encuentran bien estructurados y no cuentan con la información suficiente y competente como objetivos, metas, unidades responsables etc.
- Algunos manuales de organización no delimitan funciones y tampoco cuenta con flujogramas.
- Respecto a los manuales de procedimientos se observa que no se encuentran con la información suficiente ya que no tienen definidos su objetivo, alcance, áreas de aplicación y políticas de operación.
- Los resultados de indicadores de deuda, liquidez y recaudación se encuentran fuera de los parámetros aceptables.
- El presupuesto de Egresos del Ayuntamiento es un documento desglosado por ramos administrativos y por objeto del gasto, sin embargo se observa la falta de indicadores que nos permitan medir y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos.
- En la evaluación del desempeño municipal respecto a la percepción de la ciudadanía el resultado es negativo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

De acuerdo a la metodología aplicada el Ayuntamiento tiene un resultado ponderado de 43.26% lo que indica un deficiente control interno; no obstante que existen mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no garantizan el cumplimiento de los objetivos municipales, la normativa y el impacto positivo en la ciudadanía.

El detalle de la calificación se registra en la siguiente tabla.

Área	Calificación Ideal	Ponderación %	Calificación Obtenida	Resultado Ponderación
Dirección de la Institución	100	40%	51.70	20.68%
Eficiencia Financiera	100	25%	45.94	11.49%
Eficiencia Administrativa	100	35%	31.70	11.10%
Total	300	100%	129.34	43.26%

FUENTE: Evaluación administrativa del control interno 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 3, 4 fracción X, 63, 109, 118, 119 fracciones I, II y XVI, 221 y 224 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; contralor municipal; secretario del ayuntamiento; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción II, 109, 114 fracción IX y 119 fracciones I y II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, 20 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

*Hago de conocimiento de ese H. Órgano Fiscalizador que el **Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02**, no contiene lo elementos suficientes para poder emitir algún pronunciamiento de defensa, ya que señala que refiere, de manera genérica, que existen inconsistencias en la administración pública municipal, sin precisar de manera clara cuáles son, con base en qué elementos arriba a esa conclusión, además de que no se desprende el señalamiento de alguna acción o abstención concatenada a una transgresión a un precepto legal, es decir no señala de manera clara en qué consiste la irregularidad ni se acredita la comisión de ésta por parte de los integrantes del cabildo.*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presenta argumentos ni evidencia documental sobre acciones realizadas para mejorar el desempeño de la administración municipal para desvirtuar las inconsistencias señaladas en el control interno registradas en el análisis FODA en el rubro correspondiente a debilidades

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; aplicar una metodología donde el ayuntamiento tenga un mejor control interno y sea más eficiente, garantizando así el cumplimiento de sus objetivos municipales y tener un impacto positivo en la ciudadanía.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

El Plan Municipal de Desarrollo se encuentra alineado con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo a través de cinco líneas de acción; Medio ambiente y Ecología, Seguridad Pública y Ciudadanía, Educación, Cultura y Calidad de Vida, Infraestructura, Urbanismo y Vivienda; y Desarrollo Económico Sostenible, se alinea también con la misión y visión Nacional y Estatal en el propósito de ser un gobierno eficiente que impulse el desarrollo integral y equilibrado y en la búsqueda de un entorno de seguridad para su población.

Igualmente se determinó que las líneas de acción del plan municipal se vinculan con los objetivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, asimismo pudimos comprobar el alineamiento y congruencia con el objetivo estratégico general y los objetivos específicos del Plan estatal de Desarrollo 2012-2017. El plan se realizó en apego a los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado libre y soberano de Nayarit, Ley de Planeación y Ley municipal para el Estado de Nayarit.

En cumplimiento de los artículos 115 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 2, 3, 4 fracción X, 109, 114 fracción IX, 118 y 119 fracciones I, II y XVI, 208, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02

Se observa al Ayuntamiento que los programas operativos vinculados a la misión y visión carecen de cronograma de actividades, indicadores de cumplimiento de metas y unidades responsables de su ejecución; asimismo se determinó observar que no existen indicadores en el presupuesto de egresos que permitan verificar su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas; igualmente se observa que las direcciones que conforman la estructura organizacional carecen de una normativa que apoye a la programación de sus actividades.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 31 y 36 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 3, 4 fracciones I, IV, VI, VIII, 61 fracción II inciso f), 125, 126, 197, 198, 208, 209 y 210 fracción VII inciso f), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 119 fracciones I y II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25 y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis del argumento presentado por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que carecen de cronograma de actividades, indicadores de cumplimiento de metas y unidades responsables de su ejecución, que permitan verificar el grado de cumplimiento de sus objetivos, no presenta información necesaria para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; elaborar un formato bien estructurado para complementar su programa operativo anual donde registre la información requerida en la observación, como elementos mínimos indispensables para una evaluación adecuada del desempeño de la administración municipal.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02

Del análisis a la información proporcionada por el Ayuntamiento se observa que el Manual de organización carece de un organigrama funcional, que le permita identificar, las principales funciones que realizan los órganos representados y señalar dentro de cada unidad administrativa, los diferentes puestos establecidos para la ejecución de las funciones asignadas, asimismo carece de elementos sustantivos del manual relacionados con el objetivo, antecedentes históricos, marco jurídico y atribuciones.

Igualmente se observa la carencia de un Manual de procedimientos que describa las distintas actividades de los procesos que lo integran, señalando generalmente quien, cómo, dónde, cuándo y para qué han de realizarse las funciones establecidas en su normatividad, como herramienta de apoyo al quehacer de los servidores públicos que laboran en la administración municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, 4 fracción X, 109, 118, 223 y 224 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: secretario del ayuntamiento del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 114 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis al argumento presentado por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta evidencia documental que atienda la carencia de elementos sustantivos de la normatividad interna vigente requerida para un eficiente desempeño del

municipio, por lo expuesto no se solventa lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; actualizar y publicar sus manuales de organización y procedimientos para que sean congruentes con su objetivo y establezcan los procesos necesarios para un eficaz desempeño del municipio.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02

Para garantizar la aplicación eficaz y congruente de los recursos públicos se requiere verificar la competencia del personal de acuerdo a la normatividad aplicable para el Ayuntamiento; con este propósito se analizaron las distintas áreas que integra la estructura organizacional como lo establece el Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Ahuacatlán, observando que la mayoría de los puestos que integran la estructura orgánica carecen del requisito del nivel académico y de experiencia laboral como requisito mínimo para un mejor desempeño de sus funciones, lo que representa una deficiencia en la normatividad ya que limita la posibilidad de que los servidores públicos dispongan del conocimiento y compromiso para desempeñarse con profesionalismo y capacidad generando un ambiente de confianza de la sociedad hacia el Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II segundo párrafo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, 108, 118 y 221 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: licenciado en administración Julio César Plazola Montero, contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis al argumento presentado por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta evidencia o información necesaria que permita verificar acciones realizadas para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; complementar el perfil de puestos con su nivel académico y experiencia laboral como requisito mínimo para un mejor desempeño en sus funciones.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02

El Presupuesto de Egresos se determinó de acuerdo a los ingresos estimados para el ejercicio 2012 que estimó un importe de \$53,529,991.46 (cincuenta y tres millones quinientos veintinueve mil novecientos noventa y un pesos 46/100 moneda nacional) presupuestando egresos por el ese importe para el mismo ejercicio.

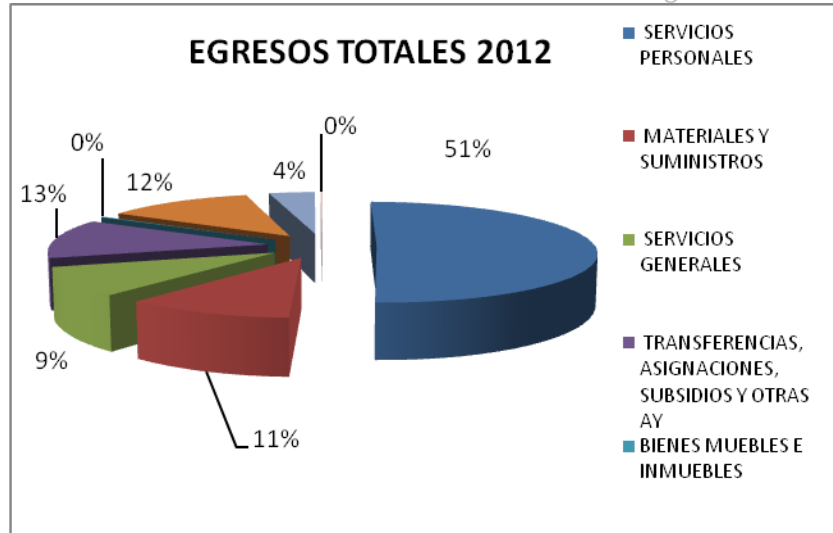
El presupuesto ejercido en 2012 registra un incremento del 6.8% respecto del presupuesto modificado en \$3,196,751.71 (tres millones ciento noventa y seis mil setecientos cincuenta y un pesos 71/100 moneda nacional), este aumento se observa principalmente en el renglón de servicios personales con un porcentaje mayor del 15.5% y un monto de \$3,381,458.32 (tres millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 32/100 moneda nacional).

ANÁLISIS DE LOS EGRESOS MUNICIPALES AHUACATLÁN, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto Del Gasto	Presupuesto De Egresos	Presupuesto Modificado	Ejercido	% De Monto Ejercido	Diferencia Monto Ejercido Y Modificado	% De diferencia
Servicios Personales	24,354,765.69	21,877,453.24	25,258,911.56	51.0%	3,381,458.32	15.5%
Materiales Y Suministros	5,030,791.04	5,661,034.58	5,398,237.97	11.0%	-262,796.61	-4.6%
Servicios Generales	5,333,500.73	4,585,248.75	4,610,515.82	9.0%	25,267.07	0.6%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios etc.	4,022,900.00	6,246,573.04	6,299,508.01	13.0%	52,934.97	0.8%
Bienes Muebles E Inmuebles		120,257.00	120,254.38	0.0%	-2.62	0.0%
Obra Publica	7,602,000.00	6,267,859.00	6,267,852.94	13.0%	-6.06	0.0%
Deuda Publica	7,179,034.00	1,940,067.00	1,940,064.50	4.0%	-2.50	0.0%
Inversiones Financieras Para La Competitividad	-	39,445	39,344.14	0.0%	-100.86	-0.3%
	53,522,991.46	46,737,937.61	49,934,689.32	100.0%	3,196,751.71	6.8%

FUENTE: cuenta pública 2012 y presupuesto de egresos 2012

El destino del recurso se hizo privilegiando al renglón de Servicios Personales que representa el 51% de lo presupuestado, seguido de Transferencias y Subsidios con el 13%, Obra pública con el 13%, Materiales y Suministros con el 11%, y el resto de los programas ejerció menos del 9%; la distribución completa se muestra en la siguiente gráfica:



Fuente: cuenta pública 2012

Se observa una deficiente presupuestación ya que el presupuesto ejercido no corresponde a la distribución de los recursos del presupuesto original, ni al presupuesto modificado presentado en el cierre de ejercicio; igualmente se observa el alto porcentaje aplicado en gasto de operación que suma el 84.0% limitando la posibilidad de realizar de obras y acciones en servicios básicos que la sociedad demanda.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23, 31 y 36 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 3,4 fracción VIII, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 197, y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; síndico municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracciones I y II, 115, 117 fracción I, II, XIX y XX, y 119 fracciones I y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25 fracción I, II y III incisos a), b) y c) y 20 fracción I, IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis del argumento presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó información o evidencia documental de acciones realizadas para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; mejorar la planeación del ejercicio fiscal para un mejor grado de cumplimiento de los objetivos presupuestales, así como mejorar vigilar la eficacia en la recaudación de los rubros de sus ingresos que den margen al municipio de obtener suficientes recursos para solventar el gasto operativo y disminuir la dependencia de los recursos federales.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02

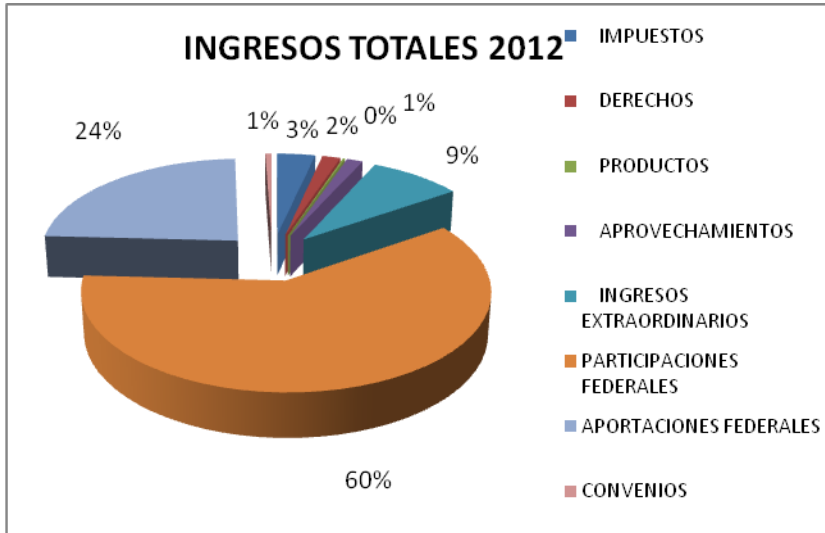
Se verificó la composición de la recaudación municipal determinando una alta dependencia de las participaciones y las aportaciones federales que en suma representan el 85% del total de sus ingresos, el Ayuntamiento tiene una deficiente recaudación en el concepto ingresos propios ya que representan el 7% del total de sus recursos.

Asimismo se estableció el porcentaje de desviación de ingresos estimados en la Ley de Ingresos con relación a los ingresos obtenidos determinado que solo se recaudó un monto de: \$44,378,653.36 (cuarenta y cuatro millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 36/100 moneda nacional) que representa el 82.9% del monto estimado, es decir se redujo en \$9,151,338.10 (nueve millones ciento cincuenta y un mil trescientos treinta y ocho pesos 10/100 moneda nacional), 17.10% menos de lo proyectado en la Ley de Ingresos.

ANÁLISIS DE LOS INGRESOS MUNICIPALES AHUACATLÁN, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto	Ingresos estimados	Ingresos obtenidos	% de ingreso	Diferencia de ingresos obtenidos e ingresos estimados	% diferencia
Ingresos Propios	4,575,991.46	3,045,261.08	7%	- 1,530,730.38	-33%
Impuestos	2,296,796.00	1,557,710.06	4%	- 739,085.94	-32%
Derechos	1,354,718.46	748,926.62	2%	- 605,791.84	-45%
Productos	103,611.00	84,826.98	0%	- 18,784.02	-18%
Aprovechamientos	115,364.00	653,797.42	1%	538,433.42	467%
Ingresos extraordinarios	705,502.00	3,811,844.00	9%	3,106,342.00	440%
Participaciones Federales	34,496,000.00	26,787,936.82	60%	- 7,708,063.18	-22%
Aportaciones Federales	14,458,000.00	10,483,595.46	24%	- 3,974,404.54	-27%
Convenios		250,016.00	1%	250,016.00	100%
	53,529,991.46	44,378,653.36	100%	- 9,151,338.10	17.10

FUENTE: Estados Financieros y ley de ingresos 2012 del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit



El Ayuntamiento recibe por concepto de Participaciones \$26,787,936.82 (veintiséis millones setecientos ochenta y siete mil novecientos treinta y seis pesos 82/100 moneda nacional) representando el 60% del total de los ingresos municipales, seguido por Aportaciones Federales con una captación de \$10,483,595.46 (diez millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos noventa y cinco pesos 46/100 moneda nacional) representando el 24%, por financiamiento externo recibe \$3,811,844.00 (tres millones ochocientos once mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) con 9%; el 7% a Ingresos Propios con \$3,045,261.08 (tres millones cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y un pesos 08/100 moneda nacional).

De lo anteriormente descrito se observa fundamentalmente un deficiente proceso de programación-presupuestación por las diferencias entre los ingresos estimados y los ingresos recibidos, asimismo la baja en la recaudación de los ingresos propios generando una alta dependencia de las participaciones y las aportaciones federales que en suma representan el 85.0% del total de ingresos, que lo hace altamente vulnerable a las modificaciones de política fiscal que la federación decreta.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23, 31 y 36 fracción IV de la Ley de planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones IV, VIII, 61 fracción II inciso f), 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, y 119 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; síndico municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 115, 117 fracción I, II, XVIII, XIX, XX y XXII, 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25 fracción I, II y III incisos a), b) y c), y 20 fracción I, IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se observa el bajo porcentaje de ingresos propios y la consecuente dependencia de recursos federales lo que hace vulnerable a las finanzas municipales de las políticas fiscales que la federación implemente.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; implementar algunas estrategias para así poder aumentar el nivel de los ingresos propios de tal manera poder disminuir la dependencia de los recursos federales, así como también eficientar la gestión administrativa y disminuir el gasto de operación y poder atender la demanda de servicios básicos.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02

Evaluamos el desempeño financiero municipal en base a los siguientes indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, por la media estatal de los veinte municipios como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

Se evaluó el desempeño del Ayuntamiento mediante indicadores para identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados establecido a continuación, los cuales se obtienen a partir del cuadro de indicadores de desempeño municipal presentado al final del resultado.

Interpretación de resultados del diagnóstico financiero:

Se observan los resultados no aceptables.

1. Gestión Financiera

1.1.- Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.00 veces su pasivo. El resultado del indicador para este ejercicio es de -1.09. No Aceptable.

1.2.- Indicador de solvencia. El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35%. El indicador es de 83.1% para el ejercicio 2012, el indicador no es aceptable.

1.3.- Resultado financiero.- Este indicador permite conocer el equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el Ayuntamiento; el indicador no es aceptable ya que el resultado de 0.96 veces es inferior al parámetro aceptado que se ubica entre 1.00 y 1.18 veces.

2.- Política recaudatoria

2.1.- Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del Ayuntamiento en relación al total de los ingresos. El porcentaje del municipio en el 2012 fue de 6.1% el resultado no es aceptable, y evidencia que el municipio no genera los recursos suficientes.

2.2.- Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el Ayuntamiento percibe en el ejercicio 2012, es de 51.1% con respecto del total de los ingresos propios; el resultado es aceptable.

2.3- Recaudación anual per cápita (Impuesto predial): En el ejercicio 2012 en el Ayuntamiento la recaudación anual del impuesto per cápita fue de \$101.70 (ciento un pesos 70/100 moneda nacional); al estatal el promedio ajustado fue de \$108.96 (ciento ocho pesos 96/100 moneda nacional), no aceptable.

2.4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los Ayuntamientos del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial, el indicador nos muestra la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento en la recaudación del impuesto predial, las expectativas del cobro en el ejercicio fiscal es del 63.0%, el resultado no es aceptable.

2.5 -Recaudación anual per cápita (agua potable): En el Ayuntamiento la recaudación anual fue de \$30.86 (treinta pesos 86/100 moneda nacional); monto inferior al promedio estatal que fue de \$107.75 (ciento siete pesos 75/100 moneda nacional); por este concepto el resultado no es aceptable.

3.- Política del Gasto:

3.1.- Gasto Corriente per cápita: Este indicador muestra el promedio anual del gasto corriente en función de la población total del municipio en este ejercicio fiscal es de: \$3,097.70 (tres mil noventa y siete pesos 70/100, moneda nacional), resultado aceptable.

3.2.- Dependencia Financiera.- Este índice nos muestra la dependencia del Ayuntamiento de las participaciones federales para cubrir el gasto corriente, el índice del municipio en el ejercicio 2012 fue de 53.6% el resultado señala una alta dependencia para la prestación de servicios municipales.

3.3.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la proporción del gasto de inversión en relación a las participaciones y aportaciones federales del Ayuntamiento. El indicador en el 2012 es de 17.2% con relación a las transferencias federales; resultado aceptable.

3.4.- Gestión de nómina: Este indicador de 1.04 veces nos indica que el Ayuntamiento dispone de más recursos de los presupuestados para el pago de servicios personales. El parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.93 a 1.03 veces. El resultado del ejercicio no es aceptable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3.5.-Ingreso per cápita: Nos indica un parámetro de medición para evaluar los ingresos totales del Ayuntamiento en proporción al número de habitantes, en el ejercicio 2012 es de \$3,159.75 (tres mil cincuenta y nueve pesos 75/100, moneda nacional), resultado aceptable.

3.6.-Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el Ayuntamiento fiscalizado; en el ejercicio 2012 fue de 12.6%; el resultado no es aceptable por el bajo porcentaje.

3.7.- Inversión en obra pública per cápita: Es el gasto de inversión en obras por cada habitante del municipio, en el ejercicio el gasto fue de \$458.00 (cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100, moneda nacional). No aceptable.

3.8.- Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión en el ejercicio 2012 fue de 12.9% el resultado no es aceptable.

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2012

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
1.- Gestión Financiera	1.-Liquidez	$\frac{\text{Activo circulante/Pasivo circulante.}}{1,884,619.37}$	El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	-1.09	Aceptable mayor o igual a 1.0 veces. Promedio estatal 1.34
	2.- Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales}}{\text{Activos totales}} \times 100$ $\frac{15,924,350.30}{19,169,837.76} \times 100$	Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) con relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	83.06%	Parámetro aceptable el comprendido entre 0 y 35%. Promedio estatal 51.5%
	3.- Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total + saldo inicial / Egresos totales.}}{49,934,689.32}$ $\frac{47,904,493.36}{49,934,689.32}$	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas.	0.96	Parámetro aceptable el comprendido entre 1.00 y 1.18. Promedio estatal 10.42
2. Política Recaudatoria	1.- Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Ingreso total}} \times 100$ $\frac{3,045,261.08}{44,378,653.36} \times 100$	Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado determinando la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria. A mayor porcentaje más aceptable es el resultado.	6.1%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 12.0%

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
3. Política del Gasto	2.- Autonomía tributaria	$\frac{\text{Ingresos por impuestos / Ingresos propios} \times 100}{1,557,710.06 \times 100}$ $\frac{3,045,261.08}{3,045,261.08}$	Mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	51.2%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 35.0%
	3.- Ingreso per cápita por impuesto Predial	$\frac{\text{Recaudación anual}}{\text{Población total}}$ $\frac{\$1,428,439.43}{14,045}$	Permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$ 101.70	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$108.96
	4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	$\frac{\text{Recaudación del Impuesto / Facturación del impuesto} \times 100}{\$1,428,439.43 \times 100}$ $\frac{\$2,265,861.00}{\$2,265,861.00}$	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).	63.04%	Aceptable mayor de 60% No aceptable menor 60%. Promedio estatal 84.08%
	5.- Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	$\frac{\text{Recaudación anual}}{\text{Población total}}$ $\frac{\$433,493.65}{14,045}$	<i>Ingresos per cápita</i> por agua potable: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$30.86	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$107.75
	1. Eficiencia destino del recurso	$\frac{\text{Gasto corriente}}{\text{Población Total}}$ $\frac{\$43,507,237.86}{14,045}$	Eficiencia destino del recurso: Este indicador muestra el promedio del gasto corriente en función de la población municipal	\$3,097.70	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$2,839.07
	2.Dependencia financiera	$\frac{\text{Participaciones}}{\text{Gasto total} \times 100}$ $\frac{\$26,787,936.82 \times 100}{\$49,934,689.32}$	3. Dependencia Financiera: Proporción del gasto total financiado con las participaciones. Este indicador nos permite conocer hasta donde las Finanzas del Sujeto fiscalizado son controladas por la administración o dependen de los montos de participación federal.	53.6%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 40.9%
	3.Sustentabilidad Financiera	$\frac{\text{Gasto sustentable* / Ingresos por Participaciones + Aportaciones Federales.}}{\text{Gasto sustentable* / Ingresos por Participaciones + Aportaciones Federales.}}$	4.-Sustentabilidad financiera: Este indicador señala la proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales.	17.2%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
		$\frac{\$6,427,451.46 \times 100}{37,271,532.28}$			45.7%
	4. Gestión de nómina	Gasto de servicios personales / Gasto por servicios personales presupuestado. $\frac{\$25,258,911.56}{\$24,354,765.69}$	5.-Gestión de Nómina: Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el presupuesto aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional.	1.04	Aceptable 0.97 a 1.03 veces. Promedio estatal 1.21.
	5.- Ingreso per cápita	$\frac{\text{Ingreso total}}{\text{Total de la población}}$ $\frac{\$44,378,653.56}{14,045}$	6.-Ingreso per cápita: Este indicador señala la proporción del total de los ingresos en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	\$3,159.75	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$4,639.33
	6.- Inversión en obra pública	$\frac{\text{Inversión en obra pública} / \text{Total del Egreso}}{\$49,934,689.32}$ $\frac{\$6,267,852.94 \times 100}{\$49,934,689.32}$	7. Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.	12.6%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 30.3%
	7. Inversión en obras per cápita	$\frac{\text{Inversión en obra pública} / \text{Número de habitantes}}{14,045}$ $\frac{\$6,267,852.94}{14,045}$	8. Inversión en obras per cápita: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del ente fiscalizado.	\$457.63	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$1,789.16
	8.- Inversión Pública	$\frac{\text{Gasto de Inversión} / \text{Gasto total} \times 100}{49,934,689.32}$ $\frac{\$6,427,451.46 \times 100}{49,934,689.32}$	9. Inversión Pública: Es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos.	12.9%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 31.6%.

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

*Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

Fuente: Información extraída de los Estados Financieros del Municipio al 31 de Diciembre del 2011 informe municipal de INDETEC

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3,4 fracción IV, VIII, 61 fracción III inciso i) y I), 72 fracción I, y 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; síndico municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 115, 117 fracción I, II, III y XIX y 119 fracciones IV y XII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25 fracción I, II y III incisos a), b) y c) y 20 fracción I, IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis del argumento presentado por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó la información o evidencia documental que permita desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; aplicar algunas estrategias para corregir las debilidades y deficiencias, así como ejercer los recursos con eficacia, eficiencia y transparencia y mejorar sus indicadores de desempeño y mostrar unas finanzas sanas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02

El Ayuntamiento presentó en el ejercicio 2009 una deuda directa de: \$9,688,059.70 (nueve millones seiscientos ochenta y ocho mil cincuenta y nueve pesos 70/100, moneda nacional), en el 2010 pasa a un endeudamiento de: \$9,431,617.01 (nueve millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos diecisiete pesos 01/100 moneda nacional), en el 2011 el endeudamiento es de: \$9,981,368.01 (nueve millones novecientos ochenta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 01/100, moneda nacional) en el 2012 pasa a un endeudamiento de: \$14,039,739.93 (catorce millones treinta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesos 93/100, moneda nacional)

Año	Importe en \$	Tasa de crecimiento anual	Tasa de Crecimiento con base 2009
2009	9,688,059.70		
2010	9,431,617.01	-2.7%	-2.7%
2011	9,981,368.01	5.8%	3.0%
2012	14,039,739.93	40.7%	44.9%

FUENTE: cuenta pública 2009.2010.2011 y 2012

La Deuda Pública Directa como lo muestra la tabla anterior presenta un incremento anual en la actual administración resultando más alto el incremento en 2012 con relación a 2011 con \$4,058,371.92 que representan 40.66% y con respecto a 2009 el incremento porcentual es de 44.92%.

La deuda total del Ayuntamiento en el ejercicio 2009 fue de \$12,781,997.69 (doce millones setecientos ochenta y un mil novecientos noventa y siete pesos 69/100 moneda nacional), en el 2010 fue de \$13,456,547.83 (trece millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 83/100 moneda nacional), en el 2011 fue de 11,595.458.88 (once millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 88/100, moneda nacional), y en el 2012 pasa a un endeudamiento total de \$15,924,359.30 (quince millones novecientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 30/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Año	Importe en \$	Tasa de crecimiento anual	Tasa de Crecimiento con base 2009
2009	12,781,997.69		
2010	13,456,547.83	5.3%	5.3%
2011	11,595,458.88	-8.8%	-9.3%
2012	15,924,359.30	27.1%	24.6%

FUENTE: cuenta pública 2009.2010.2011 y 2012

La Deuda Pública total como lo muestra la tabla anterior presenta, reducción en la tasa de crecimiento anual en el ejercicio 2011 y crecimiento del 27.1% en el 2012 y en la tasa de crecimiento con relación a 2009 a partir de la presente administración en los años 2011 y 2012 con -9.3% y 24.6% para el primer caso disminución y aumento en el ejercicio 2012.

Respecto de los indicadores de sostenibilidad y flexibilidad de la deuda del municipio en el periodo 2009-2012, se tiene lo siguiente:

Los indicadores de sostenibilidad evaluados denotan una situación de deterioro de las finanzas públicas ya que en el ejercicio 2012 la deuda directa se incrementó a 0.38 veces respecto a los ingresos fiscales y sus finanzas no generan ahorro interno con un resultado negativo de -2.06 veces; respecto a la deuda total en relación a los Balances presupuestario y primario se mantiene una tendencia negativa en virtud del déficit presentado en cada uno de ellos, igualmente es mayor su porcentaje con relación a sus participaciones.

En términos de flexibilidad, los intereses respecto de los ingresos fiscales ordinarios representan una carga menor al disminuir de 0.1% en 2011 al 0.01% en 2012 y con relación al ahorro interno el resultado es negativo -.05% ya que sus finanzas no generan ahorro interno; el servicio de la deuda en el ejercicio 2011 fue de \$5,349,032.13 (cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil treinta y dos pesos 13/100, moneda nacional), en el 2012 fue de \$ 2,100,352.11 (dos millones cien mil trescientos cincuenta y dos pesos 11/100 moneda nacional), que equivale a una reducción del 60.7% resultado positivo por la disminución en la carga financiera en el presupuesto.

Por otra parte los indicadores de independencia financiera nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado en una escala de 0 a 100% mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo del Ayuntamiento los últimos 4 años representan 23.6% 2009, el 21.9% 2010, el 15.9% 2011 y el 35.9% en el 2012 de sus ingresos totales, mientras mayor es el porcentaje mayor es la dependencia del financiamiento externo y en consecuencia menor su independencia financiera.

El apalancamiento financiero mide el riesgo financiera de utilizar recursos crediticios, cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado del ejercicio 2009 es 21.9%, 2010 25.6%, 14.4% en 2011 y en el 2012 de 31.9%, el Ayuntamiento presenta un alto riesgo en este concepto, ya que se comprometen recursos de ejercicios posteriores.

INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2012

Área	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	Resultados 2012	Parámetro Aceptable
4. DEUDA PÚBLICA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.3	0.20	0.14	0.38	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	2.3	0.68	0.35	-2.06	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Endeudamiento total X 100/ Balance presupuestario %	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal	-298.2	150.14	-152.17	-286.61	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Endeudamiento total X100 / Balance Primario (%)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal menos el gasto por financiamiento	-138.05	150.14	-328.73	-295.13	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Deuda Directa/Participaciones (veces)	Este indicador nos muestra la proporción que representa la deuda municipal contra las participaciones	0.33	0.23	0.16	0.52	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Endeudamiento total/ Inversión X100 (%)	Proporción de la inversión que se paga con obligaciones financieras del municipio	25.4	81.03	68.37	247.76	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
5. DEUDA PÚBLICA FLEXIBILIDAD FINANCIERA	Intereses/Ingresos fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de interés en relación a los ingresos fiscales	0.2	0.2	0.1	0.01	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	Resultados 2012	Parámetro Aceptable
	Intereses/Ahorro interno (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de interés en relación a los ingresos menos gasto de operación	N/D	N/D	0.80	-0.05	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos Fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación	N/D	3.69	8.23	5.3	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Servicio de la Deuda X 100/ Ahorro Interno (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal	N/D	20.70	12.78	-28.5	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Intereses X 100/ Balance primario	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de intereses en proporción al resultado del balance primario	N/D	N/D	-6.39	-6.9	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	Resultados 2012	Parámetro Aceptable
INDEPENDENCIA FINANCIERA	Pasivos Totales X 100/Ingresos totales	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia. Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	23.6	21.9	15.8	35.9	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal
APALANCAMIENTO FINANCIERO	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100		21.9	25.6	14.4	31.9	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal

FUENTE: cuenta pública municipal de los ejercicios: 2009, 2010, 2011 y 2012

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3,4 fracción I, IV, VIII, 61 fracción III inciso i) y I), y 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; síndico municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 115, 117 fracción I, II, III y XIX y 119 fracciones IV y XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25 fracción I, II y III incisos a), b) y c) y 20 fracción I, IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó la información o evidencia documental para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; ejercer sus recursos con eficacia, eficiencia, honradez y transparencia mejorando sus indicadores de desempeño y acceder a unas finanzas sanas.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02

Para Evaluar la congruencia y la eficacia del Ayuntamiento necesitamos analizar los indicadores de servicios públicos municipales, mismos que se les solicito información referente con oficio numero OFS/AED/MA.02/SDC-01/2013 con fecha 3 de abril de 2013 dirigido al C. José de Jesús Bañuelos Morales Presidente Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

INDICADORES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 2012

SECTOR	INDICADORES	INFORMACIÓN	
		SOLICITADA	
Ampliación del Sistema de Agua potable	Número de metros lineales de tubería de agua potable instalada x 100.	528 Metros Lineales De 3" Uzeta Col. El Molino	La información está incompleta. Crítico.
	Número de metros lineales de la red de servicio de agua potable y alcantarillado.	Ninguno	La información está incompleta crítico
Autosuficiencia Financiera del Servicio de Agua Potable.	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable x 100.	\$1'725,446.85	Mide el grado de desviación en la planeación de sus ingresos
	Ingreso estimado por la prestación del Servicio de Agua Potable.	\$2'120,580.00	81.4% Adecuado.

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES	INFORMACIÓN SOLICITADA	
Agua Potable	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable x 100.	\$1'725,446.85	Mide la autosuficiencia la prestación del servicio.
	Gasto ejercido por la prestación de agua potable.	\$3'778,086.09	45.6% Insuficiente.
	Metros cúbicos de agua potable entregados a usuarios.	1'804,032 M3	Consumo de agua potable per cápita.
	Población Municipal censo 2010.	15,229 Habitantes	118.5 M3 Adecuado.
	Liquido extraído	Numero de metros cúbicos de agua extraída x 100	Mide la eficiencia de la operación del servicio.
		1'804,032 M3	100% Adecuado.
	Liquido clorado	Numero de metros cúbicos de agua extraída x 100.	Mide la calidad del agua.
		1'804,032 M3	100% Adecuado.
	Cumplimiento De pago del servicio	Monto cobrado a usuarios con rezago x 100.	Mide la eficiencia de la cobranza
		\$142,441.25	56.4% Suficiente.
		Monto registrado con rezago.	
	Tasa de recaudación por derechos agua	Total de contribuyentes que han cumplido con el pago de los derechos de agua potable x 100.	Mide la eficacia en el cobro de los derechos de agua potable.
		1,313 Contribuyentes	41.2% Suficiente.
		Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio	
		3,185	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES	INFORMACIÓN SOLICITADA		
		anterior.		
Alumbrado Público	Tasa de crecimiento de usuarios registrados	Número de tomas inscritas al final del periodo x 100. Número de tomas inscritas al inicio del periodo	3,213 3,213	Mide el crecimiento de usuarios en el periodo que se audita.
	Ampliación de red de drenaje y alcantarillado	Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado programados para instalar. X 100 Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado instalados	126 Metros Lineales En Sta. Isabel Ninguno	Se observa la falta de información
	Índice de población beneficiada	Población beneficiada con los servicios de agua potable habitantes x 100 Población Total municipal	15,229 Habitantes 15,229 Habitantes	Población atendida.
		Localidad beneficiada con el servicio de alumbrado público x 100.	21	49% Adecuado.
	Población con servicio de alumbrado	Total de localidades	43	
		Luminarias Instaladas		Se observa la falta de información.
		Luminarias programadas para instalar	30	0
	Luminarias instaladas en el año	Número total de luminarias en el municipio	1196/15,229	0.078 luminarias por habitante critico
	Mantenimiento de calles	Localidades con mantenimiento de calles x 100.		No presentó información Crítico.
	Calles			Porcentaje de atención a la demanda

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR		INDICADORES	INFORMACIÓN SOLICITADA		
Reforestación	Pavimentación realizada	Número de metros cuadrados de pavimento realizado.			ciudadana relativa al mantenimiento de calles.
	Hectáreas reforestadas en el año	Número de hectáreas reforestadas Hectáreas por reforestar.		No presentó información Crítico.	Porcentaje de hectáreas reforestadas en función de su programación.
	Nivel de relleno atendido	Capacidad utilizada en el año x 100.	9,510 Toneladas		Señala la proporción del volumen
Relleno sanitario		Capacidad para utilizar en el año.	1,000 Toneladas	951.0% Adecuado.	utilizado en el ejercicio que se audita.
		Viviendas con recolección de basura x 100.	3,899		Muestra el porcentaje de viviendas de la entidad
		Total de viviendas en zonas que requieren el servicio de recolección de basura.	3899	100% Adecuado.	municipal que cuentan con el servicio de recolección de basura.
Servicio de Limpieza	Cobertura de servicio de limpia				
	Población beneficiada	Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura	15229		Población per cápita beneficiada con el servicio de recolección de basura.
	Con el servicio			100% Adecuado.	
Relleno sanitario Municipal		Población Total municipal	15229		
		Capacidad utilizada en el año M3		Se observa la falta de información. Crítico.	Señala la proporción del volumen utilizado en el ejercicio que se audita en proporción al ejercicio anterior.
		Capacidad utilizada en el ejercicio anterior			
Seguridad Publica	Nivel de relleno sanitario	Gasto total en relleno sanitario			
		Número de llamadas atendidas x 100.	25	100% Adecuado.	Conocer el porcentaje de atención ciudadana.
		Número de llamadas recibidas.	25		
	Atención ciudadana				
	Cobertura de atención	Número de policías	36	100% Adecuado.	Conocer el porcentaje de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR		INDICADORES	INFORMACIÓN SOLICITADA		
		efectivos en plantilla x 100.			elementos de seguridad.
		Número de policías con arma de fuego	36		
		Total de patrullas en funcionamiento	6	2539 habitantes por unidad.	Refleja el número de habitantes
		Población total del municipio	15,229	Insuficiente.	atendidos por unidad en operación.
	Hab. X patrulla				Se observa la falta de información. CRITICO
Salud Publica	Atención ciudadana	Acciones de salud pública			Se observa la falta de información. CRITICO
Promoción arte y cultura	Inversión per cápita	Inversión total en eventos culturales			Se observa la falta de información. CRITICO
		Egresos de la dependencia del deporte municipal			Se observa la falta de información. CRITICO
	Porcentaje de recurso canalizado al deporte	Total de canchas operando			Se observa la falta de información.
Deporte	No. de habitantes por canchas	Longitud en kilómetros de caminos y vialidades pavimentados en el ejercicio fiscal actual		No entrego información. Crítico.	Representa el porcentaje en kilómetros lineales de caminos y vialidades que fueron
		Longitud total en kilómetros de caminos y vialidades no pavimentados al inicio del ejercicio fiscal actual			pavimentados en el periodo de gobierno, respecto a la longitud total de caminos y vialidades que actualmente son de terracería.
Desarrollo urbano	Calles pavimentadas	Número de obras con supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia		No entrego información. Crítico.	Identifica la proporción de obras que se realizan bajo la supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
Participación social		Total de obras realizadas en el municipio			

SECTOR	INDICADORES	INFORMACIÓN SOLICITADA		
		100%	100% Adecuado.	Mide la transparencia en el ámbito estatal.
Transparencia	Suma de puntos	Identifica el porcentaje de cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.		
		Total de contribuyentes que han cumplido con el pago del impuesto predial	No entrego información. Crítico.	Mide el total de contribuyentes cumplidos.
Impuesto predial	Eficiencia recaudatoria	Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior		

FUENTE: información que proporciona el municipio cotejados con datos de INEGI

Al Evaluar la eficacia en la cobertura de atención brindada por el Ayuntamiento, así como los instrumentos establecidos para medir dichos servicios encontramos la siguiente ponderación como se muestra en la tabla siguiente que nos indica que el puntaje de calificaciones de evaluaciones negativas son mayores a las evaluaciones positivas.

PARÁMETRO DE EVALUACIÓN					
Evaluación positiva	puntaje		Evaluación negativa	puntaje	
Adecuado	40.01 –100%	10	INSUFICIENTE	25.01 –29.99%	2
Bueno	35.01 –40%	1	CRÍTICO	0 –25%	14
Suficiente	30 –35%	2			

Evaluación de Indicadores Municipales:

Agua Potable:

Respecto a la población beneficiada, agua extraída se cumple con el 100% de lo programado; en cuanto a la autosuficiencia financiera el ayuntamiento reporta que tiene un ingreso recaudado del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

81.4% del ingreso estimado por servicio de agua; sobre la ampliación del sistema de agua potable no se puede evaluar por falta de información, y el cumplimiento del pago de servicio se cobro solo el 56.4% de la población con rezago

Alumbrado Público:

Respecto a la población beneficiada con este servicio es del 100%, y sobre las luminarias programadas para instalarlas no se puede evaluar por falta de información suficiente y competente..

Mantenimiento de calles:

Sobre el cumplimiento de las metas programadas de mantenimiento de calles no fue posible hacer la evaluación por la falta de información suficiente y competente,

Reforestación:

No se puede evaluar sobre la reforestación del municipio ya que no se cuenta con la información suficiente y competente.

Relleno Sanitario:

El Ayuntamiento utiliza mucho más de lo programado en cuestión de relleno sanitario, tomando el resultado de este indicador como adecuado.

Servicio de Limpieza:

El Ayuntamiento cumple con sus metas programadas para el servicio de limpieza, según los datos proporcionados por el ayuntamiento el 100% de las viviendas reciben este servicio, lo cual el cumplimiento de metas es Aceptable.

Seguridad Pública:

Las 6 patrullas en función de la población nos muestran que por cada 2,539 habitantes se cuenta con una patrulla, insuficiente para atender a toda la población municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 115 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3,4 fracción II, VIII, 125, 126, 127 y 128 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas; director de seguridad pública municipal ; director de servicios públicos del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 128, 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, 33, 34 y 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta la información necesaria sobre los servicios municipales con lo cual pueda desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; implementar una adecuada planeación y programación de los servicios públicos para así poder medir objetivamente el desempeño de los servicios.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02

Del análisis a las encuestas de opinión aplicadas a la población de Ahuacatlán para conocer el impacto social de la administración municipal se determinó lo siguiente:

1.- ¿Considera que la actual administración municipal ha tenido un buen desempeño?

Se observa que el 56% de la muestra de la población opina que la administración actual ha tenido un mal desempeño mientras que el 32% opina lo contrario y el 12% le es indiferente o no dio respuesta.

2. ¿Los servicios municipales han mejorado en esta nueva administración?

Se observa que el 59% de la muestra de la población encuestada opino que no se han mejorado los servicios municipales en la administración actual mientras que el 36% opina que si lo han hecho, el resto no tiene opinión..

3.- ¿Estos servicios cree usted que atienden al total de la población municipal?

Se observa que el 55% de la muestra de la población encuestada cree que los servicios no atienden al total de la población y el 35% dice que si la atienden, 10%.es indiferente al tema.

4.- ¿Cuándo ha realizado trámites en el municipio los servidores públicos le atienden con amabilidad?

El 61% de la muestra seleccionada de la población opina que los servidores públicos de la administración del ayuntamiento los atienden con amabilidad, el 20% opina que no, mientras el 19% no sabe ya que no han realizado algún trámite.

5.- ¿El manejo de los recursos por parte del Ayuntamiento le proporciona confianza?

Se observa que el 56% de la muestra de población encuestada dice que no le proporciona confianza el manejo de los recursos por parte del ayuntamiento mientras el 30% dice que si les da confianza; el resto no tiene opinión o es indiferente.

6.- ¿El municipio le Informa con oportunidad sobre cómo se ejercen los recursos públicos municipales?

Se observa que el 44% de la muestra de la población encuestada dice que el ayuntamiento no informa con oportunidad a la población sobre como ejerce los recursos públicos mientras el 42% opina lo contrario.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

7.- ¿Cómo considera la actuación del Comité de Acción Ciudadana?

El 42% de la población encuestada no sabe si existe un comité de acción ciudadana, el 35% considera que la actuación del comité de acción ciudadana es mala, mientras que el 23% considera buena su actuación.

8.- ¿Los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos son onerosos?

El 49% de la muestra de población encuestada considera que los cobros que realiza la administración municipal son buenos, el 41% considera que son malos y el 10% desconoce de dichos cobros.

9.- ¿Cómo considera la atención por parte del ayuntamiento a sus peticiones de mejora?

Se observa que el 45% de la muestra de encuestas realizadas a la población de Ahuacatlán no se encuentran satisfechos con la atención de las peticiones sobre las mejoras por parte del ayuntamiento mientras el 30% opina lo contrario, el resto se muestra indiferente o no tiene opinión al respecto.

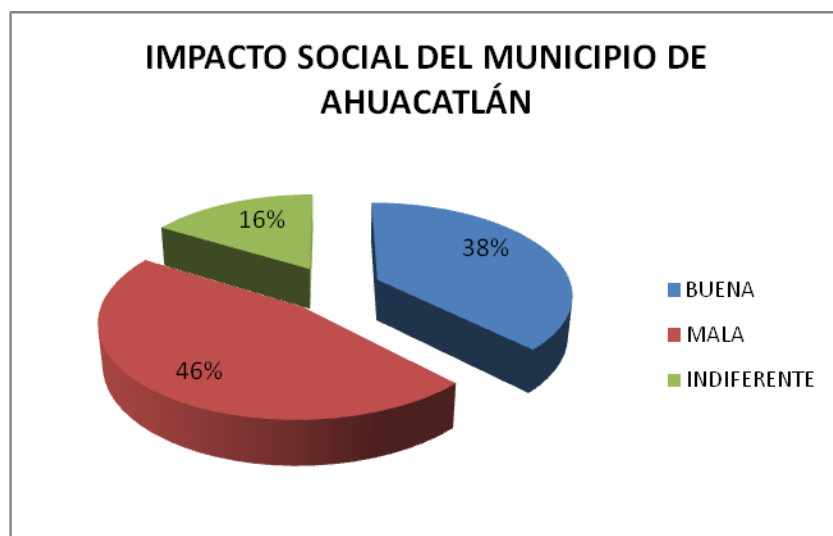
10.- ¿Cómo considera las obras que realiza el Ayuntamiento?

El 55% de la población encuestada considera mala las obras que el ayuntamiento ha realizado, el 37% considera que han sido buenas, y el 8% menciona que no se dan cuenta de las obras realizadas.

11.- ¿Conoce usted las obligaciones del Ayuntamiento (Presidente, Sindico, Regidores)?

Se observa que el 40% de la población encuestada considera que el Ayuntamiento no cumple con sus obligaciones y el 39% dice que si lo hace, mientras el 21% de la muestra encuestada dice desconocer las obligaciones del Ayuntamiento.

De acuerdo a la evaluación que efectuamos con respecto a las encuestas aplicadas a la población del municipio de Ahuacatlán, Nayarit, se determinó lo siguiente:



Gráfica No. 1

FUENTE: resumen del resultado de la encuesta al municipio

De acuerdo a los datos registrados en la gráfica de pastel se determinó que el Ayuntamiento de Ahuacatlán tiene un impacto social negativo en la población en un 46%, la población que considera buena la actuación de la administración municipal es el 38% y el 16% no tiene opinión o se mostró indiferente ante el cuestionamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción II, VIII 125, 126 y 128 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas; director de planeación y desarrollo municipal; director de servicios públicos del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26, 29 y 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Con respecto a las encuestas de opinión aplicadas a la población de Ahuacatlán (Municipio o Localidad) se desconoce la cantidad de personas encuestadas, así como la orientación a un determinado rubro y se concluye a una observación hacia el impacto Social de la Administración Municipal.

Es totalmente cierto que soy parte de dicha Administración Municipal, pero no controlo todas las áreas a las que se hace mención, por lo cual considero no ser sujeto a esta observación en su totalidad.

Sin embargo el numeral 10 que habla de la Obra Pública realizada en el Municipio; en mi opinión la encuesta no fue llevada a cabo en los lugares que se aplicaron los recursos ya que de haber sido así la concertación de obra mediante la cual se definió el rumbo de los mismos nos hubiera aportado un resultado diferente porque las obras realizadas fueron definidas en su totalidad por las Asambleas Comunitarias en cada una de las Localidades en que nos presentamos a Concertar Obra y que en su mayor porcentaje fueron en las mismas localidades fuera de la Cabecera Municipal que en conjunto conforman la mayor parte de la Geografía Del Municipio.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta la información necesaria para solventar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; asegurar la atención de la necesidad de la población con un sistema de retroalimentación para generar la satisfacción de ciudadano de las acciones de gobierno.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FISM

Los resultados de la evaluación del control interno del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El Ayuntamiento dispone de los mecanismos de control para gestionar ante el Gobierno del Estado la entrega oportuna de las ministraciones del fondo.
- El Ayuntamiento no dispone de un sistema para el control de las operaciones, que vincula el presupuesto con la contabilidad patrimonial.
- El ayuntamiento se limitó a ejercer el 2% del total de los recursos asignados en un programa de Desarrollo Institucional.
- La documentación comprobatoria se canceló con la leyenda de “Operado FISM”.
- Para cada una de las obras se formula el debido oficio de aprobación.
- Para cada una de las obras se integró el comité comunitario de obra.
- El ayuntamiento requiere de los contratistas garantías para respaldar la amortización de los anticipos y el cumplimiento de los contratos y los vicios ocultos.
- Se designa a los responsables para la supervisión de cada una de las obras ejecutadas.
- Las obras se ejecutan en los plazos y montos programados.
- Los pagos efectuados están soportados con las facturas, estimaciones y toda la documentación soporte.
- El ayuntamiento cuenta con personal calificado para comprobar la correcta aplicación de los recursos en materia de obra pública.
- El ayuntamiento integra de manera correcta y completamente los expedientes unitarios de las obras.
- El ayuntamiento realiza las obras con la calidad requerida y los beneficiarios están conformes con las obras y acciones ejecutadas.
- El ayuntamiento tiene implementado el uso del CompraNet y utiliza la bitácora electrónica (BEO).

Debilidades:

- El ayuntamiento no manejó los recursos en una sola cuenta específica, sino que utilizó tres cuentas durante el ejercicio fiscal 2012.
- El ayuntamiento transfirió recursos a otras cuentas donde se manejan recursos correspondientes a otros programas, así como a la cuenta de gasto corriente.
- El ayuntamiento no realizó los registros contables de la totalidad de los recursos ejercidos.
- Se destina recurso en rubros no previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el rubro de Gastos Indirectos, la documentación comprobatoria no justifica la ejecución de la totalidad de los recursos ejercidos.
- Las adquisiciones no fueron amparadas mediante contratos.
- Por lo general el ayuntamiento adjudica las obras por excepción a la licitación pública (invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa).

En razón de lo expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que el control interno para la gestión del fondo en el Ayuntamiento es regular.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Por otra parte, es relevante destacar el hecho de que esa autoridad revisora le haya otorgado el carácter de observación al presente punto, además de determinar presuntos responsables. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ya(sic) que, si bien el numeral en cita, señala como facultad de esa autoridad el realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, y en los programas gubernamentales que deriven de éstos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, del propio precepto legal, en su Apartado A, fracción I, se desprende que en estos casos, es decir, de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.

A su vez, la fracción I del artículo 7º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, establece como competencia del citado Ente fiscalizador el verificar la gestión financiera y realizar la evaluación sobre el desempeño de los Sujetos Fiscalizables, revisando la legalidad en el uso de los recursos públicos; y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa, le solicito que se revoque la naturaleza del Resultado aquí contestado y se le designe el carácter de Recomendación, reiterando que el H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit atenderá(sic) de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se anexan 1 hoja en original y ocho copias certificadas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no aportan elementos que justifiquen las deficiencias detectadas en cuanto al manejo de los recursos correspondientes al Fondo III.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado por ésta institución.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento, de manera oportuna, sin limitaciones, ni restricciones, la cantidad de \$4,665,658.92 (cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 92/100 moneda nacional) asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32, penúltimo párrafo; y 35, último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2012, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FISM

Del análisis de los registros contables, así como de los estados de cuenta bancarios, se detectó que el ayuntamiento utilizó tres cuentas bancarias para el manejo de los recursos del fondo.

Cuenta	Institución bancaria	Fecha de apertura
408664589	Banamex	16-mar-12
408649458	Banamex	Ejercicios anteriores
408664376	Banamex	Ejercicios anteriores

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo, sin que con ello se haya obtenido alguna ventaja u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados solamente se confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02.FISM

Del análisis de los estados de cuenta bancarios así como de los registros contables de los recursos del fondo, se detectaron las siguientes transferencias:

- a) Aportaciones a diversos programas, por \$1,211,086.06 (un millón doscientos once mil ochenta y seis pesos 06/100 moneda nacional), con las siguientes pólizas

Fecha	Póliza	Concepto	Monto (\$)	Traspaso	
				Cuenta	Nombre
1112-01-0004 Infraestructura 2012 Cta. 664589					
31/12/2012	D00247	Traspaso de la cuenta infraestructura 20	1,027,926.06	1112-01-0015	Tu casa 2012
31/12/2012	D00248	Traspaso de la cuenta de infraestructura	41,210.00	1112-01-0014	PDZP
31/12/2012	E02224	Primera liberación por concepto de aportación	96,300.00	1112-01-0014	PDZP
1112-01-0007 Infraestructura 2011 Cta. 664376					
06/03/2012	D00069	Trasferencia de recurso de la cuenta de	45,650.00	1112-01-0010	FOPAM 2011
Total			1,211,086.06		

- b) Se realizó un traspaso de la cuenta «1112-01-0004» denominada «*Infraestructura 2012 cta 664589*» por \$151,680.62 (ciento cincuenta y un mil seiscientos ochenta pesos 62/100 moneda nacional) a la cuenta «1112-01-0001» denominada «*Gasto corriente 621022*», mediante póliza E01036 del 8 de junio de 2012.
- c) Se realizó un traspaso a la cuenta del fondo «1112-01-0004» denominada «*Infraestructura 2012 cta 664589*» de la cuenta «1112-01-0005» denominada «*Fortalecimiento 2012 cta 664570*», mediante póliza E01044 por la cantidad de \$179,657.58 (ciento setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 58/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III, incisos a) y b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XVIII

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo, sin que con ello se haya obtenido alguna ventaja u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados solamente se confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FISM

Del análisis practicado a los estados financieros del ayuntamiento, así como de la revisión de estados de cuenta bancarios y recibos expedido por Gobierno del Estado, se detectaron las siguientes diferencias en cuanto al registro contable de las aportaciones recibidas de los recursos correspondientes al fondo; aunado a esto, el registro de las aportaciones se hicieron con desfaseamiento:

Fecha depósito	Fecha registro	Póliza	Concepto	Monto (\$)		Diferencia
				Registrado	Depositado	
03/02/2012	03/02/2012	I00026	Aportación enero	466,565.89	466,565.89	-
02/03/2013	02/03/2012	I00043	Aportación febrero	466,565.89	466,565.89	-
02/04/2012	31/05/2012	I00108	Aportación marzo	466,565.89	466,565.89	-
04/05/2012	04/05/2012	I00118	Aportación abril	466,565.89	466,565.89	-
05/06/2012	31/10/2012	I00275	Aportación mayo	466,762.86	466,565.89	196.97
02/07/2012			Aportación junio		466,565.89	- 466,565.89
01/08/2012	31/10/2012	I00276	Aportación julio	466,565.89	466,565.89	-
05/09/2012	31/10/2012	I00277	Aportación agosto	466,565.89	466,565.89	-
02/10/2013	31/12/2012	I00324	Aportación septiembre	466,565.89	466,565.89	-
31/10/2012	31/12/2012	I00325	Aportación octubre	466,565.91	466,565.91	-
Totales				4,199,290.00	4,665,658.92	- 466,368.92

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo, sin que con ello se haya obtenido alguna ventaja u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados solamente se confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02.FISM

De la revisión de los expedientes que integraron la muestra de auditoría, se detectaron las siguientes anomalías en cuanto al registro contable de los recursos ejercidos:

- a) De los siguientes expedientes, se detectó que no se afectó a las cuentas de gasto del ejercicio, por un monto total de \$602,613.46 (seiscientos dos mil seiscientos trece pesos 46/100 moneda nacional) del total de los recursos ejercidos:

Expediente			Monto (\$)	
Número	Nombre	Ejercido	Registrado	Diferencia
180022012016-CP	Gastos indirectos	120,015.40	42,735.40	77,280.00
180022012010-CP	Desarrollo institucional	85,870.40	54,670.80	31,199.60
180022012008-PR	Construcción de empedrado ahogado en calles Emiliano Zapata, Valentín Gómez y Vicente Guerrero	349,171.69		349,171.69
180022012012-CP	Ampliación de red eléctrica colonia Emilio M. González primera etapa en calle Río Lerma entre Río Bravo y Río Usumacinta	476,362.96	331,400.79	144,962.17
	Totales	1,031,420.45	428,806.99	602,613.46

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- b) Además, se detectó que se otorgaron anticipos a los contratistas por un total de \$247,660.40 (doscientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta pesos 40/100 moneda nacional), mismos que no fueron debidamente registrados en el rubro del activo para después amortizarse:

Expediente	Nombre	Anticipo otorgado (\$)
180022012008-PR	Construcción de empedrado ahogado en calles Emiliano Zapata, Valentín Gómez y Vicente Guerrero	104,751.51
180022012012-CP	Ampliación de red eléctrica colonia Emilio M. González primera etapa en calle Río Lerma entre Río Bravo y Río Usumacinta	142,908.89
	Total	247,660.40

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo, sin que con ello se haya obtenido alguna ventaja u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados solamente se confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.02.FISM

Del análisis de los estados financieros, así como de los registros contables de los recursos del fondo, se detectó que las retenciones del cinco al millar, por concepto de derechos por servicios de vigilancia, inspección y control; y las retenciones del dos al millar, por concepto de aportación para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, no fueron debidamente registradas en el rubro del Pasivo, por lo que, cuando se realizaron los pagos correspondientes afectaron a diversas partidas de gasto, y los pagos realizados a la contraloría interna, se registraron como traspasos a la cuenta corriente del ayuntamiento:

Fecha	Cheque/Transf	Póliza	Concepto	Monto (\$)	Partida o cuenta afectada
10/04/12	110	E00707	Pago de 2 al millar de la obra construcción	1,282.32	3961 Otros gastos por Responsabilidad
10/04/12	111	E00708	Quinta liberación por concepto de pago d	1,602.89	3961 Otros gastos por Responsabilidad
10/04/12	113	E00710	Segunda retención por pago de retención	800.65	3961 Otros gastos por Responsabilidad
10/04/12	115	E00712	4ta liberación por pago de retención de	499.46	3961 Otros gastos por Responsabilidad
10/04/12	116	E00713	Tercera liberación por pago de retención	624.33	3961 Otros gastos por Responsabilidad
10/04/12	118	E00715	Quinta liberación por pago de retención	821.08	3961 Otros gastos por Responsabilidad
10/04/12	119	E00716	Cuarta liberación por pago de retención	1,026.35	3961 Otros gastos por Responsabilidad
10/04/12	121	E00718	Quinta liberación por concepto de pago d	1,149.97	3961 Otros gastos por Responsabilidad
10/04/12	123	E00720	Tercera liberación por pago de retención	843.67	3961 Otros gastos por Responsabilidad
24/04/12	125	E00722	Tercera liberación por pago de retención	296.04	3961 Otros gastos por Responsabilidad
24/04/12	126	E00723	Cuarta liberación por pago de retención	296.04	3961 Otros gastos por Responsabilidad
24/04/12	127	E00724	Cuarta liberación por pago de retención	1,149.97	1112-01-0001
24/04/12	128	E00725	Cuarta liberación por pago de retención	1,026.35	3961 Otros gastos por Responsabilidad
24/04/12	129	E00726	Segunda liberación por pago de retención	624.33	1112-01-0001
24/04/12	130	E00727	Cuarta liberación por concepto de pago d	1,602.89	1112-01-0001
23/04/12	131	E00728	Cuarta liberación por pago de retención	843.67	1112-01-0001
23/04/12	132	E00729	Tercera liberación por pago de retención	800.65	1112-01-0001
19/06/12	6	E01026	Cuarta liberación por concepto de pago d	353.42	3961 Otros gastos por Responsabilidad
19/06/12	8	E01028	Quinta liberación por pago de retención	624.87	3961 Otros gastos por Responsabilidad
11/12/12	11	E02165	Pago de retención 2.5 al millar de la o	629.91	3961 Otros gastos por Responsabilidad
11/12/12	12	E02166	Pago de retención 2.5 al millar de la o	629.91	3961 Otros gastos por Responsabilidad
11/12/12	13	E02167	Pago de retención 2.5 al millar de la o	538.09	1112-01-0001
11/12/12	14	E02168	Pago de retención 2 al millar de la obra	430.47	3961 Otros gastos por Responsabilidad
13/12/12	16	E02170	Pago de retención 2.5 al millar de la o	752.53	1112-01-0001
19/12/12	25	E02181	Pago de retención 2 al millar de la obra	1,026.64	1112-01-0001
19/12/12	28	E02184	2da liberación por pago de retención de	422.22	1112-01-0001
21/12/12	29	E02187	Pago de retención 2 al millar de la obra	484.84	3961 Otros gastos por Responsabilidad
21/12/12	31	E02189	Pago de retención de 2.5 al millar de la	606.05	1112-01-0001
21/12/12	32	E02190	Pago de retención de 2.5 al millar de la	398.22	1112-01-0001
21/12/12	34	E02192	Pago de retención de 2 al millar de la o	318.58	3961 Otros gastos por Responsabilidad
24/12/12	36	E02194	Pago de retención de 2.5 al millar de la	517.81	1112-01-0001
27/12/12	37	E02195	Pago de retenciones al mpio de Ahuacatlán	710.38	1112-01-0001
27/12/12	38	E02196	Pago de retenciones a la cmic de la obra	568.3	3961 Otros gastos por Responsabilidad
27/12/12	39	E02197	Pago de retenciones al órgano de fiscali	710.38	3961 Otros gastos por Responsabilidad
27/12/12	40	E02198	Pago de retención de 2 al millar de la b	484.84	3961 Otros gastos por Responsabilidad
27/12/12	41	E02199	Pago de retenciones construcción de emp	677.18	3961 Otros gastos por Responsabilidad
31/12/12	5	E02225	Tercera liberación por concepto de reten	353.42	1112-01-0004
31/12/12	7	E02226	Cuarta liberación por concepto de retenc	624.87	1112-01-0004
Total				27,153.59	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

11) el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo, sin que con ello se haya obtenido alguna ventaja u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados solamente se confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FISM

De la revisión de los expedientes que integraron la muestra de auditoría, y de las pólizas se detectaron las siguientes anomalías en cuanto al registro presupuestal de los recursos

- a) De los siguientes expedientes, se detectó que no se afectó a las cuentas de presupuesto comprometido, devengado, ejercido y pagado del fondo, por un monto total de \$602,613.46 (seiscientos dos mil seiscientos trece pesos 46/100 moneda nacional) del total de los recursos ejercidos:

Número	Expediente Nombre	Ejercido	Monto (\$)	
			Registrado	Diferencia
180022012016-CP	Gastos indirectos	120,015.40	42,735.40	77,280.00
180022012010-CP	Desarrollo institucional	85,870.40	54,670.80	31,199.60
180022012008-PR	Construcción de empedrado ahogado en calles Emiliano Zapata, Valentín Gómez y Vicente Guerrero	349,171.69		349,171.69
180022012012-CP	Ampliación de red eléctrica colonia Emilio M. González primera etapa en calle Río Lerma entre Río Bravo y Río Usumacinta	476,362.96	331,400.79	144,962.17
	Totales	1,031,420.45	428,806.99	602,613.46

- b) Las siguientes pólizas afectaron a la partida 3961 en el presupuesto comprometido, devengado, ejercido y pagado por las retenciones del cinco al millar y las retenciones del dos al millar, no obstante que no es una afectación al presupuesto del fondo.

Fecha	Cheque/Transf	Póliza	Concepto	Monto (\$)
10/04/12	110	E00707	Pago de 2 al millar de la obra construcción	1,282.32
10/04/12	111	E00708	Quinta liberación por concepto de pago d	1,602.89
10/04/12	113	E00710	Segunda retención por pago de retención	800.65
10/04/12	115	E00712	4ta liberación por pago de retención de	499.46
10/04/12	116	E00713	Tercera liberación por pago de retención	624.33
10/04/12	118	E00715	Quinta liberación por pago de retención	821.08
10/04/12	119	E00716	Cuarta liberación por pago de retención	1,026.35
10/04/12	121	E00718	Quinta liberación por concepto de pago d	1,149.97
10/04/12	123	E00720	Tercera liberación por pago de retención	843.67
24/04/12	125	E00722	Tercera liberación por pago de retención	296.04
24/04/12	126	E00723	Cuarta liberación por pago de retención	296.04
24/04/12	128	E00725	Cuarta liberación por pago de retención	1,026.35
19/06/12	6	E01026	Cuarta liberación por concepto de pago d	353.42
19/06/12	8	E01028	Quinta liberación por pago de retención	624.87
11/12/12	11	E02165	Pago de retención 2.5 al millar de la o	629.91
11/12/12	12	E02166	Pago de retención 2.5 al millar de la o	629.91
11/12/12	14	E02168	Pago de retención 2 al millar de la obra	430.47
21/12/12	29	E02187	Pago de retención 2 al millar de la obra	484.84
21/12/12	34	E02192	Pago de retención de 2 al millar de la o	318.58
27/12/12	38	E02196	Pago de retenciones a la cmic de la obra	568.3
27/12/12	39	E02197	Pago de retenciones al órgano de fiscali	710.38
27/12/12	40	E02198	Pago de retención de 2 al millar de la b	484.84
27/12/12	41	E02199	Pago de retenciones construcción de emp	677.18
Total				16,181.85

- c) De los ingresos por la aportación, existe una diferencia en cuanto al registro presupuestal; aunado a esto, el registro de las aportaciones se hicieron con desfase:

Fecha depósito	Fecha registro	Póliza	Concepto	Monto (\$)		Diferencia
				Registrado	Depositado	
03/02/2012	03/02/2012	I00026	Aportación enero	466,565.89	466,565.89	-
02/03/2013	02/03/2012	I00043	Aportación febrero	466,565.89	466,565.89	-
02/04/2012	31/05/2012	I00108	Aportación marzo	466,565.89	466,565.89	-
04/05/2012	04/05/2012	I00118	Aportación abril	466,565.89	466,565.89	-
05/06/2012	31/10/2012	I00275	Aportación mayo	466,762.86	466,565.89	196.97
02/07/2012			Aportación junio		466,565.89	- 466,565.89
01/08/2012	31/10/2012	I00276	Aportación julio	466,565.89	466,565.89	-

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha depósito	Fecha registro	Póliza	Concepto	Monto (\$)		Diferencia
				Registrado	Depositado	
05/09/2012	31/10/2012	I00277	Aportación agosto	466,565.89	466,565.89	-
02/10/2013	31/12/2012	I00324	Aportación septiembre	466,565.89	466,565.89	-
31/10/2012	31/12/2012	I00325	Aportación octubre	466,565.91	466,565.91	-
Totales				4,199,290.00	4,665,658.92	- 466,368.92

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico , 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; la fracción VI del Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos; 10, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo, sin que con ello se haya obtenido alguna ventaja u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado confirmó lo observado. En los argumentos presentados solamente se confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02.FISM

Del análisis de los estados de cuenta bancarios, así como de los registros contables, se detectó que mediante la póliza E01036, del 8 de junio de 2012, se realizó un traspaso de la cuenta «1112-01-0004» denominada «Infraestructura 2012 cta 664589» por \$151,680.62 (ciento cincuenta y un mil seiscientos ochenta pesos 62/100 moneda nacional) a la cuenta «1112-01-0001» denominada

«Gasto corriente 621022», sin que se acredite el fin de este recurso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10, fracción III, incisos a) y b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$151,680.62 (ciento cincuenta y un mil seiscientos ochenta pesos 62/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Se hace del conocimiento de esa autoridad que se están realizando las conciliaciones correspondientes con la finalidad de aclarar la presente observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presento argumentos ni documentación para desvirtuar el hecho observado, solamente manifiesta que se están realizando las conciliaciones correspondientes. En los argumentos presentados solamente se confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$151,680.62 (ciento cincuenta y un mil seiscientos ochenta pesos 62/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.FISM

El Ayuntamiento tuvo un índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP del 33%, no reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio 2012, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y el avance mediante los indicadores de desempeño reportados a la SHCP, el índice general de transparencia de los informes entregados fue del 52.1%.

El Ayuntamiento no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión no tuvimos la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

evidencia de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracciones IV, V; y 10, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracciones I, II y XVI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25 fracciones I y II, y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

En alguno de los rubros, la Información del Formato Único de Hacienda no fue reportado en su oportunidad por error de tiempo y espacio; cuando tuvimos la información no fue posible enlazarlos con la página y por un olvido cuando lo volvimos intentar ya había llegado a su término el plazo para subir la información.

La información se ha entregado y subido a la página de ITAI para que todos los ciudadanos tengan acceso y conozcan cómo se han aplicado los recursos del fondo.

No tuvimos la consistencia necesaria para difundir los informes trimestrales de avance en la aplicación del fondo pero lo buscaremos con mayor ahínco para que toda la población tenga a su alcance la evidencia de lo que el Ayuntamiento realice para la aplicación del FISM a través de la Dirección de Planeación Y Desarrollo Municipal,

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta la información necesaria para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

El Ayuntamiento informó a sus habitantes de la inversión que se realizó en obras u acciones realizadas así como también su ubicación, metas y los beneficiarios de dichas obras, al término del ejercicio, de las obras y acciones realizadas se dieron a conocer a través de periódicos locales y

folletos donde se especifica las inversiones.

En cumplimiento del artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 119 fracciones I, II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría; se constató que se constituyó y opera en el municipio, el órgano de planeación participativa, mediante la integración del Coplademun, así mismo se promovió y organizó la participación de los habitantes mediante los convenios de concertación y la constitución de comités de obra, con la finalidad de evaluar la gestión del municipio en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 26, 27 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.02.FISM

Del análisis documental de los expedientes de la muestra de auditoría, se observó que el Síndico Municipal no firmó los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números AHU-F3-006/2012, AHU-F3-003/2012, AHU-F3-L3C-006/2012, AHU-F3-004/2012 y AHU-F3-005/2012, respectivamente; los cuales debieron estar formalizados dentro de los diez días naturales siguientes al de la adjudicación; tal como se indica en la tabla siguiente:

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONTRATOS SIN LA FIRMA DEL SÍNDICO MUNICIPAL
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Contrato sin firma del Síndico municipal
180022011011-PR	Construcción de caja colectora de 40 m3 de capacidad.	Marquezado	AHU-F3-006/2012
180022012005-CP	Rehabilitación de drenaje pluvial en calle 21 de Marzo y carretera federal 15, colonia El Llano.	Ahuacatlán	AHU-F3-003/2012
180022012006-PR	Construcción de empedrado ahogado en cemento de calle Jazmines Col. Salvial y calle Abeja en la localidad de Uzeta.	Uzeta	AHU-F3-L3C-006/2012
180022012007-PR	Construcción de empedrado ahogado en calle prolongación Lomas Taurina y conexión camino al Ahualamo.	Santa Isabel	AHU-F3-004/2012
180022012009-PR	Construcción de empedrado ahogado en calles Emiliano Zapata, Valentín Gómez Farías y Vicente Guerrero en la localidad de Heriberto Jara municipio de Ahuacatlán.	Heriberto Jara	AHU-F3-005/2012

FUENTE: Contratos de obra números AHU-F3-006/2012, AHU-F3-003/2012, AHU-F3-L3C-006/2012, AHU-F3-004/2012 y AHU-F3-005/2012, respectivamente.

Cabe señalar que la omisión de la firma del Síndico del ayuntamiento en los contratos antes referidos, inhibe la formalidad a los actos que de ellos deriven.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; síndico municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fundamento en los artículos 2º, 53 y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio COPLA/424/2013, el Ayuntamiento señaló lo siguiente:

En atención a los señalamientos que se indican en esta observación cabe mencionar que se elaboraron los contratos de obra que se mencionan pero en la información que enviamos a ustedes para el procesos de revisión, estaban integrados aquellos que tenían el faltante de la firma del síndico municipal; lo hicimos para respaldar la operación, ya que los originales se encontraban en proceso de revisión por parte de la síndico municipal.

Una vez firmados los contratos por la síndico municipal, fueron regresados a la dirección de planeación ya validados con su firma. El siguiente paso fue integrarlos a los correspondientes expedientes de cada obra y es da ahí de donde estamos enviando copias fotostáticas buscando con ello solventar la observación arriba mencionada.

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Contrato sin firma del Síndico municipal
180022011011-PR	Construcción de caja colectora de 40 m3 de capacidad.	Marquezado	AHU-F3-006/2012
180022012005-CP	Rehabilitación de drenaje pluvial en calle 21 de Marzo y carretera federal 15, colonia El Llano.	Ahuacatlán	AHU-F3-003/2012
180022012006-PR	Construcción de empedrado ahogado en cemento de calle Jazmines Col. Salvial y calle Abeja en la localidad de Uzeta.	Uzeta	AHU-F3-L3C-006/2012
180022012007-PR	Construcción de empedrado ahogado en calle prolongación Lomas Taurina y conexión camino al Ahualamo.	Santa Isabel	AHU-F3-004/2012
180022012009-PR	Construcción de empedrado ahogado en calles Emiliano Zapata, Valentín Gómez Farías y Vicente Guerrero en la localidad de Heriberto Jara municipio de Ahuacatlán.	Heriberto Jara	AHU-F3-005/2012

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Además anexaron copias certificadas de los contratos de obra números AHU-F3-006/2012, AHU-F3-003/2012, AHU-F3-L3C-006/2012, AHU-F3-004/2012 y AHU-F3-005/2012, respectivamente.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento envió copia certificada de los contratos de obra números AHU-F3-006/2012, AHU-F3-003/2012, AHU-F3-L3C-006/2012, AHU-F3-004/2012 y AHU-F3-005/2012, respectivamente; debidamente formalizados con la firma de la síndico municipal y demás autoridades facultadas para ello de acuerdo a la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; sin embargo la revisión del síndico se tuvo que haber dado dentro de los diez días naturales siguientes al de la adjudicación, y como lo confirma el ayuntamiento, este último firmó los contratos hasta que fueron requeridos los expedientes el 4 de marzo de 2013 a través del oficio número OFS/AG/OA-2/2013, por lo que no se ajustó al término legal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de

planeación y desarrollo municipal; síndico municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FISM

De la revisión de los expedientes «180022012016-CP» denominado «Gastos indirectos del ejercicio 2012» y «COP-MUN-F3-02-008/2012» denominado «Adquisición de equipos de cómputo y mobiliario 2% programa de desarrollo municipal» se detectó que las adquisiciones realizadas no fueron amparadas mediante un contrato.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Hago de conocimiento de ese H. Órgano Fiscalizador que el Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FISM, no contiene lo elementos suficientes para poder emitir algún pronunciamiento de defensa, ya que señala que que(sic) las adquisiciones realizadas no fueron amparadas mediante un contrato, sin embargo no se detalla a cuáles compras se refiere, además de que no se desprende el señalamiento de algún precepto legal que establezca como responsabilidad del Tesorero Municipal el realizar las conductas detalladas como omitidas en las observación aquí en trato, sin que sea óbice el que se haya asentado como infringido el 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; ya que dicho precepto no guarda relación con la materia de la observación aquí atendida.

Por lo anterior, se considera que en el presente caso existe una indebida o falta de fundamentación, al atribuir irregularidades sin señalar la legislación infringida, lo cual deja en estado de indefensión al transgredir la garantía de audiencia en la presente etapa de solventación.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial XVI.1o.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado(sic) en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente: “Responsabilidades de los servidores públicos. En acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En términos generales todo funcionario debe abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público, motivo por el cual no sólo están obligados a acatar la ley en sentido estricto, sino también toda clase de cuerpos normativos entendidos en sentido lato, como podrían ser los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, circulares, acuerdos y oficios, además de las instrucciones directas de sus superiores jerárquicos. Sin embargo, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de dicha normatividad es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, particularmente si se trata de un tema presupuestario, cuyo manejo se encuentra más ampliamente regulado por la importancia que tienen los recursos públicos en términos del artículo 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Mexicanos. Luego, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la observación si hace referencia a las adquisiciones efectuadas con cargo a los expedientes detallados en el cuerpo de la misma; cabe señalar que los preceptos legales descritos si se relacionan con lo observado, ya que el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, se refiere a los términos en que deben elaborarse los contratos por la adquisición de bienes y servicios; y el artículo 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, hace referencia a las obligaciones que tienen todos los servidores públicos, incluyendo los tesoreros municipales. Por lo que al concatenar los preceptos legales anteriores con el artículo 20 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, la aplicación de la normatividad exigida para las adquisiciones, como una obligación del Tesorero Municipal, se acredita la responsabilidad del mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FISM

De la revisión del expediente «180022012016-CP» denominado «Gastos indirectos del ejercicio 2012» con un ejercicio presupuestal de \$120,042.00 (ciento veinte mil cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) se detectaron las siguientes anomalías:

- a) Se detectó que se ejecutaron gastos por un monto total de \$22,376.40 (veintidós mil trescientos setenta y seis pesos 40/100 moneda nacional), mismos que no fueron aprobados en el presupuesto autorizado:

Fecha	Póliza	Partida	Nombre	Concepto	Fecha pago/transf	Monto (\$)
26-mar-12	E00531	2461-1	Material eléctrico y electrónico	Adquisición de kit de topografía	26-mar-12	17,400.00
28-dic-12	E02274	2121-1	Materiales y útiles de impresión	Adquisición de juego de toner para copiadora	28-dic-12	4,976.40
Totales						22,376.40

- b) El gasto realizado por la adquisición de radios, mismo que fue registrado mediante la póliza E02343, del 31 de diciembre de 2012, con cargo a la partida «3821-1» denominado «Gastos de orden social y cultural» fue considerado para efectos del cierre de ejercicio,

pero, se detectó que fue pagado con recursos correspondientes al gasto corriente; aunado a lo anterior, el gasto fue por \$1,299.00 (mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional) y en el expediente se consideró por \$1,328.87 (mil trescientos veintiocho pesos 87/100 moneda nacional).

- c) Se detectaron los siguientes gastos que no pueden considerarse como gastos indirectos de las obras ejecutadas con recursos del Fondo, por un total de \$9,060.00 (nueve mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Concepto	Fecha pago/transf	Monto pagado (\$)
21-jun-12	E01029	Pago de curso compranet 5.0	26-jun-12	4,060.00
01-oct-12	E01672	Asistencia a Foro Internacional desde lo Local	17-oct-12	5,000.00
Total				9,060.00

- d) Se detectaron gastos por la adquisición de combustible, a los cuales no se anexaron las bitácoras que justifiquen que el combustible fue utilizado en el desarrollo y/o seguimiento de las obras ejecutadas con recursos del fondo, toda vez que, las bitácoras anexas no especifican en cuales vehículos fue utilizado, además, la suma de los importes descritos en las mismas, no coinciden con el monto de las facturas; lo anterior por un monto total de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Concepto	Fecha pago/transf	Monto
02-sep-12	E01551	Adquisición de gasolina	19-sep-12	10,000.00
Sin registro contable		Adquisición de gasolina	12-nov-12	10,000.00
Totales				20,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 3, fracción XXIV; 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$29,060.00 (veintinueve mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, se hace del conocimiento de ese órgano fiscalizador que quien manejó el recurso público correspondiente a gastos indirectos, en el ejercicio fiscal dos mil doce, fue el Director de Planeación y Desarrollo Municipal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no aportan los elementos necesarios para desvirtuar lo observado, al solamente referirse a quien manejó los recursos correspondientes al Fondo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$29,060.00 (veintinueve mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Con el análisis del cierre del ejercicio presupuestal del Fondo, así como de la revisión del expediente, se constató que el municipio ejerció \$85,871.00 (ochenta y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), mismos que no excedieron del 2% del total de los recursos asignados del Fondo para el ejercicio fiscal 2012. Asimismo se constató la existencia de un convenio entre las tres órdenes de gobierno. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 33, fracción b), de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.FISM

El Ayuntamiento no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no pudimos comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Asimismo, no proporciona evidencia documental (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo así como de la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 9, fracciones IV, V; y 10, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 119 fracción I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 119 fracción I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25 fracción I y II, y 26 del Reglamento Orgánico de la

Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta la documentación donde señale que se realizó una evaluación del FISM por instancias técnicas federales o locales.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; realizar evaluaciones que determinen el cumplimiento de los objetivos y metas del fondo junto a las instancias locales o federales y hacerlas del conocimiento público.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FORTAMUN

Los resultados de la evaluación del control interno del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El Ayuntamiento dispone de los mecanismos de control para gestionar ante el Gobierno del Estado la entrega oportuna de las ministraciones del fondo.
- El Ayuntamiento dispone de un sistema para el control de las operaciones, que vincula el presupuesto con la contabilidad patrimonial.
- El ayuntamiento ejerció los recursos atendiendo los rubros contemplados por la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo a lo informado en el Formato Único presentado ante la SHCP.

Debilidades:

- El ayuntamiento no manejó los recursos en una sola cuenta específica, sino que utilizó dos cuentas durante el ejercicio fiscal 2012.
- El ayuntamiento transfirió recursos a otras cuentas donde se manejan recursos correspondientes a otros programas, así como a la cuenta de gasto corriente.
- El ayuntamiento no realizó los registros contables de la totalidad de los recursos ejercidos.
- El ayuntamiento no comprobó el ejercicio de los recursos toda vez que no remitió la documentación comprobatoria correspondiente a las acciones descritas en el cierre del ejercicio.
- El ayuntamiento no publicó en su medio de difusión local las normas publicadas por el CONAC.
- El ayuntamiento no integró los expedientes correspondientes a las adquisiciones realizadas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En razón de lo expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, considera que el control interno para la gestión del fondo en el Ayuntamiento es deficiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X y 119 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Se anexa 1 hoja en original.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no aportan elementos que justifiquen las deficiencias detectadas en cuanto al manejo de los recursos correspondientes al Fondo IV; cabe señalar, que la responsabilidad por el manejo de los recursos del Fondo durante el ejercicio fiscal 2012, recae en el tesorero y contralor municipales, ya que el área de planeación y desarrollo municipal no intervino en el manejo de éstos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado por ésta institución.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones, ni restricciones \$6,855,606.12 (seis millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos 12/100 moneda nacional), asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2012, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FORTAMUN

Del análisis de los registros contables, así como de los estados de cuenta bancarios, se detectó que el ayuntamiento utilizó dos cuentas bancarias para el manejo de los recursos del fondo:

Cuenta	Institución bancaria	Fecha de apertura
408664570	Banamex	03-may-12
408664384	Banamex	Ejercicio anterior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo, sin que con ello se haya obtenido alguna ventaja u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados solamente se confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02.FORTAMUN

Del análisis de los registros contables, así como de los estados de cuenta bancarios, se detectó que el ayuntamiento realizó diversos traspasos de las cuentas destinadas al manejo de los recursos del fondo, a la cuenta de gasto corriente y a la cuenta destinada a los recursos del FISM; aunado a ello, se solicitaron las pólizas con su documentación comprobatoria para corroborar que los recursos se hubieran utilizado para los fines del fondo, pero, carecen de la misma, ya que solo se remitieron las pólizas y los estados de cuenta bancarios que confirman los traspasos; lo anterior por un monto total de \$2,795,498.88 (dos millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 88/100 moneda nacional):

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Concepto	Monto (\$)	Traspaso	
				Cuenta	Nombre
30/04/2012	D00083	Traspaso a la cuenta de banamex gasto co	340,000.00	1112-01-0001	Gasto corriente
08/06/2012	E01037	Traspaso de recursos de fortalecimiento	100,000.00	1112-02-0001	Gasto corriente
28/06/2012	E01044	Reintegro de recursos de fortamun 2012 a	179,657.58	1112-01-0004	Infra 2012
29/06/2012	E01048	Traspaso de recursos de fortalecimiento	250,000.00	1112-01-0001	Gasto corriente
01/08/2012	E01372	Traspaso de recurso de fortalecimiento a	146,186.44	1112-01-0001	Gasto corriente
30/11/2012	D00206	Transferencia de la cuenta 664570 fortal	145,735.14	1112-01-0001	Gasto corriente
30/11/2012	D00207	Transferencia de la cuenta 664570 fortal	143,293.19	1112-01-0001	Gasto corriente
30/11/2012	D00210	Transferencia de la cuenta 664570 fortal	147,692.29	1112-01-0001	Gasto corriente
31/12/2012	D00231	Traspaso de la cuenta fortalecimiento 20	145,015.10	1112-01-0001	Gasto corriente
31/12/2012	D00232	Traspaso de la cuenta fortalecimiento 20	143,293.19	1112-01-0001	Gasto corriente
31/12/2012	D00233	Traspaso de la cuenta fortalecimiento 20	146,130.79	1112-01-0001	Gasto corriente
31/12/2012	D00234	Traspaso de la cuenta fortalecimiento 20	112,652.40	1112-01-0001	Gasto corriente
31/12/2012	D00235	Traspaso de la cuenta fortalecimiento 20	111,786.40	1112-01-0001	Gasto corriente
31/12/2012	D00236	Traspaso de la cuenta fortalecimiento 20	144,059.81	1112-01-0001	Gasto corriente
31/12/2012	D00237	Traspaso de la cuenta fortalecimiento 20	143,787.55	1112-01-0001	Gasto corriente
31/12/2012	D00238	Traspaso de la cuenta fortalecimiento 20	114,209.00	1112-01-0001	Gasto corriente
31/12/2012	D00239	Traspaso de la cuenta fortalecimiento 20	282,000.00	1112-01-0001	Gasto corriente
		Total	2,795,498.88		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 3, fracción XXIV; 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,795,498.88 (dos millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 88/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Del análisis de la observación aquí en trato, se advierte que la presunta irregularidad se determinó de la revisión de pólizas de cheque y diario y del auxiliar de bancos, emitidas por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, sin que haya realizado una revisión integral del recurso público erogado que consignan cada una de las pólizas de egreso, de cuyos conceptos claramente se puede advertir que el gasto ejercido corresponde al pago por la ejecución de obras y acciones en beneficio de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros de agua potable alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda caminos rurales, e infraestructura productiva rural, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, inciso a) de la ley de Coordinación Fiscal.

Hasta aquí, es válido asentar que la revisión practicada por ese Órgano de Fiscalización, por lo que hace a la presente observación, no fue tendente a verificar que el municipio aplicó los recursos de los fondos

para los fines a que refiere la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que para poder pronunciarse respecto a un cumplimiento(sic) o incumpliendo en la aplicación del recurso mencionado, es necesario verificar de manera integral el monto asignado en contraposición con el ejecutado y documental y físicamente, para así poder determinar si hubo o no una afectación al recurso público del Fondo, lo cual en la especie no aconteció, ya que el total del recurso obtenido a (sic) por este Ayuntamiento; fue ejercido debidamente para la realización de obras y acciones a que refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal,

Por otra parte, es necesario asentar que el hecho de que se hubiesen realizado transferencias de recursos y aportaciones a diferentes programas del ayuntamiento, no implica por si mismo la existencia de una posible afectación al fondo, puesto que dicho recurso proviene de la cuenta que se abrió de manera específica para recibir los recursos del fondo III, los cuales fueron correctamente administrados. Además, al respecto es importante destacar que no se transfieren recursos, se ministran para pago de obra y se conjuntan con recursos para el mismo fin.

Ahora bien, si lo que refiere esa autoridad es el hecho de que el recurso del Fondo fue transferido a diversas cuentas del ayuntamiento, dicho manejo administrativo del recurso público, en el caso de ser contrario alguna norma, en un extremo originaría una irregularidad de carácter administrativa, y no resarcitoria. Ello en virtud de que el recurso fue debidamente empleado, Por lo que solicito, de manera respetuosa, en su oportunidad, se exima de toda responsabilidad a los servidores públicos que fueron señalados como presuntos responsables, por no existir trasgresión a norma alguna.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las pólizas observadas fueron solicitadas junto con su documentación comprobatoria y justificatoria en original, para llevar a cabo la verificación de la adecuada aplicación de los recursos del Fondo, pero, no fueron remitidas por el Sujeto Fiscalizado; es importante señalar, que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal debe apegarse a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal. Además, el Ayuntamiento debe abstenerse de transferir recursos entre los fondos y hacia otras cuentas, en apego a lo establecido en el artículo 10, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012. Adicional a ello el sujeto fiscalizado no acredita que el recurso fue debidamente empleado como lo establece en sus argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,795,498.88 (dos millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 88/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FORTAMUN

Del análisis practicado a los estados financieros del ayuntamiento, así como de la revisión de estados de cuenta bancarios y recibos expedidos por Gobierno del Estado, se detectaron las siguientes diferencias en cuanto al registro contable de las aportaciones recibidas de los recursos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

correspondientes al fondo; aunado a esto, el registro de las aportaciones se hicieron con desfaseamiento:

Fecha		Póliza	Concepto	Registrado	Monto (\$)	
Depósito	Registro				Depositado	Diferencia
3/02/12	31/05/12	I00105	Aportación de enero	571,300.51	571,300.51	
2/03/12	31/05/12	I00106	Aportación de febrero	571,300.51	571,300.51	
30/03/12	31/12/12	I00326	Aportación de marzo	571,300.51	571,300.51	
30/04/12	31/05/12	I00107	Aportación de abril	571,300.51	571,300.51	
31/05/12	31/05/12	I00104	Aportación de mayo	571,300.51	571,300.51	
20/06/12	31/10/12	I00271	Aportación de junio	571,300.51	571,300.51	
31/07/12	31/10/12	I00272	Aportación de julio	571,300.51	571,300.51	
31/08/12	31/10/12	I00273	Aportación de agosto	571,300.51	571,300.51	
28/09/12	31/10/12	I00274	Aportación de septiembre	571,300.51	571,300.51	
31/10/12	31/12/12	I00322	Aportación de octubre	571,300.51	571,300.51	
30/11/12			Aportación de noviembre		571,300.51	- 571,300.51
14/12/12	31/12/12	I00323	Aportación de diciembre	571,300.36	571,300.51	- 0.15
Totales				6,284,305.46	6,855,606.12	- 571,300.66

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, lo. (sic) Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo, sin que con ello se haya obtenido alguna ventaja u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados solamente se confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.02.FORTAMUN

El ayuntamiento no comprobó ni justificó la aplicación de recursos del fondo por un monto total de \$5,347,960.00 (cinco millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) distribuidos en las siguientes acciones.

Expediente	Programa/Obra	Monto (\$)
180022012F4-005-CP	Pago de alumbrado público	239,796.00
180022012F4-006-CP	Pago de combustible para seguridad pública	45,206.00
180022012F4-007-CP	Mantenimiento de radios para seguridad pública	31,650.00
180022012F4-008-CP	Adquisición de lámparas para seguridad pública	8,500.00
180022012F4-001-CP	Pago de deuda pública a BANOBRAS	2,309,234.00
180022012F4-002-CP	Pago de deuda pública a Secretaría de Finanzas	2,713,574.00
	Total	5,347,960.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 3, fracción XXIV; y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,347,960.00 (cinco millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con la finalidad de desvirtuar el detrimento a la Hacienda Municipal, a que refiere la presente observación, adjunto copia fotostática certificada de la documentación comprobatoria y justificatoria que amparan una erogación de \$5,347,960.00 (cinco millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), respecto del Fortamun. Medios de convicción, que resultan suficientes para desvirtuar alguna afectación a la Hacienda Pública Municipal.

Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(que)sic se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se remitió documentación que aclara un monto total de \$181,856.00 (ciento ochenta y un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) de lo observado; pero, subsiste un total de \$5,166,104.00 (cinco millones ciento sesenta y seis mil ciento cuatro pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

- a) Del expediente «180022012F4-005-CP» denominado «*Pago de alumbrado público*» se remitieron recibos a nombre de particulares y del DIF municipal, por lo que, no pueden considerarse gastos institucionales propios de la administración municipal.
- b) De los expedientes «180022012F4-006-CP» denominado «*Pago de combustible para seguridad pública*» y «180022012F4-007-CP» denominado «*Mantenimiento de radios para seguridad pública*» no se remitió documentación comprobatoria alguna.
- c) Del expediente «180022012F4-008-CP» denominado «*Adquisición de lámparas para seguridad pública*» se remitió el total de documentación comprobatoria por \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).
- d) Del expediente «180022012F4-001-CP» denominado «*Pago de deuda pública a BANOBRAS*» no se integró el expediente correspondiente, ni se remitieron las pólizas del sistema debidamente requisitadas para verificar el correcto registro contable e identificar los pagos realizados; tampoco se remitió oficio de aprobación para el ejercicio de los recursos, ni los estados de cuenta de Banobras, solamente se remitieron los estados de cuenta bancarios.
- e) Del expediente 180022012F4-002-CP» denominado «*Pago de deuda pública a Secretaría de Finanzas* » no se integró el expediente correspondiente, ni se remitieron las pólizas del sistema debidamente requisitadas para verificar el correcto registro contable y acreditar que los descuentos realizados a las participaciones federales, correspondieron a los pagos realizados por el adeudo con la Secretaría de Finanzas; tampoco se remitió oficio de aprobación para el ejercicio de los recursos.

Por lo expuesto anteriormente, la observación subsiste como sigue:

Expediente	Programa/Obra	Monto (\$)	Comprobado	Diferencia
180022012F4-005-CP	Pago de alumbrado público	239,796.00	173,356.00	66,440.00
180022012F4-006-CP	Pago de combustible para seguridad pública	45,206.00	0.00	45,206.00
180022012F4-007-CP	Mantenimiento de radios para seguridad pública	31,650.00	0.00	31,650.00
180022012F4-001-CP	Pago de deuda pública a BANOBRAS	2,309,234.00	0.00	2,309,234.00
180022012F4-002-CP	Pago de deuda pública a Secretaría de Finanzas	2,713,574.00	0.00	2,713,574.00
	Total	5,347,960.00	173,356.00	5,166,104.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,347,960.00 (cinco millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.02.FORTAMUN

De la revisión de las siguientes pólizas de egresos, y de la documentación proporcionada mediante distintos oficios, con relación al expediente 180022012F4-003-CP de Adquisición de uniformes para elementos de seguridad pública, se detectó lo siguiente:

- a) No se acredita la existencia de oficio de aprobación.
- b) Ejercieron recursos por \$222,952.00 (doscientos veintidós mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales presento facturas por la cantidad de \$204,160.00 (doscientos cuatro mil ciento sesenta pesos 00/100 moneda nacional), sin que se anexe la requisición correspondiente para acreditar su necesidad de los bienes facturados, constancia de la recepción de los bienes por parte del área solicitante, así como del personal al cual se está equipando.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 3, fracción XXIV; y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$222,952.00 (doscientos veintidós mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Se hace del conocimiento de esa autoridad que se están realizando las conciliaciones correspondientes con la finalidad de aclarar la presente observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remitió la documentación que aclare lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$222,952.00 (doscientos veintidós mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FORTAMUN

De la revisión a los estados financieros del ayuntamiento, así como de la revisión de estados de cuenta bancarios y recibos expedidos por Gobierno del Estado, se detectaron las siguientes diferencias en cuanto al registro presupuestal de las aportaciones recibidas de los recursos correspondientes al fondo; aunado a esto, el registro de las aportaciones se hicieron con desfaseamiento.

Fecha					Monto (\$)	
Depósito	Registro	Póliza	Concepto	Registrado	Depositado	Diferencia
3/02/12	31/05/12	I00105	Aportación de enero	571,300.51	571,300.51	
2/03/12	31/05/12	I00106	Aportación de febrero	571,300.51	571,300.51	
30/03/12	31/12/12	I00326	Aportación de marzo	571,300.51	571,300.51	
30/04/12	31/05/12	I00107	Aportación de abril	571,300.51	571,300.51	
31/05/12	31/05/12	I00104	Aportación de mayo	571,300.51	571,300.51	
20/06/12	31/10/12	I00271	Aportación de junio	571,300.51	571,300.51	
31/07/12	31/10/12	I00272	Aportación de julio	571,300.51	571,300.51	
31/08/12	31/10/12	I00273	Aportación de agosto	571,300.51	571,300.51	
28/09/12	31/10/12	I00274	Aportación de septiembre	571,300.51	571,300.51	
31/10/12	31/12/12	I00322	Aportación de octubre	571,300.51	571,300.51	
30/11/12			Aportación de noviembre		571,300.51	- 571,300.51
14/12/12	31/12/12	I00323	Aportación de diciembre	571,300.36	571,300.51	- 0.15
Totales				6,284,305.46	6,855,606.12	- 571,300.66

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; la fracción VI del Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos; 10, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se origino debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo, sin que con ello se haya ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el

numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados solamente se confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Del análisis de la documentación e información remitida por el ayuntamiento, se constató que en el ejercicio fiscal de 2012 no destinó recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.FORTAMUN

El Ayuntamiento no reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino de los recursos, así como la información relacionada con los resultados obtenidos de los recursos del fondo y de manera pormenorizada, si se reporta sobre el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño a la SHCP, el índice de cumplimiento es del 49% en la entrega de informes.

No tenemos evidencia de la publicación y difusión entre la población de los recursos recibidos del fondo, así como el resultado del ejercicio del recurso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracciones IV, V párrafos primero, segundo, cuarto y último, y IX; y 10, fracción II y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012; 79 y 85, fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119 fracción IV XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se origino debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó la evidencia correspondiente para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: licenciado en administración Julio César Plazola Montero, contralor municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

El Ayuntamiento informó a sus habitantes de la inversión que se realizó en obras u acciones realizadas así como también su ubicación, metas y los beneficiarios de dichas obras, al término del ejercicio, de las obras y acciones realizadas se dieron a conocer a través de periódicos locales y folletos donde se especifica las inversiones.

Lo anterior cumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 37 en relación con las fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.02.FORTAMUN

Del análisis de los estados financieros y registros contables, se detectó que en la cuenta «2233-9111» denominada «*Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito*», la cual es la cuenta entrelazada con la partida «9111» denominada «*Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito*» no se registró el saldo inicial de la deuda pagada con cargo al Fondo, por lo que, finalizó el ejercicio con un saldo negativo por \$154,090.52 (ciento cincuenta y cuatro mil noventa pesos 52/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción III, incisos a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III del Reglamento Orgánico de la

Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se origino debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(se) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados solamente se confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.FORTAMUN

El Ayuntamiento no nos proporcionó el programa de seguridad pública; por lo que no tenemos evidencia de que sus acciones se orienten al cumplimiento del programa de seguridad, asimismo no proporcionaron indicadores que nos permitan evaluar los resultados obtenidos para el análisis del comportamiento de los valores contenidos en dichos con relación al ejercicio anterior, el Ayuntamiento no dispone de evidencia de la participación ciudadana en esta materia.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 138 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de seguridad pública municipal ; presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 64 fracciones V, 65 fracción II, 117 fracción III, V y VII, 119 fracción IV y XIX, y 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Hago de conocimiento de ese H. Órgano Fiscalizador que el Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.FORTAMUN, por lo que hace al Presidente Municipal, no contiene lo elementos suficientes para poder emitir algún pronunciamiento de defensa, ya que señala que en virtud de que no se proporcionó el programa de seguridad pública, no se tiene evidencia de que las acciones del Ayuntamiento se orienten al cumplimiento del programa de seguridad, asimismo al haberse proporcionado indicadores, no se permitió evaluar los resultados obtenidos para el análisis del comportamiento de los valores contenidos en dichos con relación al ejercicio anterior, por lo que, como

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

se adelante, la observación aquí en trato se establece de manera clara en qué consiste la irregularidad, además de que no se desprende el señalamiento de algún precepto legal que establezca como responsabilidad del Presidente Municipal el realizar las conductas detalladas como omitidas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no proporciona la información comprobatoria de que se tiene un programa de seguridad pública o de que se encuentra en proceso de elaboración.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; la elaboración y publicación de su programa de seguridad pública, así como establecer un método de participación ciudadana e implementar indicadores y evaluar el desempeño en esta materia.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.FORTAMUN

El impacto de los recursos del fondo en Seguridad Pública:

Lo que respecta al programa de Seguridad Pública el Ayuntamiento destina recursos del fondo el monto de \$ 1, 201,200.00 (un millón doscientos un mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde al 18.6% del monto total ejercido por el municipio en dicho programa, no se cumple con la disposición del Presupuesto de Egresos de la Federación de destinar cuando menos el 20% de los recursos a seguridad municipal

Se observa que el Ayuntamiento no cuenta con un programa de seguridad pública.

De acuerdo a la información proporcionada por el Ayuntamiento reportó una plantilla de personal de 36 elementos en el 2012 la cual es pagada al 100% con recursos del FORTAMUN-DF, en proporción al número de habitantes del municipio es de 423 habitantes por cada elemento de policía.

En cuanto a la escolaridad de los elementos de la corporación se observa que el 69.4% de los elementos cuentan solo con la secundaria terminada, el 25% con el bachillerato, el 2.8% con la primaria y otro 2.8% con otro tipo de estudio terminado.

Situación financiera del municipio:

Los recursos del fondo que se aplican a Obligaciones Financieras ascienden a \$5,022,808.00 (cinco millones veintidós mil ochocientos ocho pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales el 45.9% de los recursos que se destinaron al pago de deuda pública y el 54.1% para el pago de la Secretaría de finanzas; el monto de la deuda pública del Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2012 es de \$14,039,739.93 (catorce millones treinta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesos 93/100 moneda nacional).

El FORTAMUN-DF constituyó un apoyo para las finanzas municipales, ya que su participación representó el 225.2% del monto de los ingresos propios del Ayuntamiento por concepto de

impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 25.6% del importe correspondiente a las participaciones fiscales y el 15.4% de los ingresos totales.

El Ayuntamiento destina \$239,796.00 (doscientos treinta y nueve mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional) el 3.7% de los recursos del fondo para el pago de alumbrado público y que corresponde al gasto operativo.

El Ayuntamiento de Ahuacatlán, cumplió parcialmente los objetivos en Materia de Seguridad Pública, ya que no se cuenta con un programa de seguridad pública, no se aplican encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y la actuación de la policía del municipio, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro.

El Ayuntamiento reportó una plantilla de personal de 36 elementos, los cuales en proporción a su población tienen una relación de 423 a 1. En cuanto a los delitos cometidos respecto de 2012 y 2011 no se ve una diferencia notable comparado con el 2011.

De acuerdo a los elementos anteriores podemos evaluar que el Ayuntamiento cumplió parcialmente con los objetivos del fondo, ya que no se atienden principalmente al programa prioritario del FORTAMUN-DF en materia de seguridad pública y no se cuenta con un programa de seguridad pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III, IV y V del Presupuesto de Egresos de la Federación Ejercicio 2012; 115, 117 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 fracción I y XI, y 25 fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Hago de conocimiento de ese H. Órgano Fiscalizador que el Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.FORTAMUN, no contiene lo elementos suficientes para poder emitir algún pronunciamiento de defensa, ya que, si bien señala que no se cumple con la disposición del Presupuesto de Egresos de la Federación de destinar cuando menos el 20% de los recursos a seguridad municipal, y que además el Ayuntamiento no cuenta con un programa de seguridad pública, como se adelanto, la observación aquí en trato no es exhaustiva al momento de asentar la irregularidad, además de que no se desprende el señalamiento de algún precepto legal que establezca como responsabilidad del Tesorero y Contralor Municipal el realizar las conductas detalladas como omitidas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó la información necesaria para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; mejorar la planeación y programación de los recursos del fondo para aplicarlos en los programas prioritarios que marca la Ley.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.FORTAMUN

El Ayuntamiento no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realizada por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no se comprobó que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9 fracción IV, 10 fracción I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; contralor municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracciones V, XX, 65 fracción II, 117 fracciones III, V y VII y 119 fracciones II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta la documentación como evidencia de que se realizó una evaluación del fondo por alguna instancia técnica federal o local.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; realizar evaluaciones para determinar el cumplimiento de sus objetivos y metas junto con las instancias técnicas federales o locales y hacer del conocimiento público dichas evaluaciones.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.FORTAMUN

El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan

los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9 fracción IV y V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; contralor municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V y XXI, 65 fracción II, 117 fracción XXI y XXIV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no proporciono la información que compruebe acuerdo con el Gobierno Estatal para apoyar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; que con la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo realice la evaluación para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.FORTAMUN

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció \$6,463,827.00 (seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 94.3% de los recursos asignados al fondo que ascienden a \$6,855,605.97 (seis millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos cinco pesos 97/100 moneda nacional).

Programa	Monto	%
Canalización de Recursos Financieros	5,022,808	77.7
Seguridad Pública	1,201,223	18.6
Gasto operativo	239,796	3.7
Total	6,463,827	100

FUENTE Estados Financieros 2012 proporcionados por el Ayuntamiento

Los recursos se orientaron al financiamiento de obligaciones financieras en un 77.7%, de estos recursos el 46% se destina para el pago de la deuda pública municipal principal más intereses y el 54% al pago de pasivos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Para el programa Seguridad Pública el Ayuntamiento destinan el 18.6% del recurso, en incumplimiento de la disposición, que se deberá destinar al menos el 20% al programa de seguridad.

Se destina recursos del fondo para el gasto operativo específicamente para el pago de alumbrado público, concepto que no corresponde a los programas prioritarios del fondo.

En este ejercicio fiscal se destina recurso para el pago de obligaciones financieras y seguridad pública el 96.3% del total de los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 párrafo IV, V; y 10 fracción VII párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II, IV y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 fracción I y XI, y 25 fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó la información necesaria para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; realizar una adecuada planeación y programación para destinar los recursos en conceptos o programas prioritarios del fondo.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.12.MA.02.FORTAMUN

El Ayuntamiento orienta los recursos al programa de financiamiento de obligaciones financieras con un 77.7% del total de su inversión, el cual el 45.9% de esta inversión se utiliza para el pago de la deuda pública y el 54.1% se destinó para el pago a la secretaría de finanzas.

Para el programa Seguridad Pública el Ayuntamiento orienta el 22.3% del total de la inversión, el cual se divide en el pago de nómina con el 61.9%, equipamiento del cuerpo policiaco con el 21.4% y 16.6% en el pago de alumbrado público.

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL
INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN
MUNICIPIO AHUACATLÁN, NAYARIT
Cuenta Pública 2012

Concepto	Indicador
I. EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	94.3%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2012) (% ejercido del monto asignado).	94.3%
I.3 Nivel del gasto al 31 de marzo de 2012	0.0%
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
II.1. Recursos del fondo aplicados al pago de obligaciones financieras (%) del monto total ejercido).	%
A). Obligaciones Financieras (%).	
1. Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	46.0%
2. Pago de Pasivos (%).	54.0%
B) Seguridad Pública (%).	18.6%
C) Obra Pública (%).	0.0%
D) Pago por Derechos de Agua (%).	0.0%
E) Otros rubros (%).	3.7%
Desglose por rubro de gasto.	
2. Pago de Pasivos (%).	54.0%
a) Pago a Secretaría de Finanzas	100.0%
d) Resto	0.0%
B) Seguridad Pública (%).	0.0%
a) Servicios Personales.	62.0%
b) Equipamiento.	21.4%
c) Infraestructura.	0.0%
d) Capacitación.	0.0%
e) Otros.	0.0%
C) Obra Pública (%).	.0%
D) Pago por Derechos y aprovechamientos de Agua (%).	0.0%
E) Otros Rubros (%).	0.0%
a) Escrituración de Terrenos	0.0%
	0.0%
	0.0%
II.2. DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.	
III.1. Proporción del fondo destinado al pago de deuda, respecto a la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2012	23.1%
III.2. Proporción del fondo destinado al pago de pasivos en relación al total erogado del fondo en obligaciones financieras.	42.0%
III.3. Importancia del FORTAMUN-DF en el pago del servicio de la deuda.	%
III.4. Variación anual de la deuda pública 2011/2012 (%).	40.7%.
II.3. SEGURIDAD PÚBLICA.	
IV.1. Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	18.6%
IV.2. Recursos destinados a Seguridad Pública 2012.	
1. FORTAMUN.	100.0%
2. SUBSEMUN.	N.P
3. Recursos propios.	N.P

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Indicador
4. Otros.	N.P
II.4. Satisfacción de los beneficiarios de las obras que realiza el municipio con recursos del fondo.	N.P
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III. 1. Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	Bajo
III.3. Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único). ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	SI
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente.	PARC
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	Bajo
IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.2.1. ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.2. ¿Se aplicaron en 2012 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Sí o No.	NO
IV.2.3. ¿Se aplicaron en 2012 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio?.	NO
IV.2.4. ¿Se evaluaron en 2012 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.5. Proporción de elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2012.	%
IV.2.6. Proporción de número de habitantes por cada policía del municipio o demarcación	423
IV.2.7. Variación anual del gasto del fondo en seguridad pública	0.0%
IV. 3. Interconexión a Plataforma México.	
IV.3.1. ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.	NO
V. EVALUACIÓN DEL FONDO.	
V.1. ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN prevista por la Ley?, Si o No.	NO
VI. FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	225.2%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	25.6%
VI.3 Importancia del fondo respecto de los ingresos totales (%).	15.4%
VI.4. Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado(%).	%
VI.5. Esfuerzo Fiscal del municipio ejercicio 2012.	6.9%

FUENTE: Expedientes de obras y acciones del FORTAMUN resultados de la auditoría e información proporcionada por el Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III ,IV y V, y 10 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación Ejercicio 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II, IV y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 fracción I y XI, y 25 fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de

Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta la información necesaria para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; aplicar los recursos del fondo específicamente en los programas prioritarios del fondo y que atiendan las carencias del municipio.

Obra Pública (Recursos Federales)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la revisión documental del expediente denominado “Aportación municipal para el complemento al programa subsidio y crédito para la vivienda Tu Casa”, en varias localidades, ejecutada por administración directa; se verificó que para la realización de los trabajos ejecutados por administración directa, el ayuntamiento contó con el acuerdo de ejecución, con la capacidad técnica y administrativa para la ejecución de las 6 (seis) unidades básicas de vivienda y 22 (veintidós) ampliaciones de recámaras, mismas que fueron verificadas físicamente por personal de este órgano fiscalizador. Así mismo el ayuntamiento cuenta con la documentación comprobatoria del gasto, y tanto las unidades básicas de vivienda como las ampliaciones de recámara fueron entregadas a los beneficiarios correspondientes, encontrándose en operación.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Con la revisión documental del expediente denominado “Aportación municipal para el complemento al programa subsidio y crédito para la vivienda Tu Casa”, en varias localidades; se constató que en los trabajos realizados por administración directa, las adquisiciones efectuadas para la ejecución de 6 (seis) Unidades Básicas de Vivienda y 22 (veintidós) ampliaciones de recámaras, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable asegurando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión documental del expediente denominado “Aportación municipal para el complemento al programa subsidio y crédito para la vivienda Tu Casa”, en varias localidades; se constató que la adquisición de los materiales para los trabajos realizados por administración directa, se formalizaron mediante los contratos AHU-FONHAPO-001a/2012, AHU-FONHAPO-001b/2012 y AHU-FONHAPO-001c/2012, todos del 18 Julio del 2012, cuyos documentos fueron debidamente elaborados. Así mismo se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas en cada uno de ellos.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con la revisión documental del expediente denominado “Aportación municipal para el complemento al programa subsidio y crédito para la vivienda Tu Casa”, en varias localidades; se constató que la adquisición de los materiales para los trabajos realizados por administración directa, fueron suministradas del 23 de julio al 20 de octubre de 2012, plazo establecido en los contratos AHU-FONHAPO-001a/2012, AHU-FONHAPO-001b/2012 y AHU-FONHAPO-001c/2012, respectivamente; por lo que no se requirió la aplicación de penas convencionales por su incumplimiento.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Con la revisión documental del expediente denominado “Aportación municipal para el complemento al programa subsidio y crédito para la vivienda Tu Casa”; se constató que las 6 (seis) Unidades Básicas de Vivienda y 22 (veintidós) ampliaciones de recámaras realizadas por administración directa, son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y su ejecución no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 20 y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 19 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	10,854,292.44
Diferencia en registros contables	1,081,927.92
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	12,536,326.49
Total	24,472,546.85

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	16,528,740.06	0.00	693,793.12	15,834,946.94
Auditoría de Obra Pública	0.00	0.00	3,961.49	0.00
Auditoría de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	16,532,701.55	0.00	697,754.61	15,834,946.94

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas		
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	54	2	4	48	1	33	14
Auditoría de Evaluación de Desempeño	10	0	0	10	10	0	0
Subtotal	64	2	4	58	11	33	14

Fondo	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
OPRF	0	0	0	0	0	0	0
FISM	18	5	0	13	2	9	2
FORTAMUN	16	1	0	15	7	5	3
Subtotal	34	6	0	28	9	14	5
Total	98	8	4	86	20	47	19

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2012, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$13,216,949.45 (trece millones doscientos dieciséis mil novecientos cuarenta y nueve pesos 45/100 moneda nacional), que representa el 48.2% de los \$27,397,133.24 (veintisiete millones trescientos noventa y tres mil ciento treinta y tres pesos 24/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2012; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$4,704,819.00 (cuatro millones setecientos cuatro mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 83.3% de los \$5,647,814.00 (cinco millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos catorce pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2012; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental,

los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta o inadecuada formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada, incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestaría, incumplimientos de la normativa, inexistencia o deficiencias en los controles o registros, omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal, otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; errores y omisiones de la Información Financiera por \$24,472,546.85 (veinticuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y seis pesos 85/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$15,834,946.94 (quince millones ochocientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 94/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales, incumplimientos de la normativa, inexistencia o deficiencias en los controles o registros, omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal, pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones

Obra Pública.- Falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; falta de difusión de las acciones por realizar o de los resultados alcanzados y de los informes trimestrales

Evaluación del Desempeño.- Deficiente control administrativo, carecen de presupuesto por programas, falta de manuales de organización y de procedimientos, y deficiencia en la prestación de servicios públicos.